



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# Evolución del control de cambios en la República Argentina desde octubre de 1955 hasta la liberación decretada por la reforma de 1958

Díaz, Vicente Oscar

1968

Cita APA: Díaz, V. (1968). Evolución del control de cambios en la República Argentina desde octubre de 1955 hasta la liberación decretada por la reforma de 1958.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Cal. 1501  
956

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

**ORIGINAL**

Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Cátedra de Política Bancaria

Trabajo de tesis doctoral sobre el tema

EVOLUCION DEL CONTROL DE CAMBIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA  
DESDE OCTUBRE DE 1955 HASTA LA LIBERACION DECRETADA POR LA  
REFORMA DE 1958

Presentado por el alumno

VICENTE OSCAR DIAZ

para optar al grado de

Doctor en Ciencias Económicas



*Distinguido*  
*señor*  
*Muchas gracias*  
*cordialmente*  
2/7/68

Fecha de Presentación: Primer Cuatrimestre de 1968

Profesor: Dr. Marcelo G. Cañellas

Número de Registro: 15.812

Domicilio : Lavalle 1171, 2º. Piso T.E. 35-7163

0.2322 (200)  
Tesis

*[Handwritten signature]*  
**CATALOGADO**

I N D I C E

CAPITULO PRIMERO

IMPORTACIONES

Régimen general	1
Régimen de mercado oficial y libre	6
Caducidad de los permisos de cambio sin uso de divisas	8
Importación de rodados en especial	9
Modificaciones al régimen inicial	9
Importaciones bajo la forma de inversiones de capital	10
Beneficiarios de permisos de cambio por el mercado oficial	11
Actualizaciones posteriores	12
Aplicación del sistema de aforos	13
Operaciones con países limítrofes	13
Importación de maquinaria industrial	14
Supresión del seguro de cambio automático	19
Suspensión de operaciones de importación	19
Reanudación del régimen de importaciones	21
Reforma del año 1958	23

CAPITULO SEGUNDO

EXPORTACIONES

Régimen general	28
Exportaciones a los países limítrofes	30
Exportación de productos manufacturados con agregados de elementos importados	31
Fijación de aforos y retenciones	33
Modificación parcial del régimen	33
Modificaciones del año 1958	35

CAPITULO TERCERO

CONTRALOR DE FONDOS Y TRANSFERENCIAS VARIAS

Régimen vigente al 27 de octubre de 1955	39
"Cuentas pesos libres " y "Cuentas no transferibles"	42
Remesas para gastos de enfermedad y gastos de estudio	45
Reforma de 1958	48
Compromisos pendientes con el exterior	49
Monto de los fondos sujetos a contralor al 31 de diciembre de 1955	50

## Continuación Índice (2)

Egresos por intereses y dividendos	52
Discriminación de egresos por rubros	54

### CAPITULO CUARTO

#### SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO Y PAGOS

Introducción	55
Acuerdos de París	57
Deuda consolidada	59
Régimen operativo	60
Comercio	62
Pago de importaciones	63
Cobro de exportaciones	64
Monedas transferibles y arbitrajes	66
Tipos de paso de arbitraje	67
Bienes de capital	67
Incidencia del régimen	68
Movimiento de divisas multilaterales	69

### CAPITULO QUINTO

#### INCIDENCIA DEL SISTEMA

Características	72
Formulación matemática	73
Incidencia sobre las exportaciones	74
Incidencia sobre las importaciones	85
Incidencia sobre el comercio multilateral	95
Evolución de las importaciones	97
Fondo Monetario Internacional	99

### CAPITULO SEXTO

#### DEPOSITOS PREVIOS RECARGOS Y RETENCIONES

Naturaleza de los depósitos previos	102
Régimen de 1957	103
Modificación de 1958	105
Nueva estructuración de los depósitos previos	106
Incidencia económica de los depósitos previos	108
Gravámenes extraordinarios y recargos	110



### Continuación Índice (3)

Jurisprudencia sobre los gravámenes extraordinarios	111
Tasas de recargos comparativas de 1955/58	118
Retenciones	119
Naturaleza jurídica y económica	120
Monto de retenciones comparativas entre 1955 y 1958	121
Fondo de Restablecimiento Económico Nacional	122
Recaudación	124
Utilización de fondos	125
Detalle por año - presupuesto de la afectación de fondos	128

### CAPITULO SEPTIMO

Conclusiones finales	138
----------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	142
--------------	-----

-----



## INDICE DE CUADROS

1	Compromisos pendientes con el exterior	49
2	Fondos sujetos a contralor al 31/12/55	50
3	Relaciones entre remesas financieras e inversiones netas	51
4	Egresos por intereses y dividendos	52
5	Porcentual de egresos	53
6	Discriminación de egresos	54
7	Deuda consolidada al 30-6-56	59
8	Cuotas anuales de la deuda consolidada	61
9	Posición de intercambio	66
10	Tipos de pase de arbitraje	67
11	Distribución del Intercambio total por zonas comerciales	68
12	Movimiento de divisas de los países que integran el área multilateral	69
13	Orientación geográfica del intercambio	70
14	Variación porcentual	71
15	Porcentaje sobre totales pertenecientes al Acta de París excluída el área de la libra esterlina	71
16	Valor del peso con referencia al dólar en mercados financieros mundiales	75
17	Exportaciones parciales	76
18	Volumen de exportaciones	77
19	Precios de productos agrícolas	78
20	Poder adquisitivo de las exportaciones y efecto de la relación de precios del intercambio	79



Continuación Índice de Cuadros (2)

21	Estructura de las exportaciones argentinas	80
22	Desarrollo de las exportaciones	81
23	Porcentual de las exportaciones no tradicionales	81
24	Negociación de productos elaborados	83
25	Discriminación de exportaciones por mercados	83
26	Orientación Geográfica de las exportaciones	84
27	La balanza de pagos en la Argentina	86
28	Balance de pagos en dólares	87
29	Composición de las importaciones argentinas	88
30	Importaciones por el mercado oficial	89
31	Importaciones según su régimen de pago	91
32	Caucho y sus manufacturas	92
33	Valores de las exportaciones e importaciones	93
34	Variaciones porcentuales de los precios implícitos en las cuentas nacionales, período 1955/58	94
35	Orígen geográfico de las importaciones	95
36	Distribución geográfica de las importaciones	96
37	Saldos comerciales por quinquenios	97
38	Importaciones por monto y tonelaje	97
39	Comparación de las importaciones	98
40	Utilización de fondos de restablecimiento económico	125
41	Utilización de fondos enero a octubre de 1957	128
42	Autorización de entrega de fondos	129



Continuación Índice de Cuadros (3)

43	Utilización de fondos a octubre de 1958	131
44	Autorización de entrega de fondos	132
45	Utilización de fondos	135
46	Autorización de entrega de fondos	136

-----

## S U M A R I O

### Capítulo Primero:

Régimen de las importaciones; mercado libre y oficial; Importación de rodados en especial; bajo la forma de inversiones de capital; beneficiarios de permiso de cambio por el mercado oficial; sistemas de aforo; países limítrofes; maquinaria industrial; supresión del seguro de cambio automático; suspensión transitoria de importaciones; reanudación; modificación de 1958.

### Capítulo Segundo:

Régimen de exportaciones; países limítrofes; productos manufacturados; aforos y retenciones; modificación parcial; reforma de 1958.

### Capítulo Tercero:

Contralor de fondos y transferencias varias; cuentas libres y cuentas bloqueadas; remesas permitidas; incidencia del rubro; cuadros explicativos; discriminación de la deuda externa.

### Capítulo Cuarto:

Sistema multilateral de comercio y pagos; Acuerdos de París; régimen operativo; deuda consolidada; pago de importaciones; cobro de exportaciones; monedas transferibles y arbitraje de divisas; tipos de pase, distribución zonal del intercambio. -



Continuación Sumario (2).

Capítulo Quinto:

Incidencia del sistema en general y en particular; valor del peso en mercados internacionales; precios agrícolas posteriores a la reforma de 1955; términos del intercambio; desarrollo de importaciones y exportaciones; uso de divisas por el mercado oficial, balanza de pagos; convenio con el Fondo Monetario Internacional; -

Capítulo Sexto:

Depósitos previos; recargos y retenciones - su régimen jurídico y económico; jurisprudencia sobre el gravamen extraordinario de la reforma de 1955; tasas de recargos y retenciones, su incidencia; antecedentes en Latinoamérica de los depósitos previos; Fondo de Restablecimiento Económico Nacional; utilización del Fondo y su imputación. -

Capítulo Séptimo:

Conclusiones finales. -

-----

## Capítulo Primero

### REGIMEN DE IMPORTACIONES

#### Regimen General

Con la sanción de los Decretos 2000; 2001; 2002; 2003 y 2004 todos del 27 de octubre de 1955 tiene vigencia la reforma cambiaria dictada por el Gobierno de la Revolución Libertadora, a cuyo efecto debe caratularse la misma como una devaluación del peso argentino conforme los postulados observados por el poder administrador.

Esta reforma y cuya incidencia en el régimen de operaciones de importaciones se analizará debidamente, genera la creación de nuevas sobretasas e impuestos, denominados estos últimos recargos, no siempre uniformes, los cuales por su tenor y efecto económico revisten las condiciones típicas de un sistema múltiple de cambio.

La Resolución 986 del Banco Central de la República Argentina, dictada en la misma fecha que los decretos antes mencionados, marca el introito de la política a seguir para el régimen de importaciones en correlación al nuevo ordenamiento vigente. En el párrafo tercero de sus considerandos dice textualmente - "Que es conveniente autorizar la importación, sin restricciones, de ciertos artículos que por su índole y características pueden ser pagados al exterior a través del mercado libre de cambios sin que graviten sobre las reservas de divisas del "mercado Oficial". Correlativo a esto, el artículo 4o. de la parte dispositiva expresa: "El Banco Central de la República Argentina establecerá la Nómina de los artículos cuyas importaciones podrán abonarse por el mercado libre sin necesi--



"dad de obtener permisos previos de cambio. En dichas listas señalará los que es  
"tán sujetos al pago del recargo cambiario establecido por Decreto No. 2003/55. -  
"No se considerarán divisas al tipo de cambio del mercado oficial para el pago de  
"estas importaciones".

Tal resolución, de esa forma, pone en vigencia el sistema de otorgamiento de permisos automáticos de cambio para determinadas importaciones, sistema que si bien parcial, dado que siguieron existiendo restricciones sobre casi el setenta por ciento de las importaciones cuantitativas, permitió en parte desfenestrar el corrupto sistema de adjudicación de permisos de cambio que utilizara el poder administrador derrocado por la Revolución Libertadora.

Es de rigor señalar que hasta el advenimiento de la Revolución todo el régimen de importaciones estaba basado en la obtención de permisos previos de cambios que al decir de Oria "fueron instrumentos de corrupción, engendrando toda clase de negociados y enriquecimientos ilegítimos innumerables" (1)

El permiso de cambio es definido por Olivera "como la licencia que "media entre las normas y circulares de cambio y las transferencias concretas de "divisas"(2) Vale decir, que sin la previa tenencia del permiso respectivo, no era posible practicar importaciones en la República Argentina, de conformidad al sistema impetrado por el gobierno peronista, dado que la utilización de divisas estaba condicionado a la asignación de dicho permiso que, en muchos casos no revestía caracteres lógicos y naturales de política económica. -

---

(1) Jorge S. Oria-Regimen Cambiario Argentino, 1961, pág. 16, Editorial Perrot.  
(2) Julio H. Olivera-Derecho Económico-Edit. Arayú 1954, pág. 115 y sig.



Significa que ya no se otorgaban en función de un presupuesto de divi sas y prioridades de dinámica, sino lisa y llanamente en una gran mayoría, por el caudal extra-económico que asumía su titular o asignado.

El Decreto No. 2000/55 fija la nueva paridad del peso, aplicando una tasa de cambio único de m\$n 18. - por dólar estadounidense o sus equivalentes en otras monedas. Va de suyo que dicha tasa era de aplicación en las operaciones de importación que se cursaran a partir de la fecha de su dictado. Tal paridad hacía que los poseedores de permisos previos de cambios anteriores al día 27 de octu - bre de 1955, a prima facie, se vieran favorecidos por la aplicación de los mismos, que virtud que en todos los casos la liquidación de la divisa era por un tipo de cam bio sumamente inferior.

Tal evento, en la práctica, no se cristalizó, dado que por imperio - del decreto 2001/55 se fijaron normas precisas a fines de no permitir privilegios irritantes, bajo el siguiente tenor:

Artículo 1o. - Las mercaderías cuyo despacho a plaza se efectúe mediante la uti - lización de permisos otorgados a los tipos de cambio vigentes hasta el día 27 del corriente mes (octubre de 1965), abonarán un gravamen extraordinario -además del respectivo derecho de aduana- equivalente a la diferencia en pesos moneda na cional entre el valor de las mercaderías importadas -costo y flete, y el que hubie se resultado de aplicarse el nuevo tipo de cambio implantado por el decreto Nro. 2000/55. -

Artículo 2o. - El gravamen establecido en el artículo anterior será abonado en to dos los casos por los importadores. Las aduanas o receptorías sólo darán curso a los despachos a plaza de las mercaderías sujetas al presente gravamen cuando



se acredite su pago o se asegure éste mediante la presentación de una fianza extendida por un banco o institución autorizada. -

Artículo 3o. - En los casos en que hubiera sido total o parcialmente vendida la mercadería, el gravamen se hará recaer, en la medida pertinente, sobre quienes se hayan sucedido en la disponibilidad de la mercadería. -

Artículo 4o. - Exceptúase de las disposiciones del presente decreto: a) las importaciones que efectúen para utilización propia las reparticiones oficiales, y b) las importaciones de combustibles. -

Artículo 5o. - El producido del gravamen establecido por el artículo 1o. ingresará al Fondo de Restablecimiento Económico Nacional. -

Este decreto cuya interpretación jurisprudencial se analizará en capítulo posterior, traslada la imposición de la devaluación cambiaria tal como lo expresa su artículo tercero.

Hasta el advenimiento la paridad dictada por el decreto 2000/55 el tráfico de importaciones se efectuaba con una paridad de m\$<sub>n</sub> 5 por dólar para combustibles y de m\$<sub>n</sub> 7,50 por dolar para las compras corrientes sin olvidar que un pseudo mercado "libre" sujetó al control y dictado oficial la paridad oscilaba en m\$<sub>n</sub> 14 por dolar. -

En consecuencia, el gravamen extraordinario del decreto 2001/55 -- destinado al Fondo de Restablecimiento Económico Nacional -- creación del decreto 2004/55, absorbió la diferencia del valor de la divisa para importación, resultante entre la nueva paridad y la obrante en los permisos de cambios anteriores a la misma. -

Aunado a lo expuesto, el Decreto 2003/55 introdujo en la legislación-económica los denominados recargos de cambios, auténticos impuestos cuya tras-lación carece de objeto ignorar, dado que el fin proteccionista esgrimido en sus - considerandos fue desvirtuado rápidamente por la evolución de los precios de los - artículos sometidos a recargo. El decreto en cuestión tenía el siguiente tenor:

Artículo 1o. - Facúltase al Ministerio de Finanzas de la Nación para establecer - por intermedio del Banco Central de la República Argentina recargos de cambio - sobre las importaciones que puedan abonarse por el mercado libre.

Artículo 2o. - Estos recargos serán abonados por los importadores con anteriori - dad al despacho a plaza de las mercaderías y se aplicará sobre el valor C. y F. - en moneda extranjera. -

Artículo 3o. - Cualquier falsa declaración será penada de conformidad con las dis - posiciones al régimen de control de cambios. -

Artículo 4o. - A propuesta del Banco Central de la República Argentina, el Minis - terio de Finanzas de la Nación reglamentará las normas para la aplicación de es - tos recargos y fijará sus montos. -

Artículo 5o. - Las sumas que se recauden por este concepto se acreditarán al Fon - do de Restablecimiento Económico Nacional creado por el Decreto No. 2004/55.

Los alcances del Decreto 2001/55 fueron complementados por el De - creto 2238/55 del 31 de octubre de 1955. Tal complemento estaba dirigido a los - tenedores de permisos denominados "sin uso de divisas", otorgados hasta el 27 - de octubre del mismo año, a los cuales mediante el decreto de referencia se los - hacía partícipes de la imposición extraordinaria creada por el Decreto 2001/55. -



Concordante a los decretos que se han mencionado, el Banco Central emite la Circular C. 2295 donde fija los tipos de cambio vigentes para las operaciones que involucren compra y venta de divisas, siendo en consecuencia aplicables para las operaciones de importación que se realicen al amparo del mercado oficial.

### TIPOS DE CAMBIO

1 libra esterlina .....	m\$n	50.28
1 dolar estadounidense .....	"	18. --
100 francos franceses .....	"	5.143
100 pesetas .....	"	164,38
100 coronas noruegas .....	"	252. --
100 coronas suecas .....	"	347,83
100 escudos .....	"	62,94

El tipo de cambio fijado para el dolar estadounidense se aplicó también a los dólares de convenio suscriptos con los siguientes países: Alemania, Austria, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Finlandia, Holanda, Hungría, Israel, Italia, Japón, Paraguay, Polonia, Rumania, Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, Unión Económica Belga-Luxemburguesa, Uruguay y Yugoslavia. -

### Régimen del Mercado Oficial y Libre

Señaladas pues, las nuevas paridades vigentes, las circulares del Banco Central Nos. 2304; 2305 y 2306, discriminan las mercaderías a importar amparándolas en cada caso bajo el mercado oficial -paridad dolar m\$n 18- mercado libre sin pago de recargo, o en su defecto mercado libre con pago de recargo.

Queda de esta forma estructurado un régimen de cambios múltiples -



que trata de aprovechar el sistema del mercado, o sea, el mecanismo de los precios, relacionando los costos, los precios, los ingresos y otras condiciones y eventos interiores con las condiciones y circunstancias exteriores, vale decir que fijados distintos precios a las divisas, se intentó influir por mediación del mecanismo de los precios, sobre la demanda de divisas para usos distintos. -

Sobre el particular no se limitó la cantidad de divisa de libre adquisición, sino que por medio de los diferentes precios de las mismas, el gobierno marcó el punto de egresos de divisas deseados. De resultas, la utilización de distintos tipos de cambio, permitió mediante la vigencia de tipos múltiples reducir en forma pronunciada inicialmente la demanda de los artículos que tenían en general tasas más altas. -

Ya se ha señalado que este sistema de distintos tipos de cambio emana de la aplicación de los denominados recargos sobre la divisa de importación. - En los fundamentos de su aplicación el Decreto 2003/55 formula: "que este recargo debe considerarse como un arbitrio transitorio que irá desapareciendo gradualmente en la medida en que pueda volverse a un mercado de cambios único y libre, por lo que debe tener la necesaria elasticidad que permita ajustarlo a las circunstancias cambiantes".

Estos recargos cambiarios fueron destinados a formar parte de los recursos del "Fondo de Restablecimiento Económico Nacional", cuya creación fue ordenada por el Decreto 2004/55 del 27 de octubre de 1955.

Inicialmente la Circular N 2306 del Banco Central dispuso que debían tributar el precitado recargo las importaciones de los siguientes artículos:

Partida de Avalúo	<u>Denominación</u>
N+	
636	Repuestos para carrocerías
637	Repuestos para chasis
638	Repuestos para encendido
639	Repuestos para motor
N	
640	Repuestos para transmisión y dirección
Varias	Repuestos para máquinas industriales y no industriales
2175	Repuestos para motocicletas

La Circular 2304 regló las mercaderías que podían ampararse en su importación por el denominado mercado oficial cuya composición técnica respondía a los cánones ortodoxos de prioridades económicas imprescindibles, y su similar n+ 2305 dispuso sobre las restantes mercaderías que podían importarse al amparo del mercado libre sin pago de recargo, siendo éstas en carácter decreciente sobre orden de prioridad económica, excepto lo referente a grupos electrógenos, que para su real importación, debía tramitarse previamente un permiso del Banco Central, sin cuyo requisito no podían ser introducidos al país. -

Caducidad de permisos de cambio sin uso de divisas

Concordante a las disposiciones precedentemente analizadas, el 28 de octubre de 1955 se dictó la Circular N 2310 mediante la cual el Banco Central puso fin a una corruptela cambiaria de uso en el gobierno depuesto, es decir, disponiendo la caducidad del regimen de otorgamiento de permisos de cambio sin uso



de divisas para importación.

Este sistema, generador de una falsa estructura cambiaria había sido creado por Resolución del Ministerio de Finanzas del 5 de noviembre de 1949 y ampliado por la Circular N 1300 del Banco Central, sufriendo durante varios años modificaciones dispuestas por Circulares N 1510 y 1563 del 24 de enero de 1952.

### Importación de Rodados en especial

Ninguna de las circulares comentadas -2304; 2305 y 2306- legislaron o dispusieron sobre el régimen a aplicar a la importación de automóviles con carrocería para el transporte de personas. Ello se debió a que para dichos artículos se instauró un sistema especial fuera de la norma operativa anterior.

Por Circular 2313 se dispuso que se podía importar tales items sin permiso de cambio, abonarse por el mercado libre de cambios con sujeción al pago de un recargo, llamado gravamen.

Este gravamen fue fijado cuantitativamente por los Decretos 5153 y 5154 ambos del 12 de diciembre de 1955, y su destino concurría a formar el "Fondo de Restablecimiento Económico Nacional". -

### Modificaciones al régimen inicial

Va de suyo, que el sistema de importaciones puesto en vigencia, como todo sistema nuevo, adoleció de imperfecciones, las cuales fueron siendo corregidas paulatinamente por la autoridad cambiaria, cuando tomaron conocimiento de la distorsión que en el sector económico nacional causaban las mismas.

Tales rectificaciones de encasillamiento de mercaderías fue dispues-

to por las Circulares 2316 del 8 de noviembre de 1967 y N 2317 de igual fecha. -  
Por la primera se practicaron exclusiones e inclusiones en las mercaderías referi-  
das en la Circular 2304 y por la segunda se siguió igual tratamiento para las dispo-  
siciones iniciales de la Circular 2306.

#### Importación bajo la forma de inversiones de capital

Dentro de la estructura cambiaria analizada hasta el momento no exis-  
tía norma positiva que reglara los derechos y dictaminara la política económica a  
seguir, para perfeccionar las importaciones que se practicaran bajo la forma de in-  
versiones de capital de máquinas, elementos y materias primas para la instalación  
o complemento de plantas industriales.

El 17 de noviembre del año 1955 el Banco Central dictó la norma per-  
tinentemente, cuya dinámica económica tenía por objeto permitir la elaboración de mer-  
caderías cuya sustitución de importación se pretendía o aquellas que se podían ex-  
portar, vale decir, procurar ahorro de divisas por sustitución o creación de ingre-  
sos adicionales de divisas por nuevas exportaciones.

Para utilizar esta franquicia de importación, debían cumplirse las si-  
guientes condiciones:

- 1) Que la inversión de capital fuera genuina, es decir, que se acreditara en for-  
ma fehaciente el origen o fuente no argentina de los fondos y que la realizaran  
firmas de reconocidos antecedentes técnicos comerciales y financieros.
- 2) Que la maquinaria fuera nueva y respondiera a los sistemas más modernos y e-  
ficientes de producción.
- 3) Que junto con la inversión en maquinarias propiamente dichas para el desarro-



llo del proceso industrial, se importara el equipo necesario para proveer la fuerza motriz requerida, salvo que el lugar de radicación fuera zona donde existieran disponibilidades de energía.

- 4) Que se importara también con carácter de inversión de capital, la materia prima, repuestos, y elementos necesarios para el desarrollo de la industria durante un período adecuado a considerar en cada caso y siempre que dichos materiales fuera necesario traer del exterior.
- 5) Que el lugar de radicación resultara adecuado a los intereses generales del país. -

Esta disposición que al contrario del régimen perimido no creó preferencias ni exclusividades, sino que pretendió crear las condiciones necesarias para favorecer el desarrollo nacional dentro de un marco de genuina libre competencia en el mercado interno, dispuso asimismo que si de la autorización de alguna inversión emanaba un perjuicio o afectación a la marcha de industrias similares ya instaladas en el país, de capital nacional predominante, se otorgaría a éstas permisos de importación por el Mercado Libre para introducir al país maquinarias similares, hecho que generaba un trato equitativo a las empresas nacionales ya existentes.

#### Beneficiarios de permisos de cambio por el mercado oficial

La estructuración del régimen operativo de las importaciones por el Mercado Oficial tuvo su formulación en las normas de la Circular 2362 del 29 de diciembre de 1955. Por la misma se señalaron las distintas categorías de firmas que podían solicitar pedidos de importación, a saber:

- a) Importadores: Para gozar de permisos tenían que haber realizado importaciones en el período 1951/54 del artículo o grupo de éstos que pretendía introducir.
- b) Usuarios: Como requisito básico debían registrar en el período 1.1.51 al 30.11.55 consumo en su propio establecimiento del artículo a grupo del mismo.
- c) Cooperativas de producción: Esta categoría correspondía a asociados industriales que el período 1/1/51 al 30/11/55 hubieran consumido el artículo o grupo de éstos en sus propios establecimientos.

No cabe duda, que esta disposición adolecía de fallas especialmente en los méritos o antecedentes de los importadores, por la sencilla razón que en el período considerado existía restricción de la propia calidad de importador, por cuyo motivo, esta disposición beneficiaba aún más a los que en épocas pretéricas habían gozado de privilegios cambiarios.

#### Actualizaciones posteriores

Durante el primer semestre del año 1966 el régimen operativo del control de cambios sobre importaciones siguió las normas marcadas por las circulares ya comentadas, con los ajustes necesarios que la marcha del proceso económico nacional requerían.

Fueron frecuentes las disposiciones que modificaban el encasillamiento de mercaderías en sí, ordenando su traslado al mercado con recargo o viceversa, todo ello producto de necesidades reales o posición de divisas más favorables.

El 29 de junio de 1956, dentro del marco operativo predeterminado, se practica una actualización de los recargos a la importación de repuestos de automotores; en algunos casos los mismos sufren disminución, y en otros, por lógi-



ca aplicación de cánones de política económica, resultan con aumentos sustanciales. Es decir, que el recargo como instrumento de una política definida sirve para desalentar egresos de divisas acordes a los deseos del poder administrador.

### Aplicación del Sistema de Aforos

La estructuración para la percepción real de los recargos estaba basado en el régimen vigente, en el Contralor de la comisión de precios, cuya misión consistía en verificar el valor consignado en las facturas de importación. - Suponer que dicho sistema fue eficaz, sería alejarse de la realidad, dado que por los medios a su alcance la Comisión de Contralor de Precios en la gran mayoría de los casos no pudo evitar una falsedad o bajo valor, en el costo de las mercaderías declaradas, que en forma directa y correlacionada hacía descender el monto del gravamen a satisfacer.

Para obviar tal situación, con fecha 2 de agosto de 1956 se determinó la aplicación de un sistema de aforos de importación a utilizar en substitución del contralor de precios sobre el régimen de acuerdo automático de solicitudes de permisos de cambio. - Ello permitió eliminar asimismo el requisito de la compra en firme, previa a la solicitud de permiso de cambio. -

### Operaciones con países limítrofes

Concordante a la experiencia recogida desde la vigencia de la reforma cambiaria en análisis, el poder administrativo con fecha 23 de noviembre de 1956, implantó un nuevo procedimiento a efectos de operar en el denominado mercado libre de cambios en monedas de cuenta de convenio con países limítrofes, to-



do ello en paridad con los del dolar estadounidense de libre disponibilidad.

Dicho sistema consistía en la emisión de un permiso de despacho a plaza de las mercaderías, con un plazo de validez de nueve meses, sujeto a previo control de precios.

Es decir, la viabilidad de utilizar tal sistema, quedaba a resultas de aprobación previa de los precios de los productos a importar, sin cuyo requisito era de ejecución imposible. Tales autorizaciones se emitieron en divisa del convenio que correspondiera al país de origen de las mercaderías.

La dinámica en sí del "modus operandi" quedó correlacionado al régimen operativo de cada país, que se establecería en cada oportunidad, pero con la salvedad que la norma comentada era de aplicación exclusiva para mercaderías.

Cuando los conceptos remesar fueran por otros que el expresado, era de rigor para ser imputado a este régimen la previa conformidad del Banco Central.

La primera aplicación práctica del sistema se observó en el Convenio Argentino-Paraguayo suscripto el 9 de octubre de 1956 y puesto en vigencia el 26 de noviembre del mismo año, al que le siguió el Convenio Argentino-Brasileño y posteriormente el Convenio Argentino-Boliviano, este último suscripto el 11 de diciembre de 1956 y diferida su vigencia para el 2 de enero de 1957. -

### Importación de Maquinaria Industrial

Se ha visto en páginas anteriores de este capítulo que con fecha 17 de noviembre de 1955 el Banco Central había estructurado las normas pertinentes para la importación de maquinarias bajo la forma de inversiones de capital.

La vigencia, de dicha premisa solamente no era suficiente para complimentar las reales necesidades de la industria nacional, que padecía en grado sumo, por efectos de la política cambiaria anterior, de una marcada obsolescencia - en los planteles existentes, que hacían a las mismas inadecuadas y antieconómicas en su funcionamiento.

Tal asidero era válido si se tiene en cuenta que la distorsión en la posición de divisas existentes, provenía por la falta de sustitución de importaciones por parte de la industria nacional. A suplir tal deficiencia y a crear nuevas fuentes de divisas por posibles exportaciones, fue el objeto que impuso decretar con fecha 24 de mayo de 1957, a la autoridad pertinente -Banco Central de la República Ar- gentina- la reglamentación para importar máquinas industriales por el mercado libre de cambios con y sin pago de recargos.

El sistema operativo fue determinado bajo las siguientes premisas:

- 1) Valor unitario de las maquinarias
- 2) Plazos mínimos de financiación admitidos
- 3) Países de origen de las maquinarias.

De inmediato se analizará cada una de las condiciones preinsertas.

1) Valor unitario de las maquinarias:

La disposición dividió el valor unitario de cada máquina en dos límites, meno- res de us 15.000 precio F.O.B. y originarias de los países concurrentes de los grupos 1, 2 y 3; o superiores a u\$s 15.000 valor F.O.B. o su equivalente en - otras monedas. Para importar las primeras no debía cumplirse trámite de finan- ciación previo alguno, es decir, no estaban sujetos a requisitos de ayuda crediti- cia del exterior. En cambio para importar las segundas era requisito indispensa

ble contar con asistencia crediticia extranjera en la forma que se verá de inmedia  
to:

2) Plazos mínimos de financiación admitidos:

Correspondía cumplir este requisito a las importaciones reseñadas en el párrafo anterior "in fine", a cuyo fin se distinguían por país de origen:

a) Maquinarias originarias de los países incluidos en los grupos 1, 2 y 3, debían tener un plazo mínimo de financiación de cuatro años, admitiéndose un pago inicial que no excediera del 20% del valor F.O.B. total y el saldo en cuotas anuales e iguales, la primera de las cuales no podía ser antes de transcurrido un año de la fecha del primer pago.

b) Maquinarias originarias de otros grupos de países debían contar con un plazo mínimo de financiación de ocho años, siendo el primer pago y saldo restante en idénticas condiciones que el estipulado en el inciso a).

3) Países de origen de las maquinarias:

El grupo No. 1 comprendía: Area de la libra esterlina, Austria, Bolivia, Brasil, Italia, Noruega, Paraguay, Suecia, Suiza, Reino de los Países Bajos, Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, Uruguay y Zona del franco francés; el grupo No. 2: Checoeslovaquia, Chile, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Polonia, Rumania, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia; y grupo No. 3: correspondía a Japón solamente.

La única restricción existente era que Dinamarca se incluía en el -- grupo referido en forma transitoria y hasta agotar las disponibilidades de la cuenta bilateral.

Va de suyo que la orquestación practicada con respecto a los plazos

de pagos o financiación mínima requerida, tuvo por objeto conformar un presupuesto de divisas concurrente en los años respectivos al balance de pagos.

Por otra parte, la imposición de este sistema en general fue posible luego de convenir el denominado acuerdo multilateral de comercio y pagos con varios países europeos, acuerdo que reintegró a la República Argentina al ejercicio de las transacciones y consolidó y renegoció la deuda existente a la fecha por parte de nuestro país.

Asimismo la norma de la especie, autorizó utilizar esta franquicia para efectuar inversiones extranjeras y/o repatriaciones de capital en forma de máquinas.

Estos últimos supuestos exigían una auténtica inversión o que los fondos destinados a repatriación en máquinas estuviera fehacientemente documentado en el exterior al día 27 de octubre de 1955, sin cuyo requisito el sistema era inaplicable.

La moneda de pago a utilizar en el régimen impetrado variaba conforme fuera el país de origen. Para efectuar pagos a los países incluidos en el grupo 2, éstos se exteriorizaban en la moneda de cuenta establecida en el respectivo convenio. Tal sistema no era otro que la vigencia de un arbitraje de divisas en virtud que los importes en moneda de convenio eran cedidos por el Banco Central contra la entrega equivalente de un importe en una divisa cualquiera de los países signatarios del sistema multilateral de comercio y pagos; divisa que debía adquirirse en todos los casos en el mercado libre de cambios. Finalmente el pago al Japón, país del grupo No. 3 se efectuaba en libras esterlinas transferibles.

Complementando la disposición original, la Circular 2922 del 24 de -



junio de 1957 señaló de libre transferibilidad, hasta la total cancelación de la financiación obtenida, las remesas destinadas a satisfacer los compromisos contraídos.

A su vez la Circular 2952 unificó el régimen cambiario para la importación de maquinaria industrial por el mercado libre; unificación que involucraba el sistema operativo referido "ut-supra" y el existente con anterioridad al día 24 de mayo de 1957.

La norma que impetró el régimen "sub-examen", si bien permitía la importación de maquinarias por el mercado libre con o sin recargo, no dispuso una importación masiva e indiscriminada; por el contrario inicialmente muchas fueron las peticiones para incluir o excluir determinadas maquinarias, que a criterio de los interesados no guardaban un real nomenclator de divisas.

A fin de atender las reclamaciones pertinentes se creó una Comisión Interministerial emanada de la Resolución 8013/57 de los Ministerios de Hacienda y Comercio e Industria de la Nación, ante la cual debían interponerse las reclamaciones respectivas. Lo señalado era viable siempre y cuando las peticiones tuvieran por origen relación a maquinarias ajustadas al postulado de la Circular No. 2881, es decir, de aquellas que tuvieran por destino producir elementos que en dicho momento se importaban o a producir otros con destino a la exportación; sin cortapisa alguna, la finalidad económica se reiteraba en la pretensión de mejorar el balance de pagos.

Paralelamente el Banco Central ordenó paralizar toda tramitación sobre maquinarias sobre las cuales existían pedidos de protección a la industria nacional, disposición hecha conocer el 20 de setiembre de 1957.

### Supresión del Seguro de Cambio automático

Luego de más de una década de vigencia, el 2 de diciembre de 1957, decretó la supresión del obligatorio seguro automático de cambio sobre las importaciones, que a criterio de algunos autores "constituyó durante una época llena de vicisitudes y restricciones motivadas por el conflicto bélico, una garantía inapreciable para los importadores" (3)

En sustitución y en forma no obligatoria, para aquellas firmas que optaran por la posibilidad de cubrir riesgos de cambio, el Banco Central con fecha 3 de enero de 1958 autorizó la concertación de compras de cambio a término para el pago de importaciones.

Para hacer uso de tal dispensa era requisito la presentación previa de un permiso de cambio y el monto de compra de divisa a término no podía exceder del importe del permiso.

Se requería garantía bancaria, a fin de afianzar el cumplimiento de la firma importadora, y el plazo de duración de las solicitudes de compra a término era de nueve meses sin contar el mes de su aceptación, prorrogable por seis meses adicionales.

### Suspensión de Operaciones de Importación

El Poder Ejecutivo Nacional que asumiera sus funciones en mayo de 1958, dispuso en dicho mes por conducto del Ministerio de Hacienda la suspensión

---

(3) Técnica del Control de Cambios - Mangiante Marquestó, pág. 92



transitoria de las operaciones de importación; restricción que tenía vigencia hasta tanto se procediera a efectuar un estudio de la posible evolución del balance de pagos de dicho período.

Por ello con fecha 14 de mayo de 1958, el Banco Central mediante Circular 3255 estructuró tal suspensión bajo las siguientes disposiciones:

- a) A partir del 2 de mayo del año referido quedó suspendido el otorgamiento de permisos de cambio por el mercado oficial; la autorización para el mercado libre y la certificación para importar maquinarias industriales.
- b) prohibición hasta nueva disposición de efectuar transferencias de fondos, excepto los correspondientes a los protegidos por la Circular 2922 referente a la libre transferibilidad para el pago de maquinaria industrial adquirida a plazo.

Por norma posterior del 21 del mismo mes y año, se exceptuó de la suspensión mencionada la importación de productos originarios de países limítrofes, es decir, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Pero con la mencionada excepción solamente no se cubría los compromisos en firme contraídos en el exterior especialmente en el rubro maquinarias industriales, que si bien no estaban embarcadas a la fecha de suspensión -2 de mayo de 1958- por las características técnicas de las mismas se encontraban en sus respectivas fábricas en proceso de elaboración. No adoptar una disposición concurrente, hubiera lesionado el prestigio nacional, que en el terreno económico aún no había cicatrizado de las decisiones peronistas. Así lo entendió el Ministerio de Hacienda de la Nación, y con fecha 29 de mayo dispuso exceptuar del regimen vigente las importaciones de maquinarias industriales que tuvieran aprobación definitiva -



del Banco Central, como también las concernientes a repatriaciones de capitales, versiones de capital o radicación de industrias.

A dicha dispensa, le siguió la autorización para exceptuar de suspensión la importación de combustibles y lubricantes, dado que las imperiosas necesidades del abastecimiento interno así lo requería.

### Reanudación del Régimen de Importaciones

Parcialmente, y en orden a razones de urgente abastecimiento que resultaba imprescindible atender, el Ministerio de Economía de la Nación impartió instrucciones al Banco Central a fin de que el mismo reanudara el otorgamiento de permisos de cambio por el Mercado Oficial y las autorizaciones para actuar por el mercado libre, con sujeción a las disponibilidades de divisas.

Tal reinicio de operaciones marca una diferencia fundamental con referencia al régimen existente anterior al día 2 de mayo, debiéndose tener en cuenta que la nueva norma fue dictada el 1 de agosto de 1958.

Las mercaderías se clasificaron en dos listas No. 1 y No. 2, siendo la primera de artículos imprescindibles y para cuya importación era requisito previo el Certificado de Necesidad otorgado por la Secretaría de Industria y Minería.

Ya no pudo remesarse por el mercado oficial totalmente la adquisición de tales artículos, sino que el Banco Central para su introducción al país ordenó dos documentos: el primero un permiso de cambio a liquidar por el mercado oficial, por el 50% del volumen y valor C. y F. de la mercadería, y una autorización para despachar por el mercado libre el restante 50%.

En cambio, las adquisiciones de las mercaderías consignadas en la lista No. 2 en su totalidad se remesaban por el mercado libre de cambios y en su gran mayoría debían tener origen en el área de la libra esterlina, Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, Dinamarca, España y otros, con exclusión del área del dólar estadounidense.

Concurrente a la vigencia de este nuevo status, el día 8 de agosto del mismo año se autorizó la apertura de créditos documentarios y pagos anticipados de importaciones, por lo cual, existió una mediada regularidad del sistema operativo importador.

Por instrumento separado del 23 de octubre se indicó que se considerarían las solicitudes presentadas por artículos incluidos en circulares posteriores al 2 de mayo de 1958, con la salvedad que los pedidos en conjunto no podían representar un monto superior al 33% de las necesidades estimadas actuales de la partida de avalúo a que correspondan.

Tal criterio se adoptó en virtud que para algunos artículos las solicitudes presentadas como compras anteriores al 30 de abril del año en consideración, representaban un monto en exceso a las necesidades de un año de importación, y en algunos casos hasta dos años.

Quedaron marginadas de una decisión inmediata las solicitudes que se referían a elementos de radio, televisión, motonetas, motocicletas y moto-coupé.

Para el estudio integral del problema suscitado, por Decreto 6479/58 se creó la Comisión de Importaciones, cuyo cometido de intervención previa, era el análisis de los pedidos de importación con mira a satisfacer los casos de urgencia y generales a fin de evitar la paralización del proceso productivo del país o -



que afectara al interés público.

### Modificación al Régimen de Importaciones

No extrañó que a fines del año 1958, precisamente el día 30 de diciembre, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante la sanción de pertinentes decretos y circulares cambiarias, mutara totalmente el régimen de importaciones, estructurando un régimen, el cual hacía años que se halla fuera de uso.

Y se ratifica que no fué una medida de la cual no se sospechara, dado que el propio gobierno desde la fecha que decretara la suspensión transitoria de las importaciones, dejó expresamente aclarado que se encontraba en estudio un nuevo régimen que se ajustara a las posibilidades de divisas y las necesidades del país.

Pues bien, el conjunto de normas que determinan tal estado conjugan la supresión del contralor de las operaciones de cambio en su doble aspecto, uno mediante la desaparición del permiso de cambio propiamente dicho y otro la inexistencia de la simple licencia de importación, reemplazándose todo ésto por el mecanismo no cambiario de los recargos.

La primera cita legal surge del Decreto 11916/58 que a fin de encarrar la vigencia de un régimen único y libre de cambio estipula:

Artículo 1: La Secretaría de Estado de Finanzas por intermedio del Banco Central de la República Argentina, dispondrá a partir de la fecha la suspensión de la actual paridad que se registra como tipo de cambio de m\$<sup>n</sup> 18. - por dolar de los Estados Unidos de Norte América, o sus equivalentes en otras monedas, para la compra y venta de divisas extranjeras en el mercado oficial.

Artículo 2: Mientras dure esta situación y hasta tanto no se establezca la nueva paridad, prevista dentro de los acuerdos celebrados por nuestro país con el Fondo Monetario Internacional, todas las transacciones relacionadas con la compra y venta de divisas se efectuarán a través de un único mercado cambiario, cuyo nivel estará determinado por el libre juego de las fuerzas del mercado.

En consecuencia, para las importaciones de mercaderías cuyo despacho a plaza se efectuara a partir del 30 de diciembre de 1958 inclusive no se requería permiso de cambio ni autorización para despachar a plaza ni fórmula 433. - El pago al exterior solo podía efectuarse por el mercado único de cambios, excepto los correspondientes a mercaderías en la situación prevista por el Decreto 11.918/58. No obstante esta liberación la circular R.C. 1 en su apartado IV, consignó que las importaciones de bienes de capital financiadas total o parcialmente en divisas a un plazo superior a 180 días debían ser sometidas a la consideración del Banco Central antes de proceder a la formalización de la compra en el exterior.

La diferencia que marcó el régimen de operativo de importaciones a partir de dicha fecha, no fue un sistema de distintos valores de divisas cambiarias, sino, la existencia de un único mercado en el cual la divisa en definitiva tenía distintos valores por efecto de un mecanismo no ortodoxamente cambiario, v.g., los recargos.

Esto se verifica al simple estudio del Decreto No. 11917/58 que estableció recargos diferenciales sobre mercaderías en función de su condición de prescindibles o suntuarios.

El decreto en cuestión liberó del pago de recargos a mercaderías denominadas materias primas imprescindibles de primer uso combustibles, petroquí

micos, minerales, papel para diario, etc.; y gravó las distintas clases con el 20%; 40% y 300%; con un régimen especial para los automóviles y motocupes que seguía regido por las prescripciones del Decreto 9969/58.

Concurrente a los recargos se instituyeron depósitos previos por el término de 180 días, que en algunos casos llegaban al 300 del valor costo y flete y en los automotores al 500% sobre dicho cómputo y por igual término de duración.

A su vez el Decreto 11918 en su artículo 1o. ordenó que las mercaderías cuyo despacho a plaza se efectuara mediante la utilización de permisos en circulación, cubiertos con seguro de cambio a los tipos del mercado oficial abonarían, además del derecho de aduana y los recargos establecidos por el Decreto No. 11.917 un recargo equivalente a dos veces y media el valor Costo y Flete de la mercadería importada, calculado al tipo de m\$n 18 por dolar. Cuando se tratara de mercaderías cuya liquidación se practicara parcialmente por el mercado oficial, el recargo era de aplicación únicamente por la parte correspondiente a dicho mercado.

Puesto en funcionamiento el régimen precitado, las necesidades operativas hicieron que a partir del 15 de enero de 1959 se dictaran resoluciones que en algunos casos modificaban lo decretado. Una de ellas, la Resolución Conjunta No. 14/59 de las Secretarías de Estado de Comercio, Hacienda, Finanzas e Industria y Minería especificó que para la importación de productos originarios de los países limítrofes, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay quedaban en suspenso por 180 días, a contar del 30 de diciembre de 1958, los recargos de importación a los artículos insertos en las listas Nros. 2 y 3. Dicha franquicia se hizo extensiva a las demás frutas originarias de Brasil y las naranjas y pomelos paraguayos, siendo en todos los casos liberados de la constitución de depósitos previos.



Va de suyo que ésta no fue la única excepción al pago de recargos, tal tesitura lo confirma el Decreto 252/59 al disponer eximir del pago de recargos establecido por el Decreto No. 11918/58 a las importaciones de papel para diario que llegaran a puerto argentino antes del 31.3.59.

Sobre la marcha, la experiencia recogida demostró la necesidad de introducir ajustes en las composiciones de las listas de importación, sin que esto implicare fundamentales diferencias con el objeto de su estructura inicial; para ello y con el fin de consolidar un mejor abastecimiento del sector industrial se creó una categoría intermedia de recargos del 100%.

Por imperio del Decreto No. 5439 del día 6 de mayo de 1959, los artículos componentes de las importaciones fueron agrupados en siete categorías, a saber:

- a) Lista 1 -sin recargo ni depósito previo: combustibles líquidos, sólidos, metales en forma primaria -cobre, aluminio y estaño- caucho, papel para diario, etc.
- b) Lista 2 -con 20% de recargo sin depósito previo: níquel, magnesio, mercurio, arrabio, palanquilla, amianto, hojalata, películas radiográficas, papel obra e ilustración.
- c) Lista 3 -con 40% de recargo sin depósito previo: elementos que tienen un proceso de elaboración previo; chapas, maderas, papeles; productos químicos.
- d) Lista 4 -con 100% de recargo sin depósito previo: elementos que constituyen un complemento de la producción nacional, ejemplo: soda caústica.
- e) Lista 5 - con 300% de recargo sin depósito previo: elementos de esencialidad

menor, ejemplo: instrumentos musicales y algunas herramientas.

- f) Lista 6 - con recargos del 40%; 100% y 300% en todos los casos, sin depósito previo: comprende exclusivamente a máquinas y motores industriales y elementos semejantes, variando el recargo en grado de la protección requerida a la industria nacional.
- g) Resto de los bienes con un máximo de recargo del 300% y constituir depósito - previo del 500% sobre valor costo y flete más recargo.

Sin perjuicio de la clasificación que ha precedido, se estimó oportuno crear un organismo que tuviera por objeto estudiar y asesorar por si fuera necesario introducir variantes o correcciones al régimen de importaciones, u otorgar regímenes especiales con referencia a determinados sectores industriales.

El Decreto 5.800/59 corporizó tal organismo, denominado Comisión Asesora de Importaciones cuyo artículo segundo definió las funciones a cumplir, - que no eran otras que asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo relacionado con la clasificación de las mercaderías a importar y su régimen.

Abocada a su cometido la Comisión Asesora de Importaciones, recibió pedidos y reclamaciones de las partes interesadas, proyectando numerosas resoluciones que el Poder Ejecutivo hizo suyas, mediante la cual se aumentaban o bajaban recargos de mercaderías.

-----



## Capítulo Segundo

### REGIMEN DE EXPORTACIONES

#### Régimen General

Se ha dicho en el Capítulo de importaciones que la reforma cambiaria dictada por el Gobierno el 27 de octubre de 1955 involucró una devaluación lisa y llana del peso argentino frente a las divisas extranjeras. Empero y fundamentado por la falta de ajustes existente entre los precios internos de los productos exportables, y entre éstos y los precios internacionales en orden a la variedad de tipos de cambio que rigieran hasta dicha fecha, el Poder Ejecutivo dispuso que resultaba indispensable retener una parte del producido de la venta de divisas de exportación; retención que debía ser de carácter móvil a efectos de adecuarlo a las tendencias de precios internos e internacionales.

De resultas el Decreto 2002/55 dictó las normas, conforme al siguiente tenor:

Artículo 1o. - Al procederse a la liquidación de las negociaciones de las divisas provenientes de las exportaciones, los bancos e instituciones autorizadas retendrán hasta el 25% del importe en pesos moneda nacional de dicha liquidación. -

Artículo 2o. - La retención establecida por el artículo anterior se destinará al Fondo de Restablecimiento Económico Nacional. -

Fue el Ministerio de Comercio y Finanzas el encargado de establecer las listas de los productos sobre los cuales se practicarían retenciones, previo dictamen de una comisión asesora formada a dicho efecto e integrada conjun-

tamente con representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Un día posterior a la firma del decreto antes referido, 28 de octubre de 1955 el Banco Central emitió la Circular 2296, referida a las exportaciones que debían negociarse obligatoriamente por el mercado oficial de cambios y cuyas retenciones tenían las siguientes características:

- a) Retención del 10%: principalmente a los productos de la agricultura;
- b) Retención del 15%: animales vivos y especialmente sub-productos ganaderos y productos de la caza y de la pesca;
- c) Retención del 20%: Lanas lavadas;
- d) Retención del 25%: cueros sin elaborar; ganado ovino y porcino, harina de hígado, y varios productos minerales derivados del petróleo.

Los restantes artículos no incluidos en la lista de la presente Circular podían negociarse por el mercado libre de cambios, excepto que en su composición entraran artículos o materiales importados por un valor que no excediera del 20% de su precio de venta en el exterior.

Este nuevo sistema tuvo vigencia a partir de las operaciones que se practicaran el día citado en párrafos anteriores.

Respecto a las mercaderías de reexportación el poder central dictaminó que las divisas del valor de venta F.O.B. de esas operaciones debían negociarse por el mercado oficial con una retención del 25% con destino al Fondo de Restablecimiento Económico Nacional.

En cambio, tal evento no era aplicable a las reexportaciones de mercaderías importadas o que se importaran con el régimen de cambio vigente hasta el 27 de octubre de 1955.



Sobre esta nueva estructura en política de exportaciones, cabe referir que al dictarse la reglamentación respectiva para las mercaderías que debían negociar sus divisas por el mercado oficial, los organismos estatales, que intervenían en las operaciones, determinaron el valor de divisa a negociar en cada caso. Concurrentemente los exportadores podían negociar en el mercado libre las diferencias en más que pudieran existir sobre el precio aprobado por tales organismos.

#### Exportaciones a los países limítrofes

Debe recordarse que las mercaderías no incluidas en la Circular 2296 podían negociarse libremente en el mercado libre de cambios.

Al respecto, el Banco Central con fecha 25 de noviembre de 1955 resolvió que el valor de las exportaciones de dichos productos con destino a los países limítrofes -Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay- podía cursarse a través de la cuenta convenio que existía con el respectivo país, siempre y cuando que entre exportadores y compradores se hubiera convenido esa forma de pago.

En este supuesto, las divisas se negociarían por el mercado oficial de cambios sin retención alguna.

Paralelamente la diferencia en más que pudiera existir sobre los precios aceptados por los organismos estatales que intervenían en la aprobación de ventas de mercaderías al exterior, y siempre que dicho exceso se percibiera en dólares convenio, con fecha 18 de julio de 1956, el Banco Central permitió arbitrar tales diferencias a cualquier divisa del sistema multilateral implantado por Circular 2530.

Va de suyo, que tal disposición tuvo por objeto permitir al comercio exportador cotizar los productos de ventas a los países limítrofes en igualdad de condiciones que a otros destinos no limítrofes.

Concurrentemente el 23 de noviembre de 1956, se puso en vigencia un sistema mediante el cual, permitió operar en el mercado libre de cambios en moneda de cuenta de convenio, siempre referido a países limítrofes, a tipos de paridad con los del dolar estadounidense de libre disponibilidad.

Exportaciones de Productos Manufacturados con agregados de elementos importados

No cabe duda que la norma impetrada por la Circular 2296 sobre el tratamiento cambiario del rubro en estudio no había facilitado la exportación de tales productos.

Con el fin de corregir dicha situación, el día 3 de diciembre de 1956 se ordenó un nuevo tratamiento cambiario con el siguiente tenor:

- 1) Exportación de productos nacionales en cuya composición se hubieran utilizado materiales importados por un valor que no exceda del 20% del precio de venta al exterior:

La divisa respectiva se negociaba por el mercado libre de cambios, y en la moneda que convinieran compradores y vendedores.

- 2) Exportación de artículos similares que los anteriores pero en cuya composición se hubieran utilizado materiales importados por un valor mayor al 20% del precio de venta al exterior:

Estas operaciones no eran de ejecución automática, sino que hacía falta el acuerdo previo del Banco Central. Una vez obtenido tal acuerdo la negociación de las divisas tenía la siguiente alternativa:

- a) Productos que en su elaboración se hubieran utilizado materiales importados introducidos a plaza por el mercado libre sin limitaciones:

En este supuesto el valor total del artículo elaborado que se exportaba se negociaba a los tipos de cambio convenidos entre comprador y vendedor.

- b) Productos que en su elaboración se hubieran utilizado materiales importados por el mercado oficial:

- 1-b) Por el valor de adquisición de los elementos importados por el mercado oficial agregados en la elaboración, que supere al 20%, debían negociarse dólares de libre disponibilidad al tipo de cambio oficial y de acuerdo a las disposiciones de cambio vigentes a las exportaciones del mercado oficial. O bien, de ser posible su comprobación, la divisa genuina utilizada para importarse la mercadería.

- 2-b) El excedente del valor de venta al exterior se negociaba libremente.

- 3) Trabajos a facon realizados en el país, por cuenta de firmas extranjeras, con materia prima o elementos importados temporalmente sin cargo.

Las divisas provenientes del producido de estos trabajos se negociaban por el mercado libre, con la condición que en la elaboración no hubieran intervenido materiales importados por el mercado oficial por un valor superior al 20% del precio establecido para dicho trabajo.



Idéntica situación correspondía si los elementos agregados hubieran sido introducidos al país sin ninguna limitación.

En su defecto, cuando los materiales importados por el mercado oficial y agregados al producto excedieran del referido 20%, debía negociarse dólares de libre disponibilidad en el mercado oficial hasta cubrir el excedente del señalado 20%; el resto se vendía libremente.

### Fijación de Aforos y Retenciones

A través de su vigencia, las prescripciones de la Circular 2296, instrumento estructural del régimen de exportaciones a partir de la reforma de octubre de 1955, sufrieron mutaciones por las reiteradas tipificaciones de productos con su traspaso de una lista a otra, o de un mercado a otro.

Tal dispositivo inicialmente estuvo a cargo de la Comisión Interministerial Asesora de Aforos, Retenciones y Tipos de Cambio de Exportación.

Dichas funciones posteriormente, y por imperio del Decreto 3686/57 fueron asignadas al Banco Central el que tomó a su cargo la fijación de aforos a los efectos de la negociación en el mercado oficial, de las divisas de exportación, pasando la Comisión antes referida a tener funciones asesoras.

### Modificación Parcial del Régimen

En camino de una profunda reforma en el tratamiento del régimen de exportaciones, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Finanzas, el día 28 de julio de 1958, produjo un esquema transaccional en la liquidación de las divisas de determinados artículos.



Tal dispositivo no era otro que permitir liquidar parte del producido de las exportaciones por el mercado libre, previa aprobación del valor pleno por el organismo interviniente. Base del valor pleno era el precio FOB.

Por directa vigencia de la nueva norma, se aplicaron las siguientes proporciones:

- a) Liquidación 65% en el Mercado Oficial y 35% en el Mercado libre: correspondía a la exportación de carnes vacunas, carnes ovinas congeladas; cueros lanares secos y lanas sucias. -
- b) Liquidación por partes iguales en el mercado oficial y libre: Involucraba las exportaciones de menudencias vacunas y ovinas; especialidades de carnes vacunas y ovinas; lanas, y numerosos subproductos ganaderos.

Concurrentemente, quedaron sin efecto los aforos que regían para la exportación de los productos mencionados, y cualquier ajuste en más, que se produjera eventualmente sobre el valor FOB, se negociaban por el mercado libre.

No obstante la aplicación del conjunto de estas medidas, en algunos casos especiales, no se logró la total comercialización de las existencias o saldos exportables.

Para obviar tal evento, el Poder Ejecutivo estableció bonificaciones sobre la base de la proporción a negociar por el mercado libre y por el oficial; incentivos aplicables sobre los siguientes artículos:

<u>Productos</u>	<u>Bonificación</u>
Lanas sucias	15%
Lanas lavadas, carbonizadas, cardadas y de cueros ovinos	10%
Cueros lanares secos	15%

### Modificaciones del año 1958

Dos decretos, el 11.916 y 11.917, ambos del 30 de diciembre de 1958, y analizados en el Capítulo de importaciones de este trabajo, conforman la hermeneútica del nuevo régimen operativo de exportaciones.

Desde ya, como medida principal, cabe señalar que por directa aplicación del primero de dichos decretos, dejó de tener vigencia el denominado mercado oficial de cambio, siendo su consecuencia inmediata la desaparición del mismo como fuente de liquidación de divisas de exportación.

Que, so pretexto, de impulsar el intercambio comercial con el exterior y destinadas a la ejecución de un programa de estabilización tendiente a evitar los efectos de un impacto demasiado brusco en los distintos sectores de la economía nacional, el segundo decreto, complementario del anterior, dispuso en su artículo tercero, retenciones sobre las exportaciones en la siguiente escala:

- a) Artículos con retención del 20%: productos de la ganadería; subproductos ganaderos; jabón en todas sus formas; cereales, semillas oleaginosas; aceites vegetales; residuos de la extracción de aceites; cereales elaborados y sus subproductos; productos forestales; cemento portland; arpillera; bolsas de arpillera; carbón de piedra; y productos de la minería derivados del petróleo.
- b) Artículos con retención del 10%: ganado vacuno y ovino; carnes en todas sus formas; extractos; cueros pickelados y lanas.
- c) Sin retención los demás artículos.

La reforma de la especie tuvo inmediata vigencia, dado que las divisas provenientes del valor FOB de ventas de mercaderías que se realizaron a partir del 30 de diciembre de 1958, fueron liquidadas por el mercado único de cambios



En cambio, las divisas provenientes de ventas realizadas hasta el 30 de diciembre de dicho año, y correspondientes a productos del otrora mercado oficial debieron liquidarse al amparo de dicho régimen -m\$ 18 por dolar. -

Subsidiariamente, las ventas realizadas hasta el 30-12-58 y pendientes de embarque, cuya liquidación con el régimen perimido se practicaba por el mercado libre en su totalidad, con vigencia de la reforma, también correspondía liquidar la divisa en el mercado libre, pero con sujeción a las retenciones dispuestas por el nuevo ordenamiento cambiario. -

En función, la estructura "sub examen", determinó normas de negociación de divisas en general, con referencia al país de destino de las mercaderías, con el siguiente detalle:

- a) Por las ventas realizadas a Bolivia, Brasil (excluido frutas), Bulgaria, Checoslovaquia; Chile; Ecuador; España; Hungría; Israel; Paraguay; Polonia; Rumania; Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay; Yugoslavia y zona monetaria de Alemania Occidental, debía negociar su contravalor en la divisa de cuenta en el convenio con el respectivo país comprador.
- b) Por las ventas o exportaciones destinadas a los restantes países, era de rigor negociar divisas genuinas libremente convertibles.

La desinteligencia de normas iniciales hizo que el Poder Ejecutivo Nacional dictara el Decreto 936/59 aclaratorio del sistema instaurado por la reforma. Esto no era otra cosa que determinar la superposición de términos que había creado la circular R.C. No.2 del Banco Central; fijándose finalmente cual era el régimen a someter a las ventas concertadas con anterioridad al 30 de diciembre de 1958.



Previa a esta aclaración, y con el fin de solucionar la dinámica general del sistema creado el Decreto 242/59 estableció un impuesto especial del 15% a las exportaciones de productos agropecuarios en poder de los intermediarios al día 30 de diciembre de 1958, tendiéndose con dicha imposición a crear una igualdad del efecto cambiario propuesto.

Independientemente de toda la estructura organizada, la exportación en sí quedó sujeta a cánones no desconocidos en los usos nacionales de acuerdo a los siguientes postulados:

- 1) Las ventas de mercaderías se podían realizar con pago anticipado al embarque;
- 2) En su defecto con crédito documentario pagadero contra documentación de embarque en Buenos Aires;
- c) O con compromiso de recibir el pago del exterior dentro de los 30 días del embarque. Esto requería aval bancario, a fin de garantizar el compromiso del exportador.

Estas condiciones no armonizaban con las modalidades propias que conformaba el comercio exportador de frutas frescas y libros. Para ello, el Banco Central, mediante sendas resoluciones -R.C. 29 y R.C. 35- excluyó a dichos artículos del régimen precitado, disponiendo que el pago de los mismos podía ser recibido con posterioridad a los plazos máximos consignados en el inciso c). En cambio a las exportaciones de queso le fijó un plazo máximo de 90 días, que en los casos anteriores no había sido estipulado expresamente.

Con posterioridad, 4 de mayo de 1958, esta dispensa de plazo máximo de negociación de las divisas, fue extendido al pago de las exportaciones destinadas a los países geográficamente limítrofes, incluido Perú, pero con la salvedad

que se elevaba el plazo a 90 días y únicamente para los productos no sujetos a retención.

En camino de hacer desaparecer las restricciones que afectaban al operativo exportador, la Secretaría de Finanzas ordenó al Banco Central, con fecha 28 de agosto de 1959, que quedaba caduca la obligación emergente de liquidar las divisas en un plazo preestablecido, en consecuencia, a partir de esta dispensa, el pago de las exportaciones podía recibirse en los plazos y condiciones que en cada caso establecieran compradores y vendedores. - Eliminación incluso que se hizo extensiva a las exportaciones realizadas a dicha fecha y pendientes de pago del exterior.

-----



### Capítulo tercero

#### CONTRALOR DE FONDOS Y TRANSFERENCIAS VARIAS

- I -

Al día 26 de octubre de 1955 existían auténticas restricciones cambiarias a los egresos de fondos en todas sus formas, ya fuera reembolsos de capitales o servicios financieros; derechos y renovaciones de marcas y demás componentes.

La reforma cambiaria dictada un día después, no pudo evitar, pese a los deseos declarados, la vigencia de tales restricciones impuestas a los capitales extranjeros y demás bienes de titulares del exterior, en orden a las perspectivas que mostraba el balance de pagos.

La norma pertinente fue determinada por la Resolución N 986 del 27 de octubre de 1955, bajo el siguiente tenor:

Artículo 2: Los fondos, inversiones y demás bienes existentes en el país que a la fecha pertenezcan a titulares residentes en el exterior continuarán sujetos al control del Banco Central de la República Argentina hasta que la situación del mercado libre de cambios permita su gradual liberación. Exceptuándose de dicho control las rentas devengadas por tales bienes a partir del 30 de junio ppdo., las cuales podrán ser reinvertidas en el país o transferidas al exterior por el mercado libre de cambios, sin necesidad de la autorización previa del Banco Central de la República Argentina.

Como complemento de tal resolución ministerial y con referencia al capítulo que se analiza, el Banco Central dictó el siguiente sistema operativo:



1) Oro amonedado:

tenía libre ingreso, cualquiera fuera su origen o país de procedencia;

2) Billetes argentinos y extranjeros:

el ingreso y egreso de billetes argentinos y extranjeros era realizado libremente sin cumplimiento de control alguno, no obstante su cantidad, clase y origen;

3) Créditos o bienes situados en el exterior:

podía realizarse sin necesidad de ninguna consulta la venta o cesión, utilización, en el país o en el extranjero, de créditos fuera del país, que pertenecieran a personas o firmas domiciliadas en la Argentina;

4) Rentas de inversiones extranjeras devengadas a partir del 30-6-1955:

Las utilidades derivadas de inversiones de capital referidas a ejercicios cerrados desde el 30 de junio de 1955, dividendos alquileres arrendamientos o intereses y que en todos los casos pertenecieran a titulares del exterior, podían ser transferidos libremente sin control alguno.

Como la resolución 986 preveía la posibilidad de reinversión, se aclaró expresamente que esta nueva inversión podía asimismo remesarse libremente en cualquier momento.

5) Fondos devengados en el país por operaciones posteriores al 27 de octubre de 1955:

En este supuesto podían remesarse libremente al exterior los im-



portes por regalías, servicios noticiosos, tasas telegráficas, derechos de autor, sueldos y demás conceptos con la condición que la obligación emergente que hubiera generado el pago tuviera efecto posterior a esta fecha.

A su vez se permitía optar, por no remesar y transformar los créditos en cuenta pesos "libres", sin restricción de movimiento ni contralor.

Los fletes y pasajes cobrados después de la fecha ya mencionada, disponían de libre transferencia o acreditación en cuentas de pesos "libres", en ambos casos sin contralor alguno.

6) Inversiones en el exterior de capitales nacionales:

Las sociedades o personas residentes en el país, estaban autorizadas a efectuar transferencias al exterior con el fin de practicar inversiones al exterior. Va de suyo que dichas remesas tenían curso únicamente por el mercado libre de cambios.

7) Otros conceptos:

Igualmente tenían libre disposición hacia el exterior los pagos por jubilaciones, pensiones, ayuda familiar, gastos de viaje o estada en el exterior, reaseguros, siniestros y demás conceptos.

La estructura generada, sin bien no era la panacea de la libre disposición, no cabe duda, que en comparación al régimen anterior, mostraba un adelanto pronunciado, que con el correr del tiempo se acentuaría.

Concordante con las medidas adoptadas, y en refirmación de lo expresado en el párrafo anterior, el día 28 de noviembre de 1955, se eliminó el con



tralor de las cuentas cuyas titulares se domiciliaran en países limítrofes, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay. Tal proceder era parte de una política general, ya no para el contralor de fondos, sino hacia el tratamiento otorgado a las operaciones de cualquier índole practicadas con los países geográficamente limítrofes.

De lo ya analizado, se ratifica la existencia de la creación de determinadas cuentas de libre disposición caratuladas "Cuenta pesos libres".

Por oposición a éstas la Circular 2331 del Banco Central, legisló sobre las cuentas "no transferibles" a las que nominó "Cuenta Existente al 27 de octubre de 1955".

En éstas se incluía toda la tratativa sujeta al contralor bancario oficial y que por no hallarse comprendidas en las dispensas señaladas inicialmente, las restricciones tenían plena validez.

Tal rigorismo cambiario reconocía algunas excepciones, conforme al siguiente operativo:

- 1) Siempre que las cuentas no transferibles tuvieran saldo acreedor suficiente, se podían practicar débitos mensuales en las mismas, de hasta m\$n 20.000, con la salvedad que el titular no estuviera alcanzado por el contralor político.
- 2) Se podían transferir cualquier importe entre cuentas no transferibles, excepto que el titular de la transferencia se hallare incurso en contralor político.
- 3) Las cuentas de efectivo o de cualquier otra naturaleza existentes al 27 de octubre de 1955 en los libros de firmas no bancarias o de particulares, y como

pertenecientes a titulares del exterior, también en caso de existir fondos podían ser debitadas mensualmente por un importe máximo de m\$n 20.000, siempre y cuando no existiera interdicción.

También se podían practicar débitos para adquirir en Bolsa, valores públicos y privados, en cuyo caso, los valores adquiridos obligatoriamente debían depositarse a nombre del titular proveedor de fondos. Tal dispensa no cambiaba el carácter o naturaleza de la cuenta, en virtud, que el nuevo depósito revestía la característica de cuenta de igual denominación, es decir, "Cuenta no transferible".

- 4) Los inmuebles en el país de propiedad de titulares del exterior, como también los que se adquirieran con fondos de "cuentas no transferibles" proseguían sujetos a contralor. Por ende, todo acto de compra, disposición, permuta, cesión o constitución y/o cancelación de derechos reales sobre los mismos no podía practicarse sin la anuencia previa del Banco Central, excepto para los titulares de países limítrofes.

La falta de información adecuada hacía desconocer el monto y naturaleza de los bienes que continuaban sujetos a contralor. No cabe duda que para inferir el procedimiento más adecuado que llegara en forma gradual a la extinción del régimen existente, o dicho en otras palabras, la liberación; cabía munirse de tales elementos que posibilitaran fehacientemente el monto global.

A tal fin se dispuso con fecha 10 de enero de 1956 una encuesta en la cual todo depositario de bienes de titulares del exterior consignó el monto al día 31 de diciembre de 1955.



Además de las restricciones políticas originadas en la esencia del nuevo régimen vigente, existían otras de igual carácter que se habían originado por causas de la segunda guerra mundial.

Pese al tiempo transcurrido desde éste último suceso y no obstante la reanudación de relaciones con los países objeto de bloqueo de fondos y bienes, no se había dictado norma alguna que regularizara tal situación.

Fue el Decreto 5938/56 el que impetró las normas disponiendo la liberación de fondos y bienes de los países que en su momento fueran ocupados por el "Eje". De resultas quedaban liberados de contralor político los siguientes países: Francia, Bélgica, Países Bajos, Italia, Dinamarca, Noruega, Luxemburgo, Checoslovaquia y Polonia.

La puesta en marcha efectiva de estas medidas eliminatorias de restricciones, fue otorgando al mercado cambiario una tónica del cual hacía varios años que estaba alejado, restableciendo en forma pausada las garantías mínimas de operabilidad en este campo.

En suma de nuevas disposiciones sobre el particular, el 14 de mayo de 1956 la autoridad cambiaria dispuso autorizar transferencias de fondos por el mercado oficial a favor de bancarios en el exterior sujeto al cumplimiento de determinadas especificaciones, como así también la remesa por el mismo mercado de jubilaciones y pensiones a beneficiarios autorizados para radicarse en el exterior.

La paulatina liberación, fue a su vez recogida para ser aplicada a operaciones que aún se encontraban sujetas a contralor de fondos, creándose en consecuencia nuevas categorías de operaciones permitidas que hasta dicho mo-



mento no podían realizarse directamente.

Se autorizaron débitos adicionales en las cuentas de los titulares para atender gastos en el país del cónyuge, hijos y parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad del precitado; nuevos débitos por gastos varios e inversiones diversas.

La inmediata medida puesta en vigencia, dentro del esquema estudiado, fue la autorización de transferencias por el Mercado Oficial para la atención de enfermos en el exterior. Esta liberalidad estaba condicionada a que el tratamiento respectivo, en la faz médica no pudiera realizarse en el exterior.

Sin cortapisa alguna, esta disposición regularizó el régimen de excepciones que había estado normando hasta dicho momento, 4 de enero de 1957, y otorgó un trato igualatorio, en el campo cambiario, sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) El máximo de divisas a transferir, por beneficiario y por única vez se fijó en 3.000 dólares o su equivalente en otras divisas.
- 2) Como condición fundamental para hacer uso de tal situación, era necesario la presentación previa, para su aprobación, al Banco Central, de un certificado médico oficial en el cual constare que el tratamiento no podía realizarse en el país.
- 3) El uso de las divisas estaba sujeto a justificación del gasto incurrido mediante documentación fehaciente, una vez terminado el tratamiento.

Por directa aplicación de esta dispensa, se incluyeron como gastos

remesados por el Mercado Oficial los correspondientes a pasajes y estadías del enfermo y un acompañante, tratamiento, internación, medicamentos e intervenciones quirúrgicas.

La tónica imperante siguió siendo una gradual política liberatoria de los fondos sujetos a contralor. Medidas paulatinas preanalizadas, así lo confirman. Esquemáticamente, no obstante, el contralor aún regía de plano sobre utilidades de inversiones obtenidas con anterioridad al 30 de junio de 1955, dado que para las devengadas a partir de esta última fecha, el contralor había caducado.

Como principio de regularización o disposición de utilidades foráneas, el Banco Central el 19 de febrero de 1957, resolvió autorizar gradualmente el traspaso, a "cuenta libre", de las utilidades provenientes de inversiones extranjeras en la Argentina, anteriores al 30/6/55; con la condición que en su momento los titulares respectivos hubieran presentado el pedido de remesa según el régimen imperante al 28 de agosto de 1950 y 15 de marzo de 1951 respectivamente.

Un retroceso de la dinámica impuesta, exteriorizó la norma dictada el 5 de agosto de 1957, la cual revocó la autorización para transferir por el mercado oficial lo relativo a atención de enfermos en el exterior. De resultas, esta franquicia tuvo una vigencia efímera, apenas ocho meses.

Va de suyo que esta decisión fue unilateral, medida desde un campo de programática social, en virtud que las remesas a transferir a estudiantes y bancarios en el exterior, por el mismo mercado oficial, no sufrieron suspensión alguna en el mismo momento. Recién, y con las disposiciones cambiarias dictadas por Poder Ejecutivo, en el año 1958, precisamente el día 3 de julio, estas úl

timas franquicias fueron derogadas.

Asimismo, el régimen operativo resultante de esta última reforma, decretó la definitiva suspensión de la franquicia para transferir por el Mercado Oficial el pago de libros y revistas científicas y culturales.

La puesta en vigencia de tales medidas, originó la presentación de interesados por ante el poder competente, dado que la suspensión de tales dispensas afectaban al proceso cultural del país, integrante sin prueba de contrario de un sistema planificado de desarrollo. De resultas, el 17 de julio del mismo año, la Secretaría de Finanzas resolvió instaurar el régimen derogado.

Con el fin de cumplir con el protocolo relativo a la Inmigración suscripto a fines de 1957 con el gobierno de la República Italiana, el 19 de setiembre de 1958 se dictaron las normas operativas que permitieron las remesas por el mercado oficial a Italia en concepto de "Ayuda Familiar" y gastos de viaje.

Las remesas se podían efectuar por un plazo máximo de 18 meses a contar del arribo de los inmigrantes a la Argentina, limitadas a m\$n 700 mensuales a favor del cónyuge e hijos y m\$n 500 mensuales a favor de padres, hermanos, hermanas o abuelos.

Para gastos de viaje, los inmigrantes italianos tenían derecho a transferir por única vez y dentro de los cinco años de llegados al país, un máximo de m\$n 1.000 a favor de los familiares antes mencionados, a fin de solventar el arribo de éstos a la Argentina.

Corresponde señalar que para usar de tal franquicia los inmigrantes italianos debían satisfacer una determinada regla, es decir que sus ingresos por sueldos no superaran los m\$n 4.000 pesos mensuales. Consecuentemente, la rela



ción ingresos determinaba en forma principal el derecho de usar del presupuesto oficial de divisas por parte de los inmigrantes, medida que en la práctica, resultó un subsidio por la diferencia existente entre la fijación del valor dolar oficial y el real de mercado.

Con la reforma del 30 de diciembre de 1958 desaparece en forma efectiva el mercado oficial de cambios, y por ende las franquicias para remesar por el mismo que existían a favor de los becarios en el exterior; para la compra de libros; y las referidas a los inmigrantes italianos. En consecuencia, la implantación de único mercado de cambios, hace impracticable la dispensa, quedando la utilización de tales remesas a la adquisición de la divisa en el mercado sujeto a la oferta y demanda de la misma.

Finalmente, la nueva estructuración del señalado 30 de diciembre, por imperio de la política cambiaria adoptada, suprimió todas las medidas relacionadas con el régimen de contralor de fondos existentes en el país a nombres de titulares del exterior.

Esto significó la eliminación lisa y llana de las disposiciones que incidían sobre los bienes registrados en "cuentas no transferibles" o "cuentas existentes al 27 de octubre de 1955".

Tal decisión hizo impracticable todo pedido de autorización para registrar en tales cuentas débitos y créditos, dado que las mismas, quedaron despojadas de todo contralor, cualquiera fuera la naturaleza de la operación y el destino u origen de los fondos.

Una única excepción reconoció la nueva norma cambiaria, ella se refirió a los fondos y bienes existentes en el país que al 12 y 28 de noviembre de 1947

figuraban en registros a nombre de titulares domiciliados en los Países Bajos y Checoslovaquia. Los mismos continuaron sujetos a contralor político.

- II -

Al comienzo de este capítulo se expresó que la reforma de 1955 de --  
bió dejar en vigencia restricciones sobre contralor de fondos en orden a las con--  
urrencias o proyecciones del balance de pagos.

A fines de 1955 los compromisos pendientes con el exterior muestra--  
ban el siguiente estado:

CUADRO No. 1

(Millones de dólares)

Uso del crédito en los convenios bilaterales	233
Deuda por importaciones con pago diferido	409
Deuda al Banco de Exportación e Importación	57
Varios	<u>58</u>
T o t a l	757

Tal deuda reconocía los siguientes vencimientos:

AÑO	IMPORTE (Millones de dólares)
1956	260
1957	173
1958	145
1959	104
1960 y subsiguientes	75



Vale decir, que la paulatina liberación augurada era razón constante del estado predeterminado con respecto a la normalización del balance de pagos.

La cuantía de los fondos, inversiones y otros bienes sujetos a contralor, alcanzaba casi a 18.000 millones de pesos, al 31 de diciembre de 1955, que - de haber sido desafectados de contralor al mismo momento de la reforma, hubiera significado una distorsión mayor en la estructura económica vigente a tal fecha.

En el cuadro siguiente, se estudiará la composición de la cifra - bloqueada. -

CUADRO No. 2

INVERSIONES DE FONDOS Y DEMAS BIENES PERTENECIENTES A TITULARES DEL EXTERIOR SUJETOS A CONTRALOR AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1955

CLASIFICADOS POR ORIGEN

(Millones de m\$n)

PAISES	MONTO
Estados Unidos	5.751,1
Inglaterra	4.006,6
Bélgica	1.867,3
Suiza	1.684,1
Francia	1.312,2
Italia	544,3
Holanda	537
Luxemburgo	473,7
Alemania	339,4
Panamá	336,6
España	260,6
Suecia	141,5
Canadá	114,6
Australia	51,7
Perú	23,6
Dinamarca	19,1
Méjico	17,5
Checoeslovaquia	17,5
Transporte	17.498,4



Continuación Cuadro No. 2

	Transporte	17.498,4
Portugal		13
Austria		12,9
Cuba		12,8
Venezuela		10,3
Otros		<u>42</u>
	TOTAL	17.589,4

Fuente: Memoria BCRA.

Las restricciones correspondientes a los Estados Unidos de Norte - América, el reino Unido, Canadá y Australia, incluían sus posesiones.

Debe analizarse acto seguido cual fue la relación obrante entre remesas financieras e inversiones netas vale decir, los ingresos y egresos en el período considerado.

Desde ya cabe expresar que los ingresos por dividendos e intereses de radicaciones nacionales en el exterior, no llegan someramente, a compensar - aún en forma parcial los intereses girados al exterior.

CUADRO No. 3

RELACIONES ENTRE REMESAS FINANCIERAS E INVERSIONES NETAS

(Millones de dolares)

AÑOS	<u>INVERSION NETA</u>		<u>REMESAS NETAS</u>	
	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado
1955	0,5	0,5	5.	5.
1956	61,4	61,9	5,4	10,4
1957	47,8	109,7	- 0,1	10,3
1958	40,5	150,2	17,1	27,4

Fuente: Balance de Pagos de la Argentina - Fiat.

Concurrentemente, tal relación cabe merituarla con los egresos por intereses de deudas.

CUADRO No. 4

EGRESOS POR INTERESES Y DIVIDENDOS

(Millones de Dolares)

Años	Intereses por Deudas	Dividendos por inversión directa	Total
1954	8,3	6,5	14,8
1955	16,2	5.	21,2
1956	11,2	5,4	16,6
1957	12,7	- 0,1	12,6
1958	14	17,1	31,1
1959	32,9	7,4	40,3

Fuente: Balance de Pagos en la Argentina - Fiat.

Estos egresos están relacionados con el régimen vigente a cada época, antes y pos 1955 y pos 1958, dado que las mismas representan un operativo distinto de cambios. A esto también concurre la magnitud de las inversiones de capital extranjero recibido después de la reforma de 1955. Sobre el particular señala Eugenio Blanco que tan solo desde el 1 de enero al 19 de junio de 1956 fueron aprobadas inversiones extranjeras en el país por un equivalente de 13.453.506,25 dólares y se encontraban a estudio 28 propuestas de radicación por un equivalente en dolares de 26.453.840,87, todo esto en oposición al inoperante sistema de la ley 14.222 que aprobó 15 propuestas por un equivalente de 12.567.048 de los cua-



les correspondían 8.061.790 a la firma Kaiser (4).

Si hace falta discernir sobre la evolución de la inversión, no puede apartarse tal premisa del sistema de contralor de fondos vigentes a partir de la reforma del año 1955; tal premisa tiene sustento en las cifras analizadas y la garantía de libre transferibilidad de la misma y sus frutos, decretado expresamente por imperio de la Resolución No. 986 y concordantes.

Tomando como base el total de egresos por intereses y dividendos al año 1954, período de restricción máxima se observa para los años posteriores el siguiente porcentual de salidas de divisas:

CUADRO No. 5

Base 1954 = 100

<u>AÑOS</u>	<u>PORCENTUAL</u>
1954	100
1955	143
1956	112
1957	85
1958	210
1959	272

Al impacto inicial, post reforma, le marca su dimensión, la libertad total de remesar fondos dictada el 30 de diciembre de 1958.

---

(4) Dr. Eugenio Blanco-Situación Financiera del País-Junio 1956-Edición Oficial.



Discriminadamente los egresos de la especie tienen la siguiente

posición:

CUADRO No. 6

(Millones de Dolares)

AÑOS	INTERESES DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS				REMESAS DE UTILI DADES NETAS	TOTAL
	Eximbank	Otras oblig. del Gobierno	Otros	Total		
1954	3,3	3,4	1,6	8,3	6,5	14,8
1955	3	3,5	9,7	16,2	5	21,2
1956	2,6	1,1	7,5	11,2	5,4	16,6
1957	2,3	0,2	10,2	12,7	- 0,1	12,6
1958	2,9	0,1	11	14	17,1	31,1
1959	6	8,9	18	32,9	7,4	40,3

Fuente: Fiat - Balance de Pagos.

-----

## Capítulo Cuarto

### SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO Y PAGOS

La puesta en marcha de la estructura de octubre de 1955 partió de la premisa que era necesario revisar los convenios bilaterales en los sectores del comercio europeo en que ello fuera posible, con mira a permitir transacciones multilaterales y su posterior ampliación en el ámbito de actuación de las mismas.

Premisa que concurría conjuntamente con la necesidad de un arreglo de la deuda de pago perentorio y a corto plazo consecuente de los convenios comerciales y las importaciones de pago diferido.

Va de suyo, que con las reservas del caso, el ejercicio del comercio multilateral señala ventajas en más con relación al comercio bilateral, por ende, una estructurada política cambiaria tiende a ampliar el primero hasta la gradual - eliminación del segundo.

Pero no puede suponerse que la mera aplicación de una fórmula o premisa multilateral es la panacea total; por el contrario, éste será eficaz en tanto y cuanto se ordenen las condiciones indispensables para favorecer la progresión de - las transacciones multilaterales.

Prebisch sostiene "que los factores que tienden a estimular el comercio bilateral en vez del multilateral quizás dependen más bien de la amplitud y composición del comercio que del sistema económico bajo el cual se realiza. En gene--ral, mientras mayores sean el volumen de intercambio, el número de países parti--cipantes y la variedad de las mercaderías tanto mayores serán las posibilidades del



comercio multilateral" (5).

Consecuentemente, no pudo extrañar que dicho autor, economista asesor de la autoridad que dispuso la reforma de octubre de 1955 impetrara que la Argentina en vista de la situación económica por que atravesaba y en orden a sus transacciones comerciales, gestionara la vigencia de un sistema de comercio multilateral.

La Argentina hasta la fecha mencionada "ut-supra" había estructurado una política autónoma cuya expresión más representativa son los convenios bilaterales inicialmente puestos en vigencia para solucionar problemas originados en la crisis económica de 1930. Los primeros firmados se remontan a 1935, Alemania e Inglaterra, derivados de la inconvertibilidad monetaria.

Pero setiembre de 1955, no podía, cambiariamente, sostener la situación habida, las deudas emergentes de los distintos convenios bilaterales en su aplicación, hacían que la solución, a intentar, sino total, por lo menos parcial, fuera establecer bases de relaciones comerciales y financieras basadas en el sistema multilateral de pagos.

En Europa el multilateralismo, hacía el cual iba en busca la Argentina, tuvo en 1947 sus primeras aplicaciones y fue la Organización Europea de Cooperación Económica (O. E. C. E.) la que signó a sus miembros compromisos de liberalizar el intercambio entre los países de Europa Occidental. En 1950, con la creación de la Unión Europea de Pagos, organismo que genera un "pool" entre los países europeos, basado en un sistema de compensaciones mensuales entre los ban

---

(5) Raul Prebisch - Nueva Política Comercial para el Desarrollo. F. C. Económica.

cos centrales sin convertibilidad entre ellos, se afianza tal postulado.

Este sistema había partido del período de post-guerra cuya escasez de dólares es conocida. Sobre el particular cabe referir que en el año 1948 el 56% de las reservas monetarias estaban en Estados Unidos, porcentaje que demuestra "per se" el desequilibrio financiero internacional.

El año 1951 fue otro avance europeo al logro de sus fines, la creación de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero, base posterior del hoy Mercado Común Europeo.

Finalmente los países integrantes de la Unión Europea de Pagos, en diciembre de 1958, ven coronados sus esfuerzos, atento que con la liquidación de dicho "pool", tiene vigencia la convertibilidad externa de las monedas.

- II -

Por preferencia hacia la vigencia de los convenios bilaterales ya referidos, la Argentina vió demorada prácticamente desde el año 1951, la participación en el régimen multilateral. Brasil fue el primer país de América del Sud que ingresó al mismo mediante el acuerdo de La Haya, no obstante que con referencia a la Argentina, participaba en menor proporción en el comercio con los países europeos.

En enero de 1956 la autoridad vigente invitó a los países europeos a comenzar tratativas para reorganizar el intercambio sobre bases multilaterales. Ello originó que la O. E. C. E. reunida en París, en mayo del mismo año, y representada por once países europeos firmara con la Argentina las bases para el régimen multilateral de comercio y pagos. Este instrumento es conocido como "Acta



de París", "Acuerdo de París" o "Club de París" indistintamente, y fue firmado por los representantes de los Gobiernos de Austria, Belgica, Dinamarca, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Alemania Occidental, Inglaterra, Suecia y Suiza. -

Económicamente se crearon dos presupuestos básicos:

a) Participación en los principios generales del régimen multilateral de comercio, ejercido en forma transitoria inicialmente, hasta el momento que la Argentina concretó con cada país signatario los convenios de comercio, pagos y consolidación. El sistema en sí fue puesto en vigencia a partir del día 2 de julio de 1956. Tal concretación demandó un lapso prolongado, terminándose en noviembre de 1957 con el acuerdo firmado con Alemania Occidental, principal acreedor.

b) Consolidación a diez años de las deudas comerciales y oficiales a corto y mediano plazo, que gravaban el balance de pagos y no permitían liberar divisas para atender a las financiaciones de las importaciones corrientes.

Las deudas oficiales consolidadas totalizaron 244,9 millones de dólares y las comerciales 196,7, lo que hizo una deuda de 441,6, computándose para las deudas comerciales los intereses pactados por las partes, los que fueron estimados en 58,9 millones.



CUADRO No. 7  
DEUDA CONSOLIDADA AL 30/6/56  
(en dólares)

PAIS	COMERCIAL	OFICIAL	TOTAL
Alemania	124.893.632	23.095.239	147.988.871
Italia	23.782.848	89.841.127	113.623.975
Inglaterra	11.214.700	53.200.000	64.414.700
Japón	8.968.952	55.600.000	63.968.952
Francia	27.864.000	2.840.337	30.704.337
Países bajos	-	20.935.010	20.035.010
	196.724.132	244.911.713	441.635.845

Fuente: Normas de Cambio - Editorial Arese - 1957

Inicialmente se convino que el reembolso de la deuda consolidada y sus intereses, comercial y oficial, se efectuaría en 10 años. Cuando los vencimientos de deudas comerciales superasen las cuotas asignadas entraba a funcionar el mecanismo de refinanciación por parte del país acreedor, que cancelaba por cuenta del gobierno argentino la diferencia entre la cuota y los vencimientos, transformando la deuda comercial en oficial. Caso contrario el Banco Central saldaba al fin de cada ejercicio por la diferencia entre las cuotas de cada país y las cancelaciones de deudas comerciales efectuadas durante el mismo, la deuda oficial y los intereses.

Los Países Bajos, que no consolidó deuda comercial, Inglaterra, -



Japón e Italia, tenían créditos oficiales en exceso sobre los comerciales, siendo sus cuotas siempre, por ende, superiores a los vencimientos de pagos pactados. En cambio, distinta situación denotaban Francia y Alemania, dado que predominaba la deuda comercial, de lo cual surgió la necesidad de refinanciación por parte de dichos países, caso contrario se superarían la cuota máxima anual de pagos establecida. Por separado se conforma el estado de la deuda consolidada en cuanto su forma de pago.

- III -

Con anterioridad al Acta de París, la Argentina mantenía con los países firmantes de la misma, convenios bilaterales de comercio y pagos, algunos perimidos y otros en vigencia, por ende el acuerdo solo sentó las bases del sistema, en orden que se convino firmar negociaciones con cada país para convenir bilateralmente el régimen multilateral de comercio y pagos definitivos.

En el apartado anterior, inciso a), se estableció que el regimen entró a regir en forma provisoria el día 2 de julio de 1956 con nueve de los once firmantes, Italia uno de los faltantes se adhirió el 3 de agosto de 1956 y Alemania con posterioridad, año 1957, luego de firmar el convenio definitivo. Empero este último país, ingresó al sistema definitivo, sin haber participado del regimen provisorio.

Austria, Bélgica, los Países Bajos, Dinamarca, Italia, Alemania Occidental y Suiza otorgaron convenios de comercio y pagos en instrumentos únicos; Francia en cambio suscribió por separado el convenio de comercio y el de pagos.



Noruega y Suecia firmaron protocolos de comercio y pagos e Inglaterra por la vigencia del sistema de libre convertible directamente no extendió convenios de la materia.

El régimen operativo nacional fue decretado por la Circular 2530 del Banco Central, la que estipuló que todos los pagos y cobros de carácter comercial y financiero entre los nueve países; Austria, Dinamarca, Francia, Holanda, Noruega, Inglaterra, Suecia, Suiza y Países Bajos se realizarían en cualquiera de las monedas de tales países con el carácter de transferibles entre sí.

Como única excepción fue Austria, la que reconoció la dualidad siguiente: a) el cobro de las exportaciones se continuaba percibiendo en dolares con venio; y b) las importaciones eran pagadas en libras esterlinas transferibles. Esta disposición fue transitoria hasta la incorporación del chellin austriaco como moneda multilateral.

#### CUADRO No. 8

##### CUOTAS ANUALES DE LA DEUDA CONSOLIDADA (en dólares)

Ejercicio	Alemania	Italia	Reino Unido	Japón
1o.	18.436.765	11.580.609	6.565.177	6.519.746
2o.	16.027.005	12.623.874	7.156.615	7.107.092
3o.	17.427.271	13.726.812	7.781.883	7.728.033
4o.	17.108.592	13.475.800	7.639.581	7.586.716
5o.	18.892.722	14.881.093	8.436.258	9.204.904
6o.	20.757.723	16.350.084	9.269.045	8.377.879
7o.	20.757.723	16.350.084	9.269.045	9.204.904
8o.	20.757.723	16.350.084	9.269.045	9.204.904
9o.	7.249.704	18.231.382	9.852.076	11.271.143
10o.	1.151.000	-	-	-
	158.566.228	133.569.822	75.238.725	76.205.321
Intereses	10.577.357	19.945.847	10.824.025	12.236.369
	147.988.871	113.623.975	64.414.700	63.968.952
	=====	=====	=====	=====



Continuación Cuadro No. 8

Ejercicio	Francia	Países Bajos	Total
1o.	3.129.401	3.768.302	50.000.000
2o.	3.411.320	3.674.094	50.000.000
3o.	3.709.364	4.626.637	55.000.000
4o.	3.641.533	5.547.778	55.000.000
5o.	4.021.283	5.390.765	60.000.000
6o.	4.418.244	-	60.000.000
7o.	4.418.244	-	60.000.000
8o.	4.418.244	-	60.000.000
9o.	2.826.051	-	49.430.356
10o.	-	-	1.151.000
	33.993.684	23.007.576	500.581.356
Intereses	3.289.347	2.072.566	58.945.511
	30.704.337	20.935.010	441.635.845
	=====	=====	=====

De la directa aplicación del convenio, la estructura general del régimen observó las siguientes características:

1) Comercio

Desaparecieron la reciprocidad de compromisos en permitir las negociaciones en cupos, características de los convenios bilaterales. Lamentablemente se estableció una discriminación desfavorable para la Argentina, cuya obligación principal era la de aplicar la cláusula de la nación más favorecida, por oposición los países participantes que deberían mantener una política liberal de importación sin que por ello deban estar necesariamente excluidas las restricciones de importación sobre mercaderías determinadas.

Va de suyo, que tal trato disímil en parte no concordaba con la esencia de la negociación propiamente dicha, atento que la Argentina se comprometió a otorgar a las exportaciones e importaciones un trato no discriminatorio -

sobre aforos, tipos de cambio y asignación de divisas.

Por excepción, y con arreglo a la política comercial tradicional, la Argentina se reservó el derecho, mediante reserva en el Acta, de un trato preferencial hacia los países limítrofes.

Se permitió asimismo reservar un trato especial a las importaciones provenientes de zonas fuera del dolar, manteniendo convenios de tipo bilateral con aquellas cuentas que arrojasen saldos favorables. -

1-a) Pago de Importaciones:

Al comienzo del régimen se otorgaban permisos de cambio indistintamente en coronas danesas, francos franceses, francos suizos, florines, coronas suecas, coronas noruegas, libras esterlinas, y francos belgas. Sin embargo por haber existencia de moneda convenio y hasta la total utilización de las mismas, los permisos de cambio para Dinamarca y Noruega se extendían en tal divisa. Claro está que esta última disposición regía para los permisos que se cursaran por el mercado oficial.

Cuando la remesa se practicara con arreglo a dólares de convenio se estableció la siguiente cotización para los importes en divisas multilaterales:

Dólares Holanda: Florines 3,80 por dolar

Dólares Bélgica: Francos Belgas 50 por dolar

Dólares Dinamarca: la que rigiera en el momento de la conversión

Dólares Austria: 1 libra esterlina por 2,80 dólares

En este mismo apartado se reseñó que inicialmente las exportacio--

nes a Austria se percibían en dólares convenio. Tal situación duró hasta el día 18 de setiembre de 1956, a partir del cual, el cobro de las mismas se practicó en libras esterlinas transferibles. Respecto a las importaciones con Noruega el régimen ya referido se normalizó el 4 de octubre de 1956, fecha desde la cual los permisos de cambio se otorgaron en coronas noruegas transferibles, y lo concerniente a Dinamarca se regularizó el 5 de febrero de 1958, desde cuyo momento se otorgaron permisos de importación en coronas danesas transferibles.

Dentro de la temática implantada, el 14 de mayo de 1958 se agregó un nuevo país al régimen de multilateralismo que no había otorgado acuerdo en su momento. Tal país, Finlandia, entró en el régimen operativo en igualdad de condiciones que los anteriores.

En las postrimerías del año 1958, 10 de noviembre, el Gobierno Holandés comunicó que las Antillas Neerlandesas quedaban excluidas del régimen multilateral de comercio y por ende de la zona monetaria del florin.

Tal determinación hizo que dicho territorio se trasladara o se incluyera en el área del dolar estadounidense.

1-b) Cobro de exportaciones:

Para una correcta interpretación del sistema, es necesario reiterar premisas expuestas anteriormente. En efecto, respecto al régimen de exportaciones el Acta de París no estipuló una concordancia con lo otorgado por la Argentina, es decir, los países participantes no asumieron iguales compromisos so pretexto de existir limitaciones relacionadas por un sector controlado por contingentes que poseían países europeos en sus presu



puestos de importación.

Inglaterra, Escandinavia, Noruega, Dinamarca, Suiza, Austria, Bélgica y Holanda aseguraron el acceso a sus mercados en condiciones prácticamente iguales que los envíos de otros países. En cambio, Italia y Francia mantuvieron algunas limitaciones para nuestras exportaciones.

Alemania, por su parte, se comprometió a otorgar un trato progresivamente liberalizado para las exportaciones, en virtud que al comienzo sometió algunos rubros al régimen de contingentes globales y otros a contingentes bilaterales, estos últimos característicos de un sistema discriminatorio y que a no dudar son la antítesis del sistema multilateral.

La ejecución práctica del sistema sobre exportaciones fue regimientada, al igual que las importaciones por la Circular 2530 y sus posteriores modificatorias.

1-b-1) Exportaciones por el mercado oficial:

El cobro de las realizadas a Dinamarca, Francia, Holanda, Noruega, Inglaterra, Suecia, Suiza y Unión Económica Belgo Luxemburguesa, debían recibirse indistintamente en la divisa de cualquiera de los países mencionados, representados por coronas danesas, francos franceses, florines, coronas noruegas, libras esterlinas, coronas suecas, francos suizos, y francos belgas.

1-b-2) Exportaciones por el mercado libre:

Sus respectivos cobros se practicaban en igual forma que el apartado anterior, incluso los concernientes a las áreas monetarias

de los países precitados.

2) Monedas transferibles y arbitraje:

Indica la ortodoxia monetaria que la multilateralidad es fundamentalmente un sistema de pagos de igual índole de donde su vigencia requiere divisas medianamente convertibles, condición intrínseca de la transferibilidad.

El Acta de París, partió de dicha premisa, estructurando el sistema en torno principalmente del marco alemán y la libra esterlina, dado que las restantes divisas de los otros países signatarios estaban adheridas a las mismas, ya fuera por un régimen propio de convertibilidad parcial obrante en la Unión Europea de Pagos o por el sistema europeo de arbitraje multilateral.

Lo expresado implicaba que de su convertibilidad entre sí, regía el postulado, de la valuta de mayor grado de transferibilidad. Por imperio, creaba una zona no dolar donde los pagos y cobros se hacían en cualquiera de las divisas transferibles.

Para conocer la débil posición Argentina en la zona dolar el siguiente cuadro es ilustrativo:

CUADRO No. 9

(Millones de Dólares)

	1955			1956		
	Imp.	Exp.	Saldo	Imp.	Exp.	Saldo
Paises del área dolar						
E. Unidos	154.298	118.279	- 36.019	230.417	117.479	- 112.938
Otros	81.790	28.793	- 52.997	101.338	32.555	- 68.783
	<u>236.088</u>	<u>147.072</u>	<u>- 89.016</u>	<u>331.755</u>	<u>150.034</u>	<u>- 181.721</u>

Fuente: BCRA - Memoria 1956.



En consecuencia, mediante la adhesión al sistema "sub examen" la Argentina entraba en el concierto de los países poseedores de cuentas en monedas transferibles, que ayudaría a salvar los obstáculos monetarios de la zona del dolar.

Las cuentas de tales monedas lo son en divisas genuinas, lo que permitía al Banco Central efectuar arbitrajes de sus pertenencias de una moneda a otra y concurrir al mercado europeo de arbitrajes.

Para la práctica de tal arbitraje, el Banco Central aplicó, a partir del 2 de julio de 1956, los siguientes tipos de pase:

CUADRO No. 10

Dólares Holanda	:	3,80 florines por dolar.
Dolar Bélgica	:	50 francos belgas por dolar
Francos franceses	:	350 francos franceses por dolar
Coronas Noruegas	:	7,14286 coronas noruegas por dolar
Libras esterlinas	:	2,7934375 libras por dolar
Coronas suecas	:	5,175 coronas suecas por dolar
Francos suizos	:	0,2317 dolar por 1 franco suizo
Dólares Dinamarca:	:	a los tipos promedios resultantes

Fuente: B.C.R.A. - Circular 2530

3) Bienes de capital:

Los signatarios europeos del sistema instituyeron sistemas de créditos basados en seguros amparados por el Estado como cobertura del valor de -

las exportaciones de bienes de capital.

Tales previsiones comprendían a la falta de pago del deudor o la vigencia de cualquier tipo de control de cambios que demorara o imposibilitara las transferencias de las amortizaciones de los créditos.

Las disposiciones dictadas por la autoridad argentina del 24 de mayo y 24 de junio de 1957 respectivamente, y debidamente analizadas en el "Capítulo Importaciones" contemplaron las condiciones mínimas de las exigencias europeas.

- IV -

Para evaluar el porqué de la escala hacia el multilateralismo, además del conocido déficit obrante en el área del dólar, cabe merituar la incidencia zonal que dicho régimen tenía en la distribución del comercio.

CUADRO No. 11

DISTRIBUCION DEL INTERCAMBIO TOTAL POR ZONAS COMERCIALES

(En porcentual)

AREA	A Ñ O S		
	1956	1957	1958
Dólar	23,2	26,9	21,9
Multilateral	55	57,6	57,3
Países limítrofes	11,2	12,4	13
Países de convenio bilateral	5,4	2,3	5,9
Japón	5,2	0,8	1,9

Fuente: Memoria BCRA.

La meridiana claridad de la correlación porcentual de la zona multilateral, que por otra parte acusaba igual ratio para el año 1955, exime de inferir hipótesis ajenas a su propia conformación.

De dicho porcentual emanaba el movimiento de divisas que el Cuadro No. 12 muestra a fines de 1956.

CUADRO No. 12  
MOVIMIENTO DE DIVISAS DE LOS PAISES QUE INTEGRAN EL  
AREA MULTILATERAL

País	Saldo al 31/12/55	Cobros por			Pagos por			Saldo al 31/12/56
		Exp.	Otros	Arbi traje	Imp.	Otros	Arbi traje	
Total	- 3012,6	7647,4	25,1	449,1	5614,8	186,2	455,9	- 1156,9
R. Unido	- 733,7	4108,3	8,9	0,1	3031,5	53,8	231,9	66,6
Francia	- 581,4	1156,8	1,5	-	435,1	31,2	106	4,7
Suiza	+ 115,5	103,7	2	165,5	124	8,3	8,8	245,6
Suecia	- 28,8	14,5	0,3	147	141,7	7,7	-	- 16,4
Noruega	+ 17,6	26,9	-	0,6	34,8	1,3	-	9
Italia	- 1682,3	1084,2	2,3	-	703,6	68,8	5,6	- 1373,8
Austria	- 1,1	146,8	0,4	-	160,2	1,3	-	- 15,4
Holanda	- 155,2	649,1	7,7	36,4	694,7	6,9	12,6	- 176,2
Bélgica	- 88,9	340,2	1,5	87,8	211,2	3,3	84,4	41,7
Dinamarca	+ 125,7	16,9	0,5	2,7	78,1	3,6	6,6	57,5

Fuente: Memoria B.C.R.A. - año 1956.



Si bien resultaban representativos los porcentuales emergentes del cuadro anterior, no deja de tener igual característica, medida en valores, la orientación geográfica del intercambio.

CUADRO No. 13

ORIENTACION GEOGRAFICA DEL INTERCAMBIO

(Millones de Dolares)

AREA	1 9 5 5			1 9 5 6		
	Imp.	Exp.	Saldo	Imp.	Exp.	Saldo
Dólar	236088	147072	- 89016	331755	150034	-181721
Multilateral	446945	419069	- 47876	411634	479828	68194
Limítrofe	181472	180313	- 1159	127219	104604	- 22615
Convenio Bilateral	212764	162969	- 49795	185956	173078	- 12878
Japón	75321	19172	- 56149	71015	36209	- 34806
Totales:	1172590	928595	-243995	1127579	943753	-183826

Fuente: Memoria BCRA.

La composición de tal estructura, muestra en primer término, que la zona multilateral fue concurrente al déficit comercial en una proporción prácticamente del 20% para el año 1955, en cambio, durante el año 1956, principio de funcionamiento del mismo, éste no sólo no muestra déficit, sino que es el único que arroja saldo positivo en el intercambio.

Esquemáticamente la diferencia entre ambos años proviene de la si-



guiente variación porcentual:

CUADRO No. 14

(base 1955 = 100)

RUBRO	1955	1956
Importaciones	100 %	92 %
Exportaciones	100 %	114 %

Resulta matemáticamente significativo el incremento de exportaciones, por ser el único que conjuga en el total un superávit, absorbiendo parte del déficit total.

La tendencia inferida se ratifica totalmente al analizar los ratios de incidencia de importación y exportación.

CUADRO No. 15

PORCENTAJE SOBRE TOTALES PERTENECIENTES AL ACTA DE PARIS

EXCLUIDA EL AREA DE LA LIBRA ESTERLINA

<u>Años</u>	<u>Importación</u>	<u>Exportación</u>
1955	30,3	30,7
1956	29,8	40,8
1957	28,0	41,8
1958	36,8	38,8
1959	34,7	40,1



## Capítulo Quinto

- I -

La deformación económica estructural que mostraba la Argentina a octubre de 1955 derivada de un marcado desajuste en las cuentas internacionales no fue producto de un solo ejercicio. El control de cambios vigente a dicho momento fue ineficaz e incluso participó, por la forma de ejecutarlo, a crear insuficiencia de medios de pagos externos.

Prueba de ello, es que desde el 29 de agosto de 1950 regía en el mercado oficial de cambios, tipos de cambio básicos de m\$n 5 y m\$n 7,50 por dólar para aquellos artículos que el Banco Central determinaba para la compra y la venta de divisas referidas a exportaciones e importaciones respectivamente.

Concurrentemente a este mercado llamado básico regía el denominado preferencial que compraba dólares a m\$n 7,50 y vendía dólares a m\$n 5. - Ambos casos mostraban subsidios a las exportaciones e importaciones por el arbitrio de los tipos de cambio fijados; amén de un pseudo mercado libre también controlado a cotización promedio de m\$n 14 por dólar.

Tales tipos de cambio carentes de realidad de mercado estrangulaban el proceso económico en orden a las siguientes razones:

- a) La sobrevaluación de los tipos de cambio existentes, alentaba las importaciones, que por razones no técnicas, carecían de prelación y programación, es decir, que la demanda de divisas era constante.
- b) La falta total de relación de los tipos de cambio vigentes con los precios inter-

nos de los productos agropecuarios de exportación. El crecimiento de tales - costos, razón de una baja productividad y el proceso inflacionario, colocaban a diversos artículos alejados de toda competencia internacional.

Es decir, no existía "economía de exportación" y el propio Banco Central en su memoria del año 1955 señala "que cuando las exportaciones típicas descendían progresivamente, crecían las compras de divisas a tipos caros y las ventas a precio barato con el consiguiente perjuicio para las finanzas de la nación" (pág. 30).

Si llamamos (X) al valor de las exportaciones; (M) al valor de todas las importaciones de mercaderías y servicios que figuran en la balanza de comercio; (O) la producción nacional y (E) el gasto total nacional o "absorción total de bienes de consumo e inversión", veremos que el postulado de la igualdad siguiente carecía de realidad.

$$(X) - (M) = (O) - (E)$$

Al designar con (R) los pagos netos desde o hacia el exterior por dividendos intereses, transferencias privadas, etc., se tiene en relación al ingreso nacional (Y):

$$(X - M) \pm R = Y - E$$

Tal postulado en la Argentina no era vigente, dado que por esta última ecuación se demuestra que el déficit exterior consistía en un excedente del total de gastos por encima del ingreso nacional real o producción.

Sobre el particular expresa Nurkse (6) que si el nivel nacional de gastos de un país es más grande que su producción interior sumada a los recursos que pueda importar con una afluencia de capital ordinaria, la consecuencia es un déficit de la balanza de pagos que ha de financiarse ya sea con la afluencia de un capital transitorio o con salidas de oro. Esta situación de desequilibrio exterior es correlación directa del desequilibrio externo y en la misma forma se puede expresar de los excesos de gastos cual siendo un déficit de la balanza de pagos o también derivados de un exceso de importación.

Vale decir que los errores de la política económica practicada hasta octubre de 1955 deprimieron las exportaciones provocando su descenso mediante tipos de cambio adversos. Señala Díaz Alejandro "que siguiendo a la devaluación de la libra esterlina en 1949 el peso fue devaluado vis-a-vis del dólar durante 1950-1951. Hasta octubre de 1955 las múltiples tasas de cambio fueron mantenidas con sólo modificaciones menores; pero al permitir a los exportadores que negociaran una parte cada vez mayor de sus recibos de divisas a las tasas más favorables, se llevaron a cabo devaluaciones menores de facto durante 1951-55. Durante estos años el control de cambios, utilizado en la Argentina desde 1931, fue la política favorita para alcanzar el equilibrio de la balanza de pagos" (7)

No obstante la salvedad que practica Díaz Alejandro sobre devaluaciones de facto, en ningún momento los tipos de cambio vigentes pudieron acercarse a la paridad del dólar en mercados comparativos.

---

(6) Ragnar Nurkse - Review of Economics and Statistics, may 1956 pag. 137-47.

(7) C. Díaz Alejandro - Devaluación de la tasa de cambio en un país semi-industrializado - Editorial Di Tella.



El siguiente cuadro así lo indica:

CUADRO No. 16

VALOR DEL PESO CON REFERENCIA AL DOLAR EN MERCADOS

FINANCIEROS MUNDIALES

(Valores promedio)

AÑOS	New York	Zurich	Montevideo
1950	15,98	-	16,41
1951	23,65	-	22,94
1952	22,94	20,73	22,92
1953	22,55	22,99	22,88
1954	25,30	25,32	25,58
1955	30,48	30,43	30,60

Fuente: Dr. M. Cañellas - Revista C. Económicas - Serie IV - N 4.

Todo lo expuesto, a su vez conjugaba con la desfavorable evolución de la reducción de precios del intercambio exterior.

Pero no eran solamente causas de exportación, sino que paralelamente no se había seguido una programación acertada en la política de importaciones y sus previsiones para lograr la substitución de las mismas, como factor de incidencia en la balanza de pagos.

Una muestra de lo referido en este apartado sobre exportaciones puede observarse en la siguiente parcialización del rubro:



CUADRO No. 17

EXPORTACIONES PARCIALES

(miles de toneladas y millones de dólares)

AÑO	CUEROS		LANAS		OLEAGINOSOS	
	T	Dls	T	Dls	T	Dls
1953	151	75	155	187	861	95
1954	144	62	98	121	736	84
1955	166	55	109	124	311	45

Fuente: Diario La Prensa - 25/1/63

- II -

Conocido el panorama económico a la fecha considerada en el apartado I) la reforma del año 1955 puso en vigencia soluciones inmediatas para superar la situación obrante.

Tales, tenían como meta incentivar la producción agropecuaria, componente principal de las exportaciones, mediante la elevación de los precios por el desplazamiento de los tipos de cambio, que se encontraban sobrevaluados. Pero no solo tendía a aumentar las posibilidades de exportación de los llamados productos tradicionales, sino que propendía a alentar o crear exportaciones nuevas, especialmente productos manufacturados.

Para este último supuesto era una de las causales del restablecimiento del mercado libre decretado.

Las exportaciones argentinas reconocen la siguiente composición:

## CUADRO No. 18

VOLUMEN DE EXPORTACIONES

(En millones de toneladas)

AÑOS	TOTAL	AGRIC.	GANADERIA
1954	9,7	8,7	0,7
1955	6,9	5,7	0,8
1956	7,3	5,8	1,2
1957	7,7	6,2	1,2
1958	8,5	7,1	1,2
1959	8,9	7,6	1,1

Fuente: Diario La Prensa - 25/1/63

El análisis del cuadro precedente señala que en el período considerado los productos de la agricultura nunca perdieron el predominio porcentual constante sobre el total general; consecuentemente en tonelaje los productos no tradicionales no crearon incidencia notoria.

Pero los precios agropecuarios no fueron elevados en función directa de los aumentos de los tipos de cambio, se dejó un margen a fin de regular con el mismo los aumentos progresivos de los costos internos.

Dicho margen, caratulado impropia<sup>mente</sup> retenciones, fue una auténtica imposición a las exportaciones.

Acto seguido se comparan los precios de determinados productos agrícolas por vigencia de los postulados generales objeto de estudio.



CUADRO No. 19

CEREALES	Precios antes del 16/9/55 m\$ <u>n</u> por 100 kilos	Precios después del 16/9/55 m\$ <u>n</u> por 100 kilos
Trigo	50	70
Cebada	43	55
Avena	38	55
Centeno	42	50
Maíz	45	65
Lino	75	140
Girasol	80	130
Maní	115	180

Fuente: Revista de la Cámara de Comercio Francesa, N 770

No obstante esto la reforma pretendió atacar fallas por medio de un juego de tipos de cambio sin medir a priori que la demanda de los productos agropecuarios de exportación tienen una tendencia de crecimiento de escasa intensidad conforme aumenta el ingreso "per cápita" de los países consumidores o que la técnica de muchos de éstos, casi todos europeos, los ha transformado de importadores a exportadores.

El poder adquisitivo de las exportación así lo indica:

**ORIGINAL**



CUADRO No. 20

PODER ADQUISTIVO DE LAS EXPORTACIONES Y EFECTO DE LA  
RELACION DE PRECIOS DEL INTERCAMBIO

Años	Poder de compra de exportaciones (Millones de dólares de 1950)	Indice de la relación de precios de intercambio		Efectos de la relación de precios de intercambio con respecto a 1925 - 1929 (Millones de dólares de 1950)
		1950 = 100	1925/29 = 100	
1953	992,8	100	79,8	- 243,6
1954	932,4	90	71,8	- 359,1
1955	826,7	88	70,2	- 344,7
1956	821,9	79,9	63,8	- 460,5
1957	852,0	72,5	57,9	- 609,3

Fuente: El Desarrollo Económico de la Argentina - Cepal, año 1959.

La multiplicidad o variedad de tipos auténticos de cambio, como instrumento de la reforma, partieron de la base que casi el 95% de las exportaciones eran productos con escaso proceso de transformación, de ahí, la estructuración de retenciones practicadas por la Circular 2296.

CUADRO No. 21ESTRUCTURA DE LAS EXPORTACIONES ARGENTINAS

(En porcentuales)

	1953-55	1956-58
<u>Total de productos de la ganadería</u>	<u>43,7</u>	<u>52,1</u>
Carnes	16,7	27,3
Cueros	6,2	6,3
Lanas	14	11,7
Otros	6,7	6,8
<u>Total productos agricultura</u>	<u>50,9</u>	<u>42,1</u>
Cereales y lino	36,6	28
Oleaginosos y sus derivados	7,3	9,7
Otros	7	4,4
<u>Productos de la minería, forestales     y diversos</u>	<u>5,4</u>	<u>5,8</u>

Fuente: Díaz Alejandro, obra citada.

Pese a ser los productos de la agricultura los de menor retención (10%) inicial, se observa que el porcentual de los mismos en la composición del todo decreció en el período 1956-58, en cambio los productos de la ganadería con retenciones mayores (15% al 25%) aumentaron su participación en el concierto exportador.

En cambio los productos no agropecuarios no lograron expandir sus porcentuales; por la sencilla razón que la industria argentina como fuente de sustitución de importaciones, en el período en consideración no aportó nuevas categorías de bienes exportables, de valoración significativa.

El universo de las exportaciones muestra la siguiente evolución:



CUADRO No. 22

DESARROLLO DE LAS EXPORTACIONES

(En millones de dólares)

GRUPOS	1955	1956	1957	1958
Ganadería	452,4	503,7	500,1	508,7
Agricultura	420,7	384,7	405,6	441
Forestales	27,4	26,4	25	19
Minería	3,2	8,3	7,3	3,8
Caza y pesca	0,6	1,4	2,8	2,3
Artículos diversos	24,3	19,2	34	19,1
Total:	928,6	943,7	974,8	993,9

Fuente: Balance de Pagos de la Argentina - Fiat

Esta composición de exportaciones indica que los denominados artículos diversos o no tradicionales pese al tratamiento cambiario promocional mantuvieron una tendencia del siguiente orden porcentual:

CUADRO No. 23

AÑO	PORCENTUAL
1955	2,7
1956	2
1957	3,4
1958	1,9

De resultas, las cifras preinsertas permiten afirmar que no obstante las ventajas estructuradas por el sistema cambiario, no se obtuvieron ratios concordantes para hacer que los productos no tradicionales marcaran mayor inci-

dencia en el universo exportable, atento que la transformación de exportaciones es un proceso largo, y que el paso paulatino de los productos agrícolas por industriales requerían condiciones económicas anexas, que en ese período la Argentina no poseía.

Volviendo al sector agrícola-ganadero, cabe referir que no obstante los deseos manifiestos de la reforma del año 1955, para un logro del incremento de las exportaciones, tales propósitos no pudieron concretarse atento que la demanda interna de estos productos se expandió a una tasa constante y más rápida, - hecho que generó una decreciente disposición de los saldos de exportación y aún en los casos que esto no se produjera, es decir, existencia de saldos exportables, el proceso inflacionario, hizo de freno para tal incremento. Y tal es cierto, pese a la aplicación de un régimen transaccional como el instituído el 28 de julio de 1958, que en algunos casos debieron otorgarse bonificaciones a la liquidación del cambio para incentivar exportaciones; caso concreto el de las lanas sucias, lavadas, carbonizadas, cardadas y de cueros ovinos, como así también los cueros lanares secos.

Respecto a las exportaciones de productos manufacturados con agregados de elementos importados, régimen analizado integralmente en el capítulo - respectivo, la vigencia de la reforma del año 1955 para dichos items hubiera sido consistente si condiciones del mercado interno no la desnaturalizaran.

Partiendo de un valor de negociación de la divisa por el mercado libre a m\$<sup>n</sup> 40 se observa según Angel Monti (8):

---

(8) Angel F. Monti - Revista de C. Económicas - N. 58.



CUADRO No. 24

CONCEPTO	V A L O R E S		
	Monto en m\$n	Monto en u\$s	
		A m\$n 18	A m\$n 40
Materia prima importada	20	<u>1,11</u>	0,50
Producto elaborado exportado	100	5,55	<u>2,50</u>

Tal composición por la causal merituada "ut supra" dejó fuera de la posibilidad de exportación a un núcleo considerable de artículos.

Todo lo referido al régimen de exportaciones aplicables, ya sea liquidación de divisas por el mercado oficial o por el mercado libre, provenientes de productos tradicionales o no tradicionales respectivamente, para el período 1955-58, muestra la siguiente composición:

CUADRO No. 25

(Millones de m\$n al tipo de 18 por dólar)

AÑO	Mercado Oficial	Mercado Libre
1955	16.715	
1956	13.160	1.914
1957	14.311	3.235
1958	12.675	5.216

Fuente: Memoria Banco Central de la República Argentina - 1958.

Estas cifras merecen la siguiente acotación: la translación del año 1958 en más hacia el mercado libre no significa el aumento de productos no tradi-



cionales, sino lisa y llanamente la vigencia de la comentada reforma del mes de julio de 1958 que permitió que un mayor porcentaje de divisas de exportación se liquidara por el mercado libre.

La reforma del año 1958, si bien estructuró un nuevo régimen operativo, con la desaparición del mercado oficial para vender las divisas, no cambió la tendencia general de las exportaciones cuantitativamente, sobre el estudio - practicado en este capítulo.

Para medir finalmente la adhesión o implantación de un sistema multilateral de cobros y pagos, como el pactado con el "Club de París", es de rigor medir la incidencia de dicha zona sobre el total exportado en dos períodos.

El cuadro siguiente así lo expresa con referencia a dos períodos distintos: año 1955 sin vigencia del convenio, y año 1956 ejercicio inicial de tal sistema.

CUADRO No. 26

ORIENTACION GEOGRAFICA DE LAS EXPORTACIONES

(Millones de dólares)

AREAS	1955	1956
Países del dólar	147.072	150.034
Países del convenio multilateral	419.069	479.828
Países limítrofes	180.313	104.604
Países convenio bilateral	162.969	173.078
Japón	19.172	36.209
	928.595	943.753

Fuentes: D.N.E.C. y B.C.R.A.

El año 1955 la zona multilateral concurreó con el 45% del total y el año siguiente con el 50%.

Lamentablemente, este incremento apenas pudo alcanzar el ratio indicado, porque discriminaciones de alguno de los países signatarios hicieron impracticables exportaciones; aunado ello al autoabastecimiento, producido en otros, de productos agrícolas.

Resumiendo, la esencia de las reformas cambiarias que incidieron sobre las exportaciones, encuentra su correcta definición por parte de la Sociedad Rural Argentina en su memoria del período 1959/60 cuando expresa: "que la devaluación monetaria de fines de 1955 no ejerció sobre el volumen de las exportaciones la influencia que se estimó en su momento. Desde 1955 al 30 de junio de 1960 las exportaciones totalizaron 5.382 millones de dólares, pero referidos al nivel de precios de 1955 se reducen a 5.041 millones con una pérdida de 341 millones, o sea el 6,5 por ciento. También se comprueba que el valor promedio de las exportaciones agropecuarias ha sido, en 1959, con relación a 1955, un 16 por ciento más bajo y en lo que va del presente año la diferencia pasa a ser del 18,3 por ciento (pág. 12).

- III -

Todas las medidas dictadas en el capítulo precedente con el fin de estimular las exportaciones tenían su contrapartida en cuanto al régimen de importaciones se refiere.

Por imperio del desequilibrio que mostraba el balance de pagos al momento de la reforma de 1955 se creyó indispensable contener firmemente las

importaciones a practicar con recursos corrientes en tanto y cuanto la contención en sí no afectare el desenvolvimiento de actividades esenciales.

Para una cabal determinación de tal estado se transcribe la balanza de pagos en períodos anteriores a la reforma.

CUADRO No. 27

LA BALANZA DE PAGOS EN LA ARGENTINA

(Promedios anuales en millones de dólares)

CONCEPTOS	P E R I O D O	
	1951-52	1953-55
Exportaciones de mercaderías	929	1.027
Importaciones de mercaderías	- 1.330	- 982
SALDO COMERCIO DE MERCADERIAS	- 401	45
Exportaciones de servicios reales	92	88
Importaciones de servicios reales	- 71	- 73
Utilidades e intereses netos	- 22	- 16
Diversos netos	17	8
SERVICIOS NETOS	17	7
SALDO DE LA CUENTA CORRIENTE	- 385	52
TRANSFERENCIAS UNILATERALES NETAS	- 17	- 6
Capital privado a largo plazo	93	52
Capital privado a corto plazo	42	- 53
Capital oficial y bancario a largo plazo	47	- 9
Capital a corto plazo y oro monetario oficiales y bancarios	227	- 43
CAPITAL Y ORO MONETARIO NETOS	409	- 52
ERRORES Y OMISIONES	- 8	5

Fuente: Díaz Alejandro, obra citada.

Situación que también se puede apreciar bajo el siguiente esquema:

CUADRO No. 28

BALANCE DE PAGOS EN DOLARES

	1953	1954	1955
Exportaciones	1.166	1.062	906
Otros renglones del activo	144	91	114
Total del activo	1.280	1.153	1.020
Importaciones	877	955	1.104
Otros renglones del pasivo	48	128	102
Total del pasivo	925	1.083	1.206
Saldo:	354	70	- 186

Fuente: Informe Prebisch - año 1955, public. oficial

De ahí que el informe Prebisch, mentor de la reforma comentada, - postulara tal tesitura, instrumentada para su ejecución con una política cambiaria como la estudiada en el capítulo pertinente, bajo la vigencia de distintos mercados de divisas para pago de importaciones, lo cual técnicamente representaba un régimen de cambios múltiples.

Al año de la reforma la estructura de las importaciones reconocía - la siguiente composición:



CUADRO No. 29

COMPOSICION DE LAS IMPORTACIONES ARGENTINAS

(Millones de dólares)

<u>RUBROS</u>	<u>Año 1955</u>
Sustancias alimenticias	82,0
Tabaco y sus derivados	0,2
Bebidas	0,3
Textiles y sus manufacturas	50, -
Sustancias y productos químicos farmaceú- ticos, aceites y pinturas	89, -
Papel cartón y sus artefactos	60,9
Madera y sus artefactos	103,2
Hierro, incluido minerales de hierro y sus artefactos	213
Maquinarias	238,4
Metales excluido el hierro y sus artefactos	50,8
Piedras, tierras, vidrio y cerámica	20,8
Combustibles y lubricantes	203,2
Caucho y sus manufacturas	29,0
Varios artículos	<u>32,5</u>
Total:	1.172,6

Fuente: Fiat, obra citada.

Consecuentemente la discriminación practicada por la Circular - 2304 del 28 de octubre de 1955, instrumento que regló las importaciones por el mercado oficial -dólar a m\$ñ 18.-, tuvo su origen en la incidencia porcentual que las mismas tenían en el universo considerado, caso concreto los combusti- bles y las materias primas.

El primer año de aplicación de la reforma, vale decir 1956, la uti-

lización de permisos de cambio por el mercado oficial arrojó la siguiente distribución y composición:

CUADRO No. 30

RUBROS	Partic. -en millones de m\$ <u>n</u>	Rep. Ofic. al tipo de m\$ <u>n</u> 18 por dólar-	Total
-Combustibles y lubricantes.....	3.231,4	2.766,2	5.997,0
-Hierros, aceros y metales no ferrosos	3.044,4	583,0	3.627,0
Locomotoras y repuestos p/las mismas	-	2.553,5	2.553,5
Maquinarias en general (excluidas las agrícolas) sus accesorios y repuestos.	675,8	743,7	1.419,5
-Drogas, específicos y prod. químicos..	1.034,5	629,9	1.664,4
-Sustancias alimenticias.....	1.073,4	37,7	1.113,1
-Maderas.....	873,9	76,8	952,7
-Papeles y cartones y fibra o pasta pa- ra su fabricación.....	914,4	21,2	935,6
Materiales para electricidad, radio y telefonía.....	76,5	471,1	547,6
Caucho natural y sintético.....	534,0	-	534,0
Materiales para construcción y refrac- tarios.....	129,8	143,8	273,6
Maquinarias agrícolas, accesorios y repuestos y elementos para la agri- cultura y ganadería.....	253,5	18,4	271,9
Arpillera para bolsas.....	237,8	0,7	238,5
Alambre de hierro o acero, herramien- tas, vidrios, ocre, tierras y otros...	111,9	66,9	178,8
Chassis para automotores, accesorios y repuestos.....	39,5	130,6	130,8
Pita, yute y cáñamo en rama.....	107,1	0,4	107,5
Alcornoque en cortezas o planchas....	52,6	-	52,6
Hilados varios.....	52,2	-	52,2
Tejidos de aplicación industrial.....	35,2	0,3	35,5
Material para fotografía, cinematogra- fía y óptica y placas y películas radio- gráficas.....	21,6	8,3	29,9
Materiales sintéticos sin trabajar.....	22,5	0,6	23,1
Ruedas, ejes, durmientes, etc., para ferrocarriles y tranvías.....	1,5	18,5	20,0
Embarcaciones y buques.....	-	19,6	19,6
Animales en pie de pedigrée.....	18,2	-	18,2



CUADRO No. 30 (Continuación)

RUBROS	Partic. -en millones de m\$ por dólar-	Rep. Ofic. al tipo de m\$ por dólar-	Total de m\$ 18
Cueros y pieles .....	14,3	-	14,3
Plantas vivas, bulbos y semillas pa- ra siembra .....	10,7	1,0	11,0
Bebidas.....	-	-	-
Joyería, relojería y orfebrería.....	-	-	-
Perfumería y artículos de tocador.....	-	-	-
Tabacos, cigarros y cigarrillos.....	-	-	-
Varios .....	241,9	750,0	991,9
<b>TOTALES .....</b>	<b>12.812,6</b>	<b>9.042,2</b>	<b>21.854,8</b>

Fuente: Anuario 1957 - El Cronista Comercial

La meritución del cuadro anterior señala que el rubro más importante de las autorizaciones le correspondió a combustibles y lubricantes por un valor de 333 millones de Dólares representando un 27 por ciento del total; en orden de importancia le siguió las importaciones de hierros, aceros y metales no ferrosos por un monto de 201 millones de dólares y un porcentual del 17 por ciento; drogas, específicos y productos químicos medicinales e industriales, afectaron 92 millones de dólares equivalente a un 8% del mercado importador y así sucesivamente.

En general los rubros correspondientes exclusivamente a materias - primas esenciales, sustancias alimenticias y productos medicinales representaron 843 millones de dólares o lo que es igual, el 69 por ciento de los permisos acordados.

Esto último independientemente de la autorización conferida a SOMISA (Sociedad Mixta Siderurgia Argentina) por más de 500 millones de pesos para equiparar sus plantas y el destino de 272 millones de pesos para la introducción de



diversas máquinas agrícolas.

Lo señalado precedentemente no estaba fuera de programación, en virtud que había sido previsto dentro de los postulados de la reforma.

Reiterando lo especificado en el capítulo del régimen de importaciones en especial, va de suyo que la reforma en sí liberó de restricciones cuantitativas a un tercio del total de las importaciones, las cuales podían cursarse por un mercado libre, donde el valor de la divisa surgía del libre juego de la oferta y la demanda. El cambio la gran mayoría, se siguió pagando por el mercado oficial, tal como lo detalla el cuadro No. 30.

Para correlacionar tal estructura, el análisis siguiente muestra la composición de importaciones dentro del mercado cambiario:

CUADRO No. 31

IMPORTACIONES SEGUN SU REGIMEN DE PAGO

(Millones de pesos al tipo de m\$<sub>n</sub> 18 por dólar)

<u>AÑO</u>	<u>Complementado</u>	<u>Merc. Oficial</u>	<u>Merc. Libre</u>
1955	21.107		
1956		15.390	2.453
1957		17.418	6.170
1958		15.458	7.823

Fuente: Memoria Banco Central.

Si se proporcionan las incidencias de ambos mercados, sin prueba en contrario se verifica el postulado que la reforma de la tasa cambiaria dictada en octubre de 1955 apenas representó un tibio paso hacia el logro de una tasa li-



bre y única de cambio.

Ello también lo ratifica la siguiente postulación; prescindiendo de la comparación del año 1955, el siguiente, 1956, insumió por el mercado oficial más del ochenta por ciento de los pagos de importaciones del balance de comercio, el año 1957 más del 70% y el año 1958 casi el 67%.

La disminución porcentual lograda, no es otra que la resultante de una política de cambios fluctuante, exteriorizada por la mutación de artículos incluidos en el mercado oficial hacia el libre o como el caso de la reforma de julio de 1958, la distribución porcentual del pago de algunas de ellas mediante distinta proporción en ambos mercados a la vez. Ejemplo de esto último es el caso del caucho natural que del mercado libre fue trasladado a un mercado mixto, 50% por el oficial y 50% por el mercado libre.

Las importaciones de caucho y sus manufacturas observan la siguiente tendencia:

CUADRO No. 32

CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

(En millones de pesos moneda nacional)

AÑO	IMPORTE
1955	218,7
1956	291,5
1957	503,3
1958	603,7

Fuente: D.N.E.C.

No puede negarse que esta reforma del año 1955, ya señalada como una auténtica devaluación, superó las previsiones iniciales que estimaron su incidencia en una suba de precios del 10 al 15 por ciento.

Y tal es cierto porque la traslación o absorción del sector agrícola con mayor oferta de divisas no fue masiva, y pese a la esperada retracción de importaciones, esta no se produjo, lo que hizo que tal previsión careciera de validez en la práctica.

Acto seguido el cuadro lo caracteriza:

CUADRO No. 33

VALORES DE LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

(Valor dólar)

<u>PERIODO</u>	<u>EXPORTACION</u>	<u>IMPORTACION</u>	<u>SALDO COMERCIAL</u>
1955	928.595	1.172.590	- 243.995
1956	943.753	1.127.579	- 183.826
1957	974.821	1.310.443	- 335.622
1958	993.919	1.233.398	- 239.479

Fuente: B.C.R.A. - Memoria anual.

Más aún, excepto el año 1956 que marca un descenso en el total de lo importado, los años posteriores con relación al año 1955 determinaron índices mayores de importaciones, y por ende acumularon saldos negativos.

Tal comprobación, permite destacar que los postulados de la reforma del 55, llevados a la práctica se distorsionaron sin que medianos paliativos intentados por la autoridad competente, fructificaran totalmente. Ejemplo de esto



último en la suspensión de importaciones dispuesta transitoriamente por el Poder Ejecutivo en el primer semestre de 1958.

Sobre lo referido es de rigor mostrar las variaciones de la tasa de cambio en el período considerado según determinación para el proceso económico general practicada por Díaz Alejandro (9) o dicho en otras palabras mediar la incidencia de la devaluación.

CUADRO No. 34

VARIACIONES PORCENTUALES DE LOS PRECIOS IMPLICITOS EN LAS CUENTAS NACIONALES, PERIODO 1955-1958

	1955	1956	1957
	a	a	a
	1956	1957	1958
<u>Producto bruto interno</u>	<u>20,9</u>	<u>22,1</u>	<u>38,2</u>
Valor agregado por el sector agropecuario	32,3	28,1	35
Valor agregado por las industrias manufactureras	12,4	25,7	41,9
Valor agregado por el comercio	27,7	28,3	28,6
Valor agregado por servicios del gobierno general	9,2	10,5	61,9
<u>Consumo de las familias</u>	<u>21,2</u>	<u>27,5</u>	<u>30,4</u>
Carne	4,6	40,9	39,4
Otros bienes de origen agropecuario no manufacturados	23,8	30,4	25,7
Bienes de origen industrial	26,1	30,4	27,8
Servicios	15,8	15,6	36,2
<u>Inversión bruta fija</u>	<u>38,7</u>	<u>21,2</u>	<u>32,1</u>
Construcciones	25,6	9,7	36
Maquinarias y equipos nacionales	15,1	20,2	31,5
Maquinarias y equipos importados	105,6	76	25,2

(9) C. Díaz Alejandro; obra citada.

## - IV -

Corresponde analizar ahora la postulación de la reforma en lo concerniente a la transición de importaciones de un régimen bilateral a un régimen multilateral.

La temática de la reforma adujo que los convenios bilaterales eran una de las causas del encarecimiento artificial de las importaciones, en orden a que los valores asignados a las respectivas divisas carecían de real paridad.

De resultas, y a fin de obviar tal situación, la firma del denominado "Acuerdo de París", anteriormente analizado, posibilitó a la Argentina entrar en el concierto de las importaciones provenientes de un sistema multilateral.

Pero razón fundamental de su vigencia, era la pretendida transferencia de dichas importaciones de la zona del dólar a la buscada, dado que permanecía deficitario el intercambio con la primera.

A la firma del acuerdo regía la siguiente estructura de mercado:

CUADRO No. 35

ORIGEN GEOGRAFICO DE LAS IMPORTACIONES

(Miles de Dólares)

AREA	1955	1956
Países del área del dólar	236.088	331.755
Países del área multilateral	446.945	411.634
Países limítrofes	181.472	127.219
Países de convenio bilateral	<u>212.764</u>	185.956
Japón	75.321	71.015
	<u>1.172.590</u>	<u>1.127.579</u>

Fuente: Memoria 1956 - BCRA.



Como se verá, mientras las importaciones de la zona dólar crecían, las del sector multilateral descendían, lo que aunado a las respectivas exportaciones, hizo que el intercambio de la zona primera arrojara déficits de 89 millones y 181 millones de dólares para los años 1955 y 1956 respectivamente, en cambio el intercambio proveniente de la segunda mostró para 1955 un déficit de 48 millones de dólares y un superávit de 68 millones de dólares para 1956.

En esta última comparación se encuentra la postulación de la reforma al peticionar su ingreso a un régimen de comercio multilateral y arbitrado.

Consecuentemente con dicha vigencia el comercio importador asume la composición siguiente:

CUADRO No. 36

DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LAS IMPORTACIONES

<u>AÑO</u>	<u>Area Libra Esterlina</u>	<u>Area Dólar</u>	<u>Club de París</u>
1955	39,1	14	30,3
1956	35,6	22,1	29,8
1957	45,1	24,5	28
1958	29,4	27,5	36,8
1959	26,7	31,2	34,7

Fuente: D.N.E.C.

Correlacionada la distribución geográfica de importaciones con la de exportaciones, se observan los siguientes saldos comerciales por área:

CUADRO No. 37  
SALDOS COMERCIALES POR QUINQUENIO  
(Millones de dólares)

PERIODO	Area Libra (pagos)	Area Dólar	Club de París
1955/59	38,6	- 854,3	- 92,3

Fuente: D.N.E.C. - Anuario Comercio Exterior.

Lo analizado permite afirmar que por la esencia misma de lo pactado en el "Acuerdo de París" la tendencia de importaciones de dicho sector, no siguió igual función que las exportaciones por la discriminación hacia éstas por parte de algunos de los países firmantes, cosa que la Argentina no reprodujo para sus importaciones.

- V -

El ejercicio de todas y cada una de las disposiciones cambiarias incidentes en las importaciones conjugaron en el período el siguiente estado:

CUADRO No. 38  
IMPORTACIONES ARGENTINAS

<u>Año</u>	<u>Toneladas</u>	<u>Dólares</u>
1955	12.380.000	1.172.600
1956	13.015.000	1.127.600
1957	14.044.000	1.310.400

Fuente: Banco Holandés Unido - Annual Report 1957-58

Para una mayor evaluación se transcriben las importaciones del período por componentes:

CUADRO No. 39

EVOLUCION DE LAS IMPORTACIONES

Rubros	1956	1957	1958
Sustancias alimenticias	89,5	68,8	80,2
Tabaco y sus manufacturas	-	-	0,2
Bebidas	0,6	1,8	2,7
Textiles y sus manufacturas	26,2	50,1	39
Sustancias y productos químicos, farmacéuticos, aceites y pinturas	76,2	94,5	74,5
Papel, cartón y sus artefactos	47,2	57,1	52,8
Maderas y sus artefactos	62,4	78,0	73,7
Hierro, incluidos minerales de hierro y sus artefactos	190,8	198,8	233,9
Maquinarias	309,9	334,6	342,4
Metales excluido el hierro y sus artefactos	34,3	41,4	38,7
Piedras, tierras, vidrio y cerámicas	8,0	11	9,1
Combustibles y lubricantes	250,7	317,5	251,4
Caucho y sus manufacturas	17,4	27,1	24,1
Varios artículos	23,9	29,7	27,9
	1.127,6	1.310,4	1.232,6

Fuente: Fiat - obra citada.

Si se recuerda que el año 1955 las importaciones totalizaron 1.172,6 millones de dólares se constata que la devaluación del año 1955 instrumentada por el nuevo régimen cambiario repercutió inmediatamente en el nivel general de precios de los insumos importados, generando a su vez un mecanismo de traslación



de ingresos al sector agropecuario. Ello se verifica al observar que las importaciones del año 1956 en relación al año 1955 descendieron un 4% aproximadamente. Excepto los rubros de sustancias alimenticias; maquinarias y combustibles, los restantes decrecieron en los años considerados. Esto no puede llamar la atención, porque los combustibles y sustancias alimenticias se cursaban por el mercado oficial sin recargo y para las maquinarias, especialmente existió régimen preferencial.

En cambio 1957 marca un ascenso en el total de importaciones con referencia al año anterior, y también respecto a 1955, no así 1958 en el cual las importaciones descienden con relación al año vencido, una de cuyas razones, además de la suspensión temporal de importaciones puede encontrarse en la devaluación parcial que irrogan las disposiciones cambiarias del 1 de agosto de 1958.

Para llegar a la reforma integral del año 1958, supresión del permiso de cambio y autorización de despacho, debió consolidarse la tenencia de divisas del país, única forma de poder implantar un sistema liberal de importaciones, carente de controles generales.

Cabe recordar que el año 1956 la Argentina se había incorporado al Fondo Monetario Internacional cuya contribución fue fijada en 150 millones de dólares, de las cuales pagó el 25% en oro y el saldo restante se integra de moneda nacional. Concordante a tal incorporación el Decreto-Ley 373 del 16 de enero de 1957 dispuso aprobar la fijación del valor par de la moneda argentina concertado con el Fondo Monetario Internacional bajo el siguiente tenor:

- a) Paridad en términos de oro: I) 0,0493706 gramos de oro fino por peso moneda nacional; II) 630 pesos moneda nacional por onza Troy de oro fino.



- b) paridad en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y fineza en vigencia desde el 1 de julio de 1944: I) 18 pesos moneda nacional por dólar, y -  
II) 5,55556 centavos de dólar por peso moneda nacional. -

Va de suyo, que este decreto en la faz jurídica cumplía la requisito ria del artículo 67, inciso 10, de la Carta Magna.

Fue a dicho organismo internacional, que a fines de 1958, se recu rrió en la condición de asociado, para consolidar un plan de estabilización sin cu ya vigencia la libertad de cambio era una utopía en orden al déficit permanente - que mostraba la balanza de pagos.

Tal tratativa significó el ingreso de 329 millones de dólares en ca- rácter de préstamos con destino a reforzar las reservas brutas del país. El prés tamo global tuvo la siguiente composición:

Fondo Monetario Internacional	u\$s	75.000.000
Tesorería de los Estados Unidos	"	50.000.000
Banco de Importación y Exportación	"	125.000.000
Development Loan Fund (USA)	"	25.000.000
Once bancos privados	"	54.000.000

Con tal masa de maniobra, y previa a una nueva devaluación mone- taria, es decir, modificar la paridad del peso moneda nacional, la autoridad per tinentente decretó la eliminación del control de cambios sobre las importaciones, - lo que no significó la eliminación lisa y llana de restricciones propiamente di- chas, dado que por cánones no cambiarios, recargos, las mismas siguieron dis criminadas.

Esta devaluación produjo exactos efectos que la reforma de 1955; -  
aumento inmediato de los precios de importación con traslación intersectorial de  
ingresos hacia el agro.

De resultas, se comprueba que las importaciones de 1959, totalizaa  
ron 993 millones de dólares contra 1.232 millones de 1958.

-----



## Capítulo Sexto

### DEPOSITOS PREVIOS RECARGOS Y RETENCIONES

- I -

Los depósitos previos, como instrumento de una política conexas al control de cambios constituyen técnicamente una restricción nueva en el comercio internacional, con directa aplicación al sector de importaciones.

Prácticamente desde el año 1950 el uso de este instrumento se ha generalizado en Latinoamérica, principalmente en países en desarrollo, cuando los mismos se hallan sometidos a una política cuantitativa de importaciones, tienen escasez de divisas o muestran sus balanzas de pagos deficitarias.

Sometidos por distinta técnica pero aplicados a un mismo fin se pueden clasificar los efectos del depósito previo por directos o indirectos.

- a) Directos: regularización de la balanza de pagos mediante la limitación de las importaciones o composición de las mismas acorde a la necesidad de disponer de fondos para practicarlas.
- b) Reducción del medio circulante por absorción de liquidez, siempre y cuando que el Banco Central "esterilice los depósitos previos y ejerza un severo control de créditos, a efectos de prohibir financiación bancaria de los mismos".

Consecuentemente el depósito previo puede definirse como la disposición de fondos necesarios a favor del Banco Central por determinado tiempo y monto para ser posible practicar importaciones en la forma que lo legisle la autoridad competente.

Surge su aplicación por consejo del Fondo Monetario Internacional en virtud que para los estatutos de esta institución monetaria no contradicen sus disposiciones expresas y no los considera como instrumento generador de tipos de cambio múltiples ni de restricciones cuantitativas. (10)

El Fondo ha visto en los mismos un instrumento concurrente a lograr estabilizaciones deflacionarias que permitan aliviar presiones sobre tipos de cambios, nuevos especialmente, y mortigerar oscilaciones de éstos.

Sin embargo la tesis o postulación del Fondo Monetario Internacional en la práctica carece de sentido, atento que el costo de financiación de un depósito previo corresponde realmente a un tipo de cambio penal para las importaciones, o lo que es lo mismo, a un tipo de cambio no único para el universo de las mismas.

Por otra parte no puede negarse la influencia que tienen los depósitos previos sobre la tasa de interés, los movimientos de capital a corto plazo o lo referente a la liberación de los mismos, que en muchos casos debieron retenerse caso contrario hacerlo en forma masiva era crear una coyuntura inflacionaria en el proceso económico.

Chile, Costa Rica y Colombia entre otros, fueron países antecedentes respecto a su aplicación que la República Argentina.

En esta última su vigencia la originó la Circular 2839 del Banco Central, del 12 de abril de 1957 que siguiendo instrucciones de política cambiaria y monetaria del Ministerio de Hacienda dispuso:

---

(10) Tercera Reunión de Técnicos de los Bancos Centrales del Continente Americano - Tomo I, Banco Nacional de Cuba, Habana, 1952.

- a) Para poder despachar a plaza mercaderías a partir de embarques del 18 del mismo mes y año, era imprescindible la constitución de un depósito previo en moneda nacional sobre el valor FOB en las siguientes proporciones:
- a-1) Chassis para camiones de 6 toneladas y más, el 100%
  - a-2) Repuestos para automotores, el 50%
  - a-3) Demás artículos incluidos en las listas de las Circulares 2305 y 2306 y complementarias, el 20%.
- b) Debían estar constituídos por lo menos 90 días desde la fecha de depósito y eran liberados contra la presentación de la documentación que justificara el despacho a plaza de la mercadería sobre el cual había sido imputado.
- c) Prohibir a los bancos otorgar financiación de ninguna especie para los depósitos previos.

Este régimen inicialmente reconoció una excepción, quedando liberado de constitución de depósitos previos la importación de grupos electrógenos y demás maquinaria industrial que contara con la autorización pertinente de ingreso.

Del análisis de la norma operativa preinserta se verifica que se otorgó un trato preferencial excluyente a los componentes del equipamiento industrial postulado en el Informe Prebisch, y un trato menos gravoso a las materias primas y demás productos que se importaban por el mercado libre con o sin pago de recargos, lo cual configura una discriminación de importaciones pretendida por el organismo competente.

Va de suyo que la puesta en marcha de tal medida no emanó de ninguna ley o decreto, sinó lisa y llanamente del tenor de la Circular del Banco Central inserta en párrafos anteriores. Pero al perder este último su papel de legislador

en materia de control de cambios, asumió tales funciones el Ministerio de Hacienda por imperio del decreto ley 13.125/57, el cual instruyó al Banco Central para poner en vigencia a partir del día 2 de enero de 1958, una nueva estructura de los depósitos previos, dada a conocer por Circular 3116.

- 1) Correspondía únicamente practicar depósito previo del 20%, valor FOB, a las mercaderías que se importaban con permisos de cambio del mercado oficial. - Vale decir, que a partir de ese instante también ellas estaban sujetas a su régimen, por el particular cabe referir que el sistema inicial no las había involucrado. -
- 2) Las restantes mercaderías que se importaran por el mercado libre el 100%. - Esto también modificaba la norma inicial, y ampliaba el campo del depósito a un gran número de artículos.
- 3) Quedaban exentas de la constitución los siguientes presupuestos:
  - a) equipajes pertenecientes a viajeros; efectos pertenecientes al cuerpo diplomático o consular, argentino o extranjero; mercaderías para uso o consumo en barcos de ultramar o aeronaves, artículos introducidos por tripulantes; muestras y artículos de propaganda; envíos del exterior a particulares;
  - b) pequeñas importaciones de productos originarios de países limítrofes para consumo de las poblaciones ribereñas;
  - c) importaciones al sur del paralelo 42°;
  - d) moneda o billetes que no estuvieran fuera de circulación; oro amonedado y en barra; fondos públicos; libros, revistas, etc. y películas impresas de carácter informativo;
  - e) combustibles, papel para diario y maquinarias y sus accesorios;

- f) importación de aviones;
  - g) grupos electrógenos;
  - h) importaciones de organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades descentralizadas.
- 4) Se amplió el término de constitución de 90 a 120 días y para su devolución se guían en vigencia las disposiciones iniciales.

Ampliando la dispensa consignada en el inciso e) del punto 3o. , el 27 de marzo de 1958 se dispuso liberar de la constitución de depósito previo a toda clase de importaciones de maquinarias industriales, que no estuvieran involucradas en dispensas anteriores; concurrentemente tal liberalidad se aplicó el 7 de abril del mismo año a las importaciones de arpillera de yute, e igual tratamiento se ordenó el día 24 siguiente para las importaciones de embarcaciones.

Dentro de un régimen de mutaciones, se llega a la reforma del año 1958, dictada al amparo de los Decretos 11916/17/18.

La misma innovó nuevamente en la materia, creando dos categorías: a) mercaderías no sujetas a la constitución de depósitos previos; y b) sujetas a la constitución de depósito previo por 180 días. En la primera se incluyeron mercaderías imprescindibles acorde a la política de desarrollo y estabilización puestas en vigencia; en la segunda las restantes en orden decreciente de prioridades desde el 150% del valor Costo y Flete hasta el 500% de igual orden.

Al respecto cabe consignar que esta nueva hermeneútica eleva el plazo de constitución de 120 a 180 días y aumenta el depósito en sí por dos razones: primero por el nuevo valor de las divisas extranjeras derivadas de la devaluación

practicada y en segundo término por calcularse los mismos sobre una base más amplia, del precio FOB se traslada al C.F.

En concordancia a la política económica observada con los países limítrofes, por Resolución conjunta de los Secretarios de Finanzas, Hacienda, Comercio y de Industria y Minería, bajo No. 133/59, con fecha 23 de febrero se liberó de constituir depósito previo sobre las importaciones de mercaderías originarias de tales áreas geográficas, incluso cubiertas para automotores.

Un tratamiento especial merecieron los automotores que habiendo arribado al país antes de la fecha de la reforma -30 de diciembre de 1958- a la fecha de la misma no habían sido despachados a plaza. En tal supuesto y como régimen basado en el abarrotamiento de los depósitos portuarios, se decretó la rebaja del depósito previo sobre los mismos del 500% al 100% siempre y cuando que el despacho a plaza se practicara hasta el día 10 de abril de 1959, con la salvedad que esta disposición se dictó el 11 de marzo de igual año.

La marcha de toda la estructuración proveniente de la reforma de fines de 1958, obligó a un nuevo encasillamiento de mercaderías para su inclusión o exclusión del régimen de depósitos previos a la importación. Tal dispositivo basado en principios de política económica, monetaria especialmente, efecto de la devaluación, interpretó una nueva clasificación de recargos paralelamente con una mutación de depósitos previos.

De resultas fueron exceptuados de constituir depósitos previos las importaciones de combustibles líquidos, sólidos, metales en forma primaria; papel para diario; níquel, magnesio; mercurio; arrabio; palanquilla; amianto; hoja lata; películas radiográficas; papel obra e ilustración; elementos que tienen un

proceso de elaboración previo, chapas, maderas, papeles, productos químicos, so da cáustica, instrumentos musicales y determinadas herramientas; máquinas y mo tores industriales.

Para las restantes mercaderías se prescribió la obligación de constit tución por 180 días del 500% sobre el valor costo y flete más el importe del recarg o, excepto para los automotores y moto-coupes, en cuyo caso por igual proporcc ión, se calculaba sobre costo y flete únicamente.

El estudio del régimen en sí, desde ya permite afirmar que no cumplió ni tuvo ventajas en comparación con otras restricciones usadas en política cambiaria.

Va de suyo y es de público conocimiento, que "prima-facie" no logró sustitución de importaciones, cualquiera fuera su índole afectada, incluso alta que fuera la proporción de constitución.

En más, creó un mercado financiero extrabancario con tasa de interés creciente, en virtud de la seguridad jurídica que ofrecía la constitución y restitcc ión del mismo.

Y tal es cierto, porque fueron financiados a una tasa "paralela" del - 3% mensual, haciendo que la rentabilidad del negocio propiciara el ingreso transito rio de capitales extranjeros para aplicarlos a tal fin.

Consecuentemente, el depósito cualquiera fuera su término legal de - duración incidió en igual forma, sus intereses, sobre el precio del artículo import tado. - Si la constitución se requería por 180 días, vale decir, 6 meses, el artículo sufría un incremento del 18%, que sin cortapisa alguna, con prescindencia de la calidad de la demanda era trasladable.



De ahí la calificación de caratulación de tipo penal de cambio que también revisten. Obviamente, si se fuera a introducir preceptos doctrinarios, difícil resultaría deslindar la diferencia entre esto y la naturaleza de un cambio múltiple o restricción cambiaria. Por ende, como instrumento concurrente al control de cambios, ha cumplido idéntica función, con más sus derivaciones posteriores, v. g. ; movimiento de capitales a corto plazo.

Por otra parte no cabe olvidar que en el caso especial de la Argentina, muchos vendedores del exterior, para no perder sus colocaciones, optaron por financiar los depósitos previos de los importadores; cosa que sin lugar a dudas distorsionó el propósito para el cual fueran implantados tales depósitos.

Resumiendo, no puede afirmarse que el sistema haya sido el paliativo que urgía en la balanza de pagos; y su influencia sobre la integración de las importaciones fue decreciendo a paso acelerado para tornarse insignificante, consecuentemente la demanda de importaciones excesivas no se limitó ni se efectivizó la ayuda a la política monetaria interna.

Prueba de ésto lo señala el propio Banco Central el día 23 de octubre de 1958, a cuya fecha regía el sistema de depósitos previos, cuando indica que considerará pedidos de importación que en conjunto no superen al 33% de las necesidades anuales estimadas de cada artículo y que posterga las solicitudes que superan ese porcentaje atento que para una serie de artículos las solicitudes presentadas como compras anteriores al 30 de abril de 1958 representan un monto superior a las necesidades de un año de importación y en algunos casos hasta dos años.

La postulación o determinación del organismo oficial sobre el particular exime de cualquier otro comentario referido a la eficacia de los depósitos pre



vios en tal período. -

- II -

La reforma de 1955 introdujo en la República Argentina una sobretasa o impuesto a las divisas de importación, llamada originariamente "gravamen extraordinario" basado que equitativamente era imprescindible ordenar un sistema que colocara en un pie de igualdad a los tenedores de permisos de cambio por el régimen modificado y a los que debieran abonar sus importaciones conforme al régimen recién instituido.

Sobre esto último el decreto 2003/55 impetró que el propósito de liberar el régimen del control de cambios debía llevarse a la práctica en forma paulatina en virtud del desajuste existente en los precios internos no permitía a la industria absorber los efectos de una liberalización total correspondiendo en consecuencia una protección transitoria; exteriorizada por la imposición de recargos de cambios a las importaciones del mercado libre, importe a agregar al precio en sí de la divisa en dicho mercado.

En consecuencia, tal argumentación originó que a partir del 27 de octubre de 1955 las importaciones estuvieran sometidas a distintos recargos conforme el criterio de prioridades otorgado, hecho que configura la vigencia plena de un sistema de cambios múltiples, dado que distintos eran los costos finales de divisas conforme incidiera en las mismas las distintas tasas de recargos.

El referido "gravamen extraordinario", regía sobre las mercaderías cuyo despacho a plaza se efectuara mediante la utilización de permisos otorgados a los tipos de cambio vigentes hasta el día 27 de octubre de 1957 -dólar m\$<sup>n</sup> 7,50-



cuyo caso se abonaba el mismo, además de los derechos de aduana, con diente a la diferencia en pesos moneda nacional entre aquella paridad y el nuevo tipo de cambio instaurado -un dólar = m\$n 18. -

Este gravamen debía ser abonado por los importadores, sin cuyo requisito no se podía despachar a plaza la mercadería; vale decir otorgaba carácter retroactivo para las mercaderías existentes en puerto argentino al día de la reforma. La norma legal dispuso que en los casos que la mercadería hubiera sido total o parcialmente vendida con anterioridad, el gravamen se trasladaba como e-fecto económico y monetario a los compradores de la misma.

Quedaron exceptuados del cumplimiento de tal gravamen las importaciones practicadas como utilización propia, los organismos oficiales y los combustibles; las restantes su producido se ingresaba al Fondo de Restablecimiento Económico Nacional.

De resultas, su aplicación implicó dos presupuestos básicos y distintos: a) carácter retroactivo de su vigencia; y b) su traslado como implicancia -económica al ciclo de la negociación.

Ambos presupuestos fueron cuestionados jurídicamente al amparo -que tal aplicación retroactiva cercenaba la vigencia del seguro de cambio y el monto del gravamen en sí (140 por ciento) -diferencia entre m\$n 7,50 y m\$n 18- lo hacía confiscatorio; contrario a la equidad y lesivo al derecho de propiedad en el sentido amplio.

Sobre ésto la Cámara Nacional Federal de Apelaciones, Sala Civil y Comercial sentenció: "si el contrato de compraventa ya estaba concluído al dictar se el decreto ley 2000/55 que estableció en 18 pesos la nueva cotización del dólar,



esta situación no puede incidir sobre el comprador, con quien ya se había convenido un precio definitivo. El Art. 3o. del decreto mencionado se pone en el supuesto de que, antes de dictarse el mismo, la mercadería importada con permiso de cambio anterior, estuviera ya vendida. No es necesario pues, que se haya transferido ya la posesión; basta que exista el contrato de compraventa, con prescindencia de que esté o no cumplido. - No se advierte razón de justicia que explique por que si la transferencia de la mercadería importada se hace mediante endoso de conocimiento; por ejemplo, el nuevo gravamen que resulta de la cotización del dólar establecida por el Decreto 2001/55 se traslade al comprador y no cuando se haga por simple entrega de aquella. Si era evidente la injusticia de permitir que el importador con permiso de cambio anterior al aumento de la cotización del dólar establecida por el Decreto 2001/55 se beneficiara con respecto a los que importaran después, también lo era la de admitir que se perjudicaran el que ya tenía vendida la mercadería sin considerar la existencia del nuevo gravamen, porque la aplicación de éste le pudo significar seguramente vender con pérdida o muy pequeño margen de ganancia."(La Ley t. 101, pág. 645'- Y.P.F. c/I.B.M.).

El mismo tribunal reiteró "que el art. 3o. del decreto ley 2001/55 quiso proteger a los importadores que habían obtenido permisos a cambios oficiales inferiores al tipo de m\$n 18 por dólar, fijado por el decreto 2000/55, impidiendo que cargaran con un fuerte gravamen que no pudieron prever, al propio tiempo que se imposibilitaba que los adquirentes se enriquecieran injustamente pagando la mercadería a precios muy inferiores a los que se podían obtener en plaza después de creado el recargo. - El importador con permiso de cambio anterior a octubre de 1955, estaba facultado para hacer influir el gravamen del decre

to-ley 2001/55 sobre su adquirente, aunque el precio convenido fuera fijo y determinado, pues eran los compradores quienes se sucedían en la disponibilidad de las mercaderías, es decir, el gravamen gravita desde el momento de su creación, sobre los consumidores en definitiva". (La Ley t. 120, pág. 550).

Aún más, el mismo fuero agregó que "cuando un vendedor no importador vendió uno de los artículos que faltaba en plaza confiado en adquirirlo normalmente de un importador, y se encontró luego ante la necesidad de pagar el gravamen establecido por el Decreto 2001/55 que lo obligaba a vender a pérdida o con insignificante ganancia, el pago del recargo corresponde al comprador (La Ley 6/3/63, pág. 5).

Si existiera dudas sobre el particular, dicha sala judicial dispuso las mismas mediante el siguiente fallo: "Las leyes impositivas son de orden público y pueden dictarse con efecto retroactivo sin que ello sea causa de invalidez constitucional, desde que no tiene aplicación lo dispuesto por los artículos 2o. y 3o. del Código Civil, salvo que vulneren derechos adquiridos, a los cuales protege la garantía de la propiedad contenida en el art. 17 de la Constitución Nacional. Debe entenderse que como el decreto 2000/55 que rige, a partir de su fecha, aumentó el tipo de cambio y el 2001/55 tuvo por objeto absorber la ganancia desmedida que habrían logrado los tenedores de permisos con cambio anterior, esta última norma también ha tenido vigencia desde ese momento y no desde su publicación en el Boletín Oficial, porque sino el propósito perseguido se habría frustrado" (La Ley, 24-12-65, pág. 6).

La reiterada doctrina judicial preinserta, abolió los derechos o efectos que revestían los seguros de cambio que emitía el Banco Central, figura concu

rrente del control de cambios y de utilización cotidiana. Vale decir restó validez a la tesis que sostenía que el permiso previo de cambio a liquidar por el mercado oficial se hallaba provisto de los atributos de un verdadero contrato de compra-venta de cambios, mediante el cual el Banco Central, en representación del Estado, era el vendedor de la divisa a precio fijo, es decir naturaleza jurídica de un auténtico contrato de compra a término.

Para ello se partió de la premisa que el seguro de cambio establecido por la Circular del Banco Central No. 1200 del año 1949, era en realidad una venta de cambio a término y dicho banco cumplió su obligación entregando las divisas al valor convenido, siendo el cambio el Fisco el que impuso el gravamen extraordinario.

Igual tratamiento judicial imperó sobre otro gravamen extraordinario o recargo instituido por la reforma cambiaria del año 1958. En efecto el decreto 11.918 del 30 de diciembre de 1958 en su parte pertinente dispuso:

Artículo 1o. : Las mercaderías cuyo despacho a plaza se efectúe mediante la utilización de permisos en circulación, cubiertos con seguros de cambio a los tipos del mercado oficial, abonarán -además del derecho de aduana y los recargos establecidos en el decreto 11.917- un recargo equivalente a dos veces y media el valor costo y flete de la mercadería importada, calculado al tipo de m\$n 18 por dólar. Cuando se trate de mercaderías que se liquiden parcialmente por el mercado oficial, el recargo se aplicará únicamente por la parte que le corresponda a dicho mercado.

La temática de los artículos 2o. y 3o. fue similar a las implantadas anteriormente, es decir, pago de este recargo por los importadores y traslado de



su importe en caso de estar vendidas las mercaderías.

Señala Oría que esto último fue parte del convenio con el Fondo Monetario Internacional en la nota que el entonces Ministro de Economía enviara a dicho organismo especificando que: "las importaciones posteriores a la reforma cuyo pago haya sido convenido con fecha anterior quedarán sujetas a un recargo especial que será suficiente para elevar su costo hasta un nivel igual al que resultaría del tipo de cambio en el mercado libre" (11).

Si el monto del gravamen anterior fue del 140 por ciento, el ahora comentado llegó prácticamente al 250 por ciento resultante de la diferencia entre el tipo de cambio a m\$n 18 y m\$n 63, esta última la obtenida para el dólar el día 30 de diciembre en el mercado libre de cambios.

En esta instancia, al amparo de los postulados de la reforma careció de validez práctica el seguro de cambio optativo o voluntario establecido por la Circular No. 3127, ya comentada en el capítulo de importaciones, en orden de los pronunciamientos doctrinarios merituados por los Tribunales Federales.

Consecuentemente ambos recargos extraordinarios, absorbentes del efecto devaluativo, en todos los casos a favor del fisco, consagraron por su propia esencia la retroactividad de su vigencia con independencia de los permisos de cambio no caducos con seguros de cambios obligatorios o convencionales u optativos. Correlativamente la norma de su traslación a la etapa de comercialización posterior, hace de la capa de aplicación del impacto de la devaluación, un hecho económico inmediato en los insumos de importación.

---

(11) Jorge Oría - obra citada, pág. 24.

Pese a un mismo fin el producido de ambos gravámenes, tuvo destino distinto. El normado por el Decreto-Ley 2001/55 y dictado por un Poder Ejecutivo que desde primer momento se atribuyó las facultades legislativas del Congreso Nacional, formó parte concurrente del "Fondo de Restablecimiento Económico Nacional"; en cambio el impetrado en el año 1958 por el Decreto 11918, se ingresó a rentas generales.

Independientemente de ambos gravámenes extraordinarios la reforma del año 1955 y de 1958 implantaron recargos de distinta magnitud a las importaciones por categoría o prioridad económica que representaran los insumos respectivos.

A través del presente trabajo se ha meritado en los capítulos correspondientes, que tales recargos representan en la práctica una discriminación cambiaria o un sistema de cambios múltiples.

El Decreto 2003/55 que los efectivizó el 27 de octubre de 1955 lo hizo en la temática que para lograr en forma progresiva la existencia de un mercado libre de cambios era previo cubrir el desajuste existente en los precios internos, atento que la industria nacional, hasta dicho momento, había operado con presupuestos fuera de toda paridad competitiva, por cual, a fin de no enfrentar la misma con un régimen de libre importación, se estimó oportuno darle una protección transitoria.

Tal protección se corporizó mediante el establecimiento de recargos de cambio, instrumentación que hizo existir distintas tasas de cambio efectivas para el costo final de los productos importados.

No fueron distintos los postulados utilizados por el decreto 11917

del 30 de diciembre de 1958 para impetrar la prosecución de los mismos. En esta instancia se argumentó la necesidad de recargos para estimular el desarrollo industrial del país e impulsar el intercambio comercial con el exterior, con destino a la ejecución de un programa de estabilización.

Los recargos nacidos por el Decreto del año 1955 tuvieron un fin de política económica, en cambio los del año 1958, más que un fin de dicha política se orientaron hacia el campo monetario y fiscal.

Por tal razón muchas fueron las demandas promovidas contra la Nación por estos últimos, siendo significativo sobre el particular el fallo recaído en autos "Laboratorio Anodia S. A. c/Gobierno Nacional", cuando expresa que "los recargos creados por el Decreto 11.917/58 no han podido tener por objeto lograr recursos destinados a la ejecución del programa de estabilización, como rezan los considerandos, puesto que ello es de competencia del Poder Legislativo y no ha mediado ninguna delegación al respecto" (12)

De resultas, tal recargo configura un aumento, sin límite de tiempo de los derechos aduaneros, sin norma legislativa y al libre arbitrio del Poder Ejecutivo.

Va de suyo que para ello debió remontarse a los orígenes del Decreto Ley 5168/58, con ratificación posterior del Poder Legislativo mediante Ley No. 14.467. Tal es cierto porque tal decreto ley normó que el Poder Ejecutivo en caso de necesidad, y como fin concurrente al control de cambios, podía imponer

---

(12) La Ley - 18 de agosto de 1966, pág. 12.



como medida general recargos transitorios a las importaciones, complementando medidas cambiarias que el Banco Central dispusiera por orden del mismo Gobierno.

Para una correcta interpretación de los cánones aplicados por ambas legislaciones en su programática económica, se han tomado las siguientes muestras del universo de importaciones.

ARTICULO	TASA DE RECARGO DECRETO 2003/55	TASA DE RECARGO DECRETO 11.917/58
Fuel Oil; Diesel Oil; Gas Oil; Kerosene y petróleo	s/r	s/r
Papel para electrocardiógrafos de inscripción directa	s/r	40% C. F.
Estaño en barras o lingotes; hie- rro viejo; arrabio para fundición, lingotes para laminación y hoja- lata sin trabajar	s/r	20% C. F.
Empaquetaduras en general, ex- cluidos los papeles y cartones aceitados	m\$ n 20 por dólar	300% C. F.
Zarandas de zinc para máquinas, perforadoras con agujeros cóni- cos	" 20 por dólar	300% C. F.
Ananas	s/r	20% C. F.
Animales vivos para reproducción	s/r	20% C. F.
Caños, tubos, mangas, codos, - uniones de hierro, cromo, níquel y otros especiales	s/r	40% C. F.
Minerales de hierro	s/r	s/r



- III -

Correlativamente a los recargos consignados "ut-supra" las respectivas legislaciones impetraron "retenciones" sobre el producido de la venta de divisas de exportación.

El Decreto 2002/55 las basó en la falta de ajustes existentes entre los precios internos e internacionales de los productos de exportación, en orden al tratamiento cambiario dispensado a las mismas hasta ese momento; y que para lograr una atenuación en los efectos del cambio de sistema operado -devaluación- era imprescindible retener una parte de las negociaciones de divisas hasta tanto se equilibraran las tendencias de precios internos con los externos. Asimismo se destinaban su producido al estímulo de la producción que concurría a formar la misma, v.g. la agropecuaria y a efectuar subsidios de carácter primordialmente social. Todo esto estructurado bajo la vigencia del Fondo de Restablecimiento Económico Nacional, receptor de tales retenciones.

Las emanadas por imperio del Decreto 11.917 de 1958 carecieron de tal precisos alcances, y se ampararon en la ejecución de un programa de estabilización. Sin cortapisa alguna, para esta última disposición el Poder Ejecutivo se remontó a las prescripciones del art. 14 del Decreto Ley 5168/58, en cuanto establecía la facultad del poder administrador para fijar retenciones de exportación en forma transitoria hasta el 25% del valor de los productos exportables.

No cabe duda sobre el verdadero carácter jurídico y económico que revisten las retenciones, Jurídicamente el derecho de retención está definido por el artículo 3939 del Código Civil como la facultad que corresponde al tenedor de una cosa ajena, para conservar la posesión de ella hasta el pago de lo que le es

debido por razón de esa misma cosa. El artículo 3940 del mismo código de fondo señala que se tendrá el derecho de retención siempre que la deuda ajena a la cosa detenida, haya nacido por ocasión de un contrato, o de un hecho que produzca obligaciones respecto al tenedor de ella.

De resultas la retención implica el ejercicio de un derecho de garantía para asegurar otro derecho, que satisfecho, la cosa retenida pasa o vuelve a su titular o propietario.

Por ende, la terminología de retención, para las aplicadas a las exportaciones, carece de razón jurídica, porque no existe otra cosa que la retenida. Ello indica que lo llamado retención es una restricción o discriminación cambiaria hacia parte del universo de las exportaciones, asumiendo el carácter de imposición o contribución.

Económicamente, y en función de postulados preinsertos, cabe merituar que las llamadas retenciones han buscado metas atemperantes de subabruscas en los precios internos de los componentes de exportación, especialmente en la reforma de 1955 caracterizando un fín extra fiscal.

A esto cabe adicionar que las retenciones fueron instrumento de una política cambiaria que permitió desprenderse de un tipo de cambio político o artificial para las divisas de exportación, que so pretexto de evitar la referida alza de precios internos, creaba tal aumento por intermedio de la emisión monetaria.

(13).

---

(13) Dr. Eugenio Blanco "La moneda, los bancos y la economía nacional "Publicación Oficial", año 1956, pág. 19.

No obstante lo señalado y a la luz que da la observación de la incidencia de las mismas, cabe especificar que las retenciones en sí contrarrestaron los efectos de las devaluaciones de los años 1955 y 1958, dado que trasladaron parte de su producido intersectorialmente.

Al igual que el apartado II) se detallarán muestras del universo de exportación, tal como fueron concebidas económicamente por las disposiciones analizadas, vale decir reforma cambiaria de 1955 y 1958 respectivamente.

ARTICULO	MONTO DE RETENCION DECRETO 2002/55	MONTO DE RETENCION DECRETO 11917/58
Cueros sin elaborar, ovinos, equinos, vacunos y caprinos	25%	20%
Quesos	15%	20%
Lanas sucias	25%	10%
Cueros pickelados	25%	10%
Cereales	10%	20%

Lo aquí señalado son los montos iniciales, pues como se expresó en el capítulo respectivo, las retenciones fijadas en el año 1955 fueron mutando por imperio de la política económica ejercida durante el período. Es de rigor practicar tal aclaración porque caso contrario la comparación de monto de retención estaría distorsionada.

Prueba de ello, es que al final de 1958 -exactamente 18 de diciembre- las divisas provenientes de las exportaciones de lanas sucias se negociaban

sin retención alguna por el mercado oficial acorde a lo reglado por la Circular - No. 3131 del Banco Central e igual temperamento regía para las divisas provenientes de exportaciones de queso de pasta blanda, dura y semidura; cereales y aceites entre otros.

En consecuencia, lo indicado prueba el carácter extra fiscal de las contribuciones fijadas en el año 1955, dado que la reducción de retenciones así lo certifica, rebajas que se originaron en la relación existente entre mercado interno -sector costos- o mercado externo -precio de colocación del producto-,

En un caso u otro, se observaron los postulados de creación, carácter móvil de tales contribuciones con el fin de permitir absorber las tendencias preinsertas.

- IV -

Encauzado en las previsiones emanadas del Informe Preliminar y - Plan de Restablecimiento Económico Nacional sugeridas por el Dr. Prebisch (14) el decreto -ley 2004/55 corporizó las mismas mediante la creación del "Fondo de Restablecimiento Económico Nacional".

Su formulación recogió la tesitura que la reforma cambiaria dictada en igual fecha que dicho decreto -27 de octubre de 1955- creaba recursos que - eran necesarios administrarlos a fin de lograr el efecto o propósito deseado, vale decir, destinar los fondos pertinentes al proceso económico por medio de programas tecnológicos hacia el sector agropecuario.

---

(14) Informes Prebisch - Banco Central - Memoria año 1955



Lo dicho por otra parte, no era otra cosa de la esencia de la reforma cambiaria misma, dado que toda su estructura, ya analizada, así lo pretendía.

Concurrentemente el precitado destino de fomento económico-tecnológico del sector agropecuario, también tenía como fin subsidiar en forma transitoria, cuando fuera vigente, los precios internos de tales productos a fin de atemperar su incidencia en el costo de vida. El decreto respectivo marcaba la exclusividad de tales destinos; cosa que en párrafos posteriores se merituará.

Pero el Ministro de Hacienda del período de la reforma añadía que mientras la suma del Fondo no se utilizara para los fines específicos, constituía una absorción de los medios de pago (15).

En consecuencia, siendo parte integrante de la estructura general impuesta por la reforma; absorción de la traslación de los medios de pagos intersectoriales y fomento del sector al cual la reforma se refería en forma primordial, el Fondo se nutrió de los siguientes conceptos:

- a) El gravamen extraordinario sometido a los permisos de importación del mercado oficial (Decreto 2001/55).
- b) Las contribuciones o "retenciones" sobre las exportaciones (Decreto 2002/55).
- c) Los recargos cambiarios vigentes por el Decreto 2003/55.

Otros autores y en especial Angel Monti (16) al postular el incremento del poder de compras de la pirámide socio-económica de menores ingresos, in-

---

(15) Dr. Eugenio Blanco-Realidad Económica Argentina, 1956-Edición Oficial  
(16) Angel Monti - Revista de Ciencias Económicas - Serie III, No. 58).

ferían la necesidad de subsidiar por intermedio del Fondo a la industria a fin de incitar a crear una verdadera ampliación del volumen físico de la producción, - subsidios que permitirían absorber el efecto de la devaluación sobre los insumos de importación componentes del proceso industrial y evitar la retracción de la de manda por alza de precios o poder de compra.

De resultas, muchos vieron en el "Fondo de Restablecimiento Económico Nacional" el gestor de toda la estructura cambiaria, pero no observaron que por sí la reforma cambiaria no podía cambiar de raíz la situación existente, si no concurrían en su ayuda medidas conexas.

Del estudio de su propia conformación se verifica que participaron a su aportación ambos sectores, el importador y exportador respectivamente; - aunque por la zona de aplicación, mayor ha sido la incidencia del sector exportador. Sobre ésto cabe recordar que las exportaciones del mercado oficial, gran - porcentual sobre el total, estaban sometidas a retención, en cambio las importa- ciones del sector cambiario oficial estaban exentas de imposición, y que en el uni verso, eran significativas.

Para constatar los postulados de su creación, deben meritarse la apropiación o destino dado a las recaudaciones del Fondo; las que tienen los si- guientes importes:

Saldo hasta el 1o. de enero de 1957.....	m\$n	4.920.752.782,42
Ingresos 1/1/57 al 31/10/57 .....	"	2.377.484.330,50
Ingresos 1/11/57 al 31/10/58 .....	"	2.155.658.316,65

Fuente: Memorias de la Contaduría General de la Nación.



Tal estado indica que al 31 de octubre de 1958, a escasos meses de la reforma del mismo año, de una recaudación cercana a los 10.000 millones de pesos, quedaban como saldo sin utilizar casi la mitad (Ver anexos de utilización).

CUADRO No. 40

UTILIZACION FONDOS DE RESTABLECIMIENTO ECONOMICO

Ejercicio	Planes Provinciales de Reactivación Económica	Junta Nacional Carnes	M. A. y P. Lucha c/ Plagas	Vialidad Nacional
1/1-31/10/57	177.700.000.--	1.053.000.000.--	133.776.591.-	69.306.380.--
"				301.836.955,89
1/1/57-30/10/58	406.488.653,43	259.086.743,79		5.386.604,74

Ejercicio	Empresa Nacional Telecomunicaciones	Consejo Administración del Fondo	B. C. R. A.	Dirección de Azúcar
1/1-31/10/57	120.000.000.-	10.000.000.-	119.017.329,41	65.000.000.-
1/1/57-30/10/58	200.000.000.-	170.000.-		25.000.000.-

Ejercicio	Obras Públicas	I. N. T. A.	Dirección Administrac. M. C. e Industria
1/1-31/10/57	50.50.012.548,20		
1/1/57-30/10/58	1.219.320.009,32	23.491.627,75	220.128.383,72

Fuente: Memorias Contaduría General de la Nación,

El esquema o distribución preinserto muestra que porcentualmente tienen casi igual ponderación lo invertido en planes de obras públicas, incluido lo imputado a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, que lo destinado a solventar erogaciones de la Junta Nacional de Carnes.

Impetra Leopoldo Portnoy al comentar el acuerdo de París sobre el sistema multilateral de comercio y pagos y su incidencia posterior "que la paulatina inclusión de productos exportables en el mercado libre, ha costado sin compensación, más de mil millones de pesos tomados del Fondo de Restablecimiento Económico Nacional para subvencionar muy especialmente el intercambio con los países limítrofes como consecuencia de la aplicación de la cláusula de los convenios que establecen la cotización en paridad con el dólar americano de las divisas de cuenta de dichos convenios". (17)

Sin cortapisa alguna hace que dicha imputación técnicamente no respondiera a los postulados iniciales de creación del Fondo; no obstante que el ingreso al sistema multilateral, como medida cambiaria, tuvo por objeto aliviar el déficit de operaciones de la zona del dólar, de donde, lo técnicamente imperfecto, tiene conexión de vigencia como medida colateral a todo el sistema económico y cambiario instaurado.

Empero lo que cabe referir es que las aportaciones al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria apenas representaron en el período considerado menos del 20% de lo destinado a la Junta Nacional de Carnes para absorber sus quebrantos de explotación y comercialización.

---

(17) Leopoldo Portnoy - Revista de Ciencias Económicas-Serie IV-To.1, pág.94

Sin hesitación se comprueba que la inferencia de Angel Monti en la práctica no fue recogida, en orden que los egresos de fondos no tuvieron el destino pretendido por dicho autor.

Resumiendo, el Fondo de Restablecimiento Económico Nacional tal como actuó no logró los objetivos propuestos, no hubo incidencia tecnológica en el proceso económico agropecuario, que permitiera al mismo encauzar los términos del intercambio o equilibrar la balanza de comercio, de donde las aportaciones carecieron de prelación en orden a las formulaciones exclusivas dictadas en el decreto respectivo.

-----

---



CUADRO No. 41

UTILIZACION DEL FONDO DE RESTABLECIMIENTO ECONOMICO NACIONAL

DECRETO No. 19.357/56 - ENERO A OCTUBRE DE 1957

Saldo al 1º de enero de 1957 .....		4.920.752.782,42	
Ingresos .....		<u>2.377.484.330,50</u>	7.298.237.112,92
<b>Egresos</b>			
1) <b>Provincias y Organismos a favor de quienes se dictó Orden de Pago o de Disposición de Fondos:</b>			
<b>Provincias:</b>			
Buenos Aires .....	30.000.000,—		
Catamarca .....	10.000.000,—		
Corrientes .....	17.000.000,—		
Chaco .....	14.000.000,—		
Chubut .....	10.000.000,—		
Entre Ríos .....	19.000.000,—		
Formosa .....	5.000.000,—		
La Rioja .....	23.000.000,—		
Neuquén .....	3.200.000,—		
Salta .....	6.000.000,—		
Santiago del Estero .....	14.000.000,—		
San Luis .....	4.000.000,—		
San Juan .....	14.000.000,—		
Tucumán .....	8.500.000,—	177.700.000,—	
<b>Consejo de Administración del Fondo de Restablecimiento Económico Nacional:</b>			
Junta Nacional de Carnes .....	1.053.000.000,—		
Ministerio de Agricultura y Ganadería (Lucha contra las Plagas) .....	133.776.591,—		
Administración General de Vialidad Nacional .....	69.306.380,—		
Ministerio de Comunicaciones (Empresa Nacional de Telecomunicaciones) .....	120.000.000,—		
Provincia de Catamarca .....	10.000.000,—		
Banco Central de la República Argentina .....	19.017.329,41	1.405.100.300,41	
Administración General de Vialidad Nacional .....		301.836.955,89	
Banco Central de la República Argentina .....		100.000.000,—	
Ministerio de Industria y Comercio (Dirección de Azúcar) .....		65.000.000,—	
Ministerio de Obras Públicas .....		<u>728.807,33</u>	2.050.366.063,63
2) <b>Afectado por Compromisos del Plan de Trabajos Públicos incluidos en Residuos Pasivos del Ejercicio 1957:</b>			
Ministerio de Obras Públicas .....		12.548,20	
Dirección Nacional de la Energía .....		<u>50.000.000,—</u>	50.012.548,20
Saldo al 31 de Octubre de 1957 .....			<u>5.197.858.501,90</u>

## CUADRO No. 42

AUTORIZACIONES DE ENTREGA DE FONDOS CON CARGO A LOS RECURSOS  
DEL FONDO DE RESTABLECIMIENTO ECONOMICO NACIONAL AL  
31 DE OCTUBRE DE 1957

Decreto		O. de P. u O. de D.	A DISPOSICION DE	D E S T I N O
Nº	Fecha			
21.173	22/11/56	381	Consejo de Administración .....	Junta Nacional de Carnes .....
21.925	7/12/56	398	Consejo de Administración .....	Administración General de Vialidad Nacional .....
22.237	13/12/56	401	Consejo de Administración .....	Empresa Nacional de Telecomunicaciones.
23.294	31/12/56	413	Consejo de Administración .....	Provincia de Catamarca .....
23.295	31/12/56	415	Consejo de Administración .....	Ministerio de Agricultura .....
23.296	31/12/56	414	Consejo de Administración .....	Banco Central República Argentina .....
23.505	31/12/56	324	Administración General de Vialidad Nacional .....	Administración General de Vialidad Nacional .....
3.563	29/3/57	4	Secretaría Administración y Contabilidad M. O. P. ....	Secretaría Administración y Contabilidad M. O. P. ....
3.616	2/4/57	4	Ministerio de Industria y Comercio - Dirección de Azúcar .....	Fondo Regulador Azucarero .....
5.337	22/5/57	—	Banco Central República Argentina .....	Banco Central República Argentina.....
5.341	22/5/57	—	Intervención Federal en la Provincia de La Rioja .....	Intervención Federal en la Provincia de La Rioja .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Buenos Aires .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Catamarca .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Córdoba .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Corrientes .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Chaco .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Chubut .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Entre Ríos .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Formosa .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Jujuy .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de La Pampa .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de La Rioja .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Mendoza .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Misiones .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Neuquén .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Río Negro .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Salta .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de San Juan .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de San Luis .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Santa Cruz .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Santa Fe .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Santiago del Estero .....
6.814	18/6/57	32	Gobiernos Provinciales .....	Provincia de Tucumán .....
8.338	22/7/57	—	Ford Motor Cº de la Argentina .....	Ford Motor Cº de la Argentina .....
12.652	15/10/57	106	Dirección Nacional de La Energía .....	Dirección Nacional de La Energía .....
13.362	23/10/57	115	Instituto Nacional Tecnología Agropecuaria	Instituto Nacional Tecnología Agropecuaria
14.095	30/10/57	129	Dirección General de Vialidad Nacional..	Dirección General de Vialidad Nacional..

Continuación Cuadro No. 42

Autorizaciones de Entrega	Pagado en 1956	Mandado Pagar desde el 1º/1 al 31/10/57	Cancelado	Afectado por Residuos Pasivos	Saldo Autorizado al 31/10/57
2.724.312.971,29	380.000.000,—	1.053.000.000,—	—	—	1.291.312.971,29
126.245.000,—	—	69.306.380,—	56.938.620,—	—	—
200.000.000,—	80.000.000,—	120.000.000,—	—	—	—
48.600.000,—	—	10.000.000,—	—	—	38.600.000,—
133.776.591,—	—	133.776.591,—	—	—	—
50.000.000,—	—	19.017.329,41	—	—	30.982.670,59
10.000.000,—	139.525,32	—	9.860.474,68	—	—
11.500.000,—	—	728.807,33	—	12.548,20	10.758.644,47
90.000.000,—	—	65.000.000,—	—	—	25.000.000,—
100.000.000,—	—	100.000.000,—	—	—	—
21.000.000,—	—	15.000.000,—	—	—	6.000.000,—
109.997.265,88	—	40.000.000,—	—	—	69.997.265,88
19.110.047,84	—	10.000.000,—	—	—	9.110.047,84
35.380.724,53	—	—	—	—	35.380.724,53
22.057.416,25	—	17.000.000,—	—	—	5.057.416,25
23.425.837,33	—	14.000.000,—	—	—	9.425.837,33
21.621.326,06	—	10.000.000,—	—	—	11.621.326,06
26.553.656,86	—	9.000.000,—	—	—	17.553.656,86
20.688.995,21	—	—	—	—	20.688.995,21
20.628.844,85	—	—	—	—	20.628.844,85
20.719.070,42	—	—	—	—	20.719.070,42
19.831.852,37	—	8.000.000,—	—	—	11.831.852,37
28.508.544,07	—	5.000.000,—	—	—	23.508.544,07
20.628.844,85	—	—	—	—	20.628.844,85
20.839.371,17	—	3.200.000,—	—	—	17.639.371,17
20.403.280,94	—	—	—	—	20.403.280,94
20.222.829,80	—	6.000.000,—	—	—	14.222.829,80
21.666.438,83	—	14.000.000,—	—	—	7.666.438,83
19.095.010,25	—	4.000.000,—	—	—	15.095.010,25
17.967.190,70	—	—	—	—	17.967.190,70
45.771.701,98	—	—	—	—	45.771.701,98
20.794.258,37	—	14.000.000,—	—	—	6.794.258,37
24.087.491,44	—	8.500.000,—	—	—	15.587.491,44
80.000,—	—	—	—	—	80.000,—
200.000.000,—	—	—	—	50.000.000,—	150.000.000,—
300.000.000,—	—	—	—	—	300.000.000,—
382.747.800,—	—	301.836.955,89	—	—	80.910.844,11
<b>4.998.262.362,29</b>	<b>460.139.525,32</b>	<b>2.050.366.063,63</b>	<b>66.799.094,68</b>	<b>50.012.548,20</b>	<b>2.370.945.130,46</b>

CUADRO No. 43UTILIZACION DEL FONDO DE RESTABLECIMIENTO ECONOMICO NACIONALDECRETO No. 19.357/56 Y 5.383/58 - NOVIEMBRE 1957 a OCTUBRE 1958

<b>SALDO AL 1º DE NOVIEMBRE DE 1957</b>			<b>5.197.858.501,09</b>	
<b>INGRESOS</b>			<b>2.155.658.316,65</b>	<b>7.353.516.817,74</b>
<b>EGRESOS</b>				
<b>I) PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS</b>				
a) Pagos Efectuados				
Empresa Nac. de Telecomunicaciones ..	200.000.000,—			
Secretaría de Obras Públicas .....	6.856.703,83			
Dirección Nacional de Vialidad .....	333.671.462,07			
Yacimientos Petrolíferos Fiscales .....	700.000.000,—	1.240.528.165,90		
b) Afectado por Residuos Pasivos del Ejercicio 1957/58				
Dirección Nacional de la Energía ....	172.639.940,—			
Secretaría de Obras Públicas .....	6.151.903,42	178.791.843,42	1.419.320.009,32	
<b>II) PLANES PROVINCIALES DE REACTIVACION ECONOMICA</b>				
Buenos Aires .....		79.997.265,88		
Catamarca .....		29.110.047,84		
Córdoba .....		35.380.724,53		
Corrientes .....		5.057.416,25		
Chaco .....		9.425.837,33		
Chubut .....		11.621.326,06		
Entre Ríos .....		7.553.656,86		
Jujuy .....		20.628.844,85		
La Rioja .....		17.831.852,37		
Mendoza .....		28.508.544,07		
Misiones .....		20.628.844,85		
Neuquén .....		17.639.371,17		
Salta .....		14.222.829,80		
San Juan .....		7.666.438,83		
San Luis .....		15.095.010,25		
Santa Cruz .....		17.967.190,70		
Santa Fe .....		45.771.701,98		
Santiago del Estero .....		6.794.258,37		
Tucumán .....		15.587.491,44	406.488.653,43	
<b>III) VARIOS</b>				
Consejo de Administración del Fondo de Restablecimiento Económico Nacional.		90.000,—		
Ford Motor Cº de la Argentina .....		80.000,—		
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria .....		23.491.627,75		
Junta Nacional de Carnes .....		259.086.743,79		
Dirección de Administración del Ministerio de Comercio e Industria .....		220.128.383,72		
Dirección de Azúcar del Ministerio de Comercio e Industria .....		25.000.000,—		
Dirección Nacional de Vialidad .....		5.386.604,74	533.263.360,—	2.359.072.022,75
<b>SALDO AL 31 DE OCTUBRE DE 1958</b>				<b>4.904.444.794,99</b>

## CUADRO No. 44

**AUTORIZACIONES DE ENTREGA DE FONDOS CON CARGO A LOS RECURSOS  
DEL FONDO DE RESTABLECIMIENTO ECONOMICO NACIONAL AL**

**31 DE OCTUBRE DE 1958**

Decreto		O. de P. u O. de D.	A DISPOSICION DE	D E S T I N O
Nº.	Fecha			
<b>PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS</b>				
3.563	29/3/57	4 O. Púb.	Secretaría de Administración y Contabilidad de la S. O. P. ....	Secretaría de Administración y Contabilidad de la S.O.P. ....
4.486	22/8/58	23 O. Púb.	Secretaría de Obras Públicas .....	Secretaría de Adminst. y Contabilidad
12.652	15/10/57	106 Hda.	Dirección Nacional de la Energía .....	Dirección Nacional de la Energía .....
4.161	7/4/58	94 Hda.	Dirección Nacional de la Energía .....	Dirección Nacional de la Energía .....
14.095	30/10/57	129 Hda.	Dirección Nacional de Vialidad .....	Dirección Nacional de Vialidad .....
4.538	25/8/58	174 Hda.	Dirección Nacional de Vialidad .....	Dirección Nacional de Vialidad .....
2.105	7/7/58	147 Hda	Yacimientos Petrolíferos Fiscales .....	Yacimientos Petrolíferos Fiscales .....
2.813	24/7/58	21 Com.	Empresa Nacional de Telecomunicaciones	Empresa Nacional de Telecomunicaciones
<b>PLANES PROVINCIALES DE REACTIVACION ECONOMICA</b>				
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Buenos Aires .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Catamarca .....
23.294	31/12/56	413 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Catamarca .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Córdoba .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Corrientes .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Chaco .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Chubut .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Entre Ríos .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Formosa .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Jujuy .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	La Pampa .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	La Rioja .....
5.341	22/5/57	—	Intervención Federal de la Provincia de La Rioja .....	La Rioja .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Mendoza .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Misiones .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Neuquén .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Río Negro .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Salta .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	San Juan .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	San Luis .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Santa Cruz .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Santa Fe .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Santiago del Estero .....
6.814	18/6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Tucumán .....

Continuación Cuadro No. 44 (2)

Saldo Autorizaciones al 1/11/57	Autorizaciones de Entrega Durante el Ejercicio	Mandado pagar desde el 1/11/57 al 31/10/58	Cancelado	Afectado por Residuos Pasivos	Saldo Autorizado al 31/10/58
210.729.688,58	1.581.645.386,—	1.240.528.165,90	373.055.065,26	178.791.843,42	—
10.758.644,47	—	—	10.758.644,47	—	—
—	24.450.000,—	6.856.703,83	11.441.392,75	6.151.903,42	—
150.000.000,—	—	—	150.000.000,—	—	—
—	300.000.000,—	—	127.360.060,—	172.639.940,—	—
49.971.044,11	—	—	49.971.044,11	—	—
—	357.195.386,—	333.671.462,07	23.523.923,93	—	—
—	700.000.000,—	700.000.000,—	—	—	—
—	200.000.000,—	200.000.000,—	—	—	—
481.900.000,—	—	406.488.653,43	—	—	75.411.346,57
(2) 79.997.265,88	—	79.997.265,88	—	—	—
9.110.047,84	—	9.110.047,84	—	—	—
38.600.000,—	—	20.000.000,—	—	—	18.600.000,—
35.380.724,53	—	35.380.724,53	—	—	—
5.057.416,25	—	5.057.416,25	—	—	—
9.425.837,33	—	9.425.837,33	—	—	—
11.621.326,06	—	11.621.326,06	—	—	—
(2) 7.553.656,86	—	7.553.656,86	—	—	—
(2) 15.688.995,21	—	—	—	—	15.688.995,21
20.628.844,85	—	20.628.844,85	—	—	—
20.719.070,42	—	—	—	—	20.719.070,42
11.831.852,37	—	11.831.852,37	—	—	—
6.000.000,—	—	6.000.000,—	—	—	—
(2) 28.508.544,07	—	28.508.544,07	—	—	—
20.628.844,85	—	20.628.844,85	—	—	—
17.639.371,17	—	17.639.371,17	—	—	—
20.403.280,94	—	—	—	—	20.403.280,94
14.222.829,80	—	14.222.829,80	—	—	—
7.666.438,83	—	7.666.438,83	—	—	—
15.095.010,25	—	15.095.010,25	—	—	—
17.967.190,70	—	17.967.190,70	—	—	—
45.771.701,98	—	45.771.701,98	—	—	—
6.794.258,37	—	6.794.258,37	—	—	—
15.587.491,44	—	15.587.491,44	—	—	—

Continuación Cuadro No. 44 (3)

Decreto Nº.	Fecha	O. de P. u O. de D.	A DISPOSICION DE	DESTINO
				Varios
21.173	22/11/56	381 Hda.	Junta Nacional de Carnes <sup>(1)</sup> .....	Junta Nacional de Carnes.....
2.893	14/3/58	61 Hda.	Junta Nacional de Carnes .....	Junta Nacional de Carnes.....
23.296	31/12/56	414 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Banco Central de la Repúb. Argentina
2.418	3/3/58	3 Hda.	Consejo de Administración del Fondo ....	Consejo de Administración del Fondo..
4.580	11/4/58	100 Hda.	Banco Central de la República Argentina	Banco Central de la Repúb. Argentina
6.235	29/4/58	127 Hda.	Banco Central de la República Argentina	Banco Central de la Repúb. Argentina
3.616	2/4/57	4 C. e I.	Ministerio de Industria y Comercio — Di- rección de Azucar .....	Fondo Regulador Azucarero .....
4.624	14/4/58	31 C. e I.	Ministerio de Comercio e Industria .....	Dirección General de Administración ..
8.338	22/7/57	—	Ford Motor Cº de la Argentina .....	Ford Motor Cº de la Argentina .....
13.362	23/10/57	115 Hda.	Instituto Nacional de Tecnología Agrope- cuaria .....	Instituto Nacional de Tecnología Agro- pecuaria .....
6.166	28/4/58	120 Hda.	Junta Nacional de Granos .....	Junta Nacional de Granos,.....
3.354	4/8/58	162 Hda.	Dirección Nacional de Vialidad .....	Dirección Nacional de Vialidad .....
14.095	30/10/57	129 Hda.	Dirección Nacional de Vialidad .....	Dirección Nacional de Vialidad .....

Saldo Autorizaciones al 1/11/57	Autorizaciones de Entrega Durante el Ejercicio	Mandado pagar desde el 1/11/57 al 31/10/58	Cancelado	Afectado por Residuos Pasivos	Saldo Autorizado al 31/10/58
1.678.315.441,88	2.946.949.049,73	533.263.360,—	1.251.168.406,03	—	2.840.832.725,58
1.291.312.971,29	—	59.086.743,79	1.194.612.971,29	—	37.613.256,21
—	200.000.000,—	200.000.000,—	—	—	—
30.982.670,59	—	—	—	—	30.982.670,59
—	90.000,—	90.000,—	—	—	—
—	902.019.425,68	—	—	—	902.019.425,68
—	164.635.675,05	—	—	—	164.635.675,05
25.000.000,—	—	25.000.000,—	—	—	—
—	370.000.000,—	220.128.383,72	—	—	149.871.616,28
80.000,—	—	80.000,—	—	—	—
(3) 300.000.000,—	—	23.491.627,75	—	—	276.508.372,25
—	1.239.713.949,—	—	—	—	1.239.713.949,—
—	70.490.000,—	—	31.002.239,48	—	39.487.760,52
30.939.800,—	—	5.386.604,74	25.553.195,26	—	—
<b>2.370.945.130,46</b>	<b>4.528.594.435,73</b>	<b>2.180.280.179,33</b>	<b>1.624.223.471,29</b>	<b>178.791.843,42</b>	<b>2.916.244.072,15</b>

(1) S/Decreto Nº 6.445 del 30/4/58

(2) Modificado por ajuste

(3) El crédito de presupuesto asciende a m\$.n. 842.000.000,—



**CUADRO No. 45**

**UTILIZACION DEL FONDO DE RESTABLECIMIENTO ECONOMICO NACIONAL  
DECRETOS Nos. 19.357/56 Y 5383/58 - NOVIEMBRE 1959 a OCTUBRE 1960**

<b>SALDO AL 1° DE NOVIEMBRE DE 1959</b>			<b>5.437.702.748,67</b>
<b>INGRESOS</b>			<b><u>331.949.920,29</u>    5.769.652.668,96</b>
<b>EGRESOS</b>			
<b>I) PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS</b>			
a) Pagos efectuados			
Dirección Nacional de Vialidad.....	11.521.949,40		
Secretaría de Estado de Obras Públicas.....	<u>120.578.368,78</u>	132.100.318,18	
b) Afectado por Residuos Pasivos			
Secretaría de Estado de Obras Públicas.....	6.250.050,60		
Dirección Nacional de Vialidad.....	<u>12.149.972,23</u>	<u>18.400.022,83</u>	150.500.341,01
<b>II) PLANES PROVINCIALES DE REACTIVACION ECONOMICA</b>			
Formosa.....		48.000.000,—	
La Pampa.....		20.719.070,42	
La Rioja.....		55.000.000,—	
Neuquén.....		14.489.600,—	
Río Negro.....		20.403.280,94	
San Juan.....		<u>20.000.000,—</u>	178.611.951,36
<b>III) VARIOS</b>			
Consejo Intercooperativo Agrario — Coninagro		108.434,10	
Dirección Nacional de Vialidad.....		28.323.636,38	
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria		97.780.944,20	
Junta Nacional de Carnes.....		6.663.951,—	
Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2.....		<u>381.682,—</u>	<u>133.258.647,68</u> <u>462.370.940,05</u>
<b>SALDO AL 31 DE OCTUBRE DE 1960</b>			<b>5.307.281.728,91</b>

CUADRO No. 46

AUTORIZACIONES DE ENTREGA DE FONDOS CON CARGO A LOS RECURSOS  
DEL FONDO DE RESTABLECIMIENTO ECONOMICO NACIONAL AL  
31 DE OCTUBRE DE 1960

Decreto		O. de P. u O. de D.	A DISPOSICION DE	DESTINO
Nº	Fecha			
<b>PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS</b>				
11.157	13/9/60	1 O. Púb.	Dirección General de Contabilidad de la S.O.P.	Secretaría de Estado de Obras Públicas .....
15.058	10/11/59	4 O. Púb.	Dirección General de Finanzas y Contabilidad de la Dirección Nacional de Vialidad.....	Dirección Nacional de Vialidad.....
<b>PLANES PROVINCIALES DE REACTIVACION ECONOMICA</b>				
6.893	5/ 6/59	119 Hda.	Provincia de Formosa.....	Formosa.....
6.814	18/ 6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo.....	La Pampa.....
4.205	9/ 4/59	78 Hda.	Provincia de La Rioja.....	La Rioja.....
10.452	26/ 8/59	133 Hda..	Provincia de Neuquén.....	Neuquén.....
6.814	18/ 6/57	32 Hda.	Consejo de Administración del Fondo .....	Río Negro.....
4.201	9/ 4/59	73 Hda.	Provincia de San Juan.....	San Juan.....
<b>Varios</b>				
4.580	11/ 4/58	100 Hda.	Banco Central de la República Argentina.....	Banco Central de la República Argentina....
6.235	29/ 4/58	127 Hda.	Banco Central de la República Argentina.....	Banco Central de la República Argentina....
1.814	16/ 2/60	27 Hda.	Consejo Intercooperativo Agrario.....	Consejo Intercooperativo Agrario — Coni- nagro.....
12.808	14/10/59	33 O. Púb.	Dirección General de Finanzas y Contabilidad de la Dirección Nacional de Vialidad.....	Dirección Nacional de Vialidad.....
15.058	10/11/59	4 O. Púb.	Dirección General de Finanzas y Contabilidad de la Dirección Nacional de Vialidad.....	Dirección Nacional de Vialidad.....
13.362	23/10/57	115 Hda.	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.	Instituto Nacional de Tecnología Agrope- cuaria.....
4.447	17/ 4/59	71 Hda.	Junta Nacional de Carnes.....	Corporación Argentina de Productores de Carné.....
13.674	29/10/59	182 Hda.	Junta Nacional de Carnes.....	Carnes y Subproductos S.A.I.A. (Frigorífico Vivoratá).....
13.461	28/10/59	172 Hda.	Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Con- tencioso Administrativo N° 2.....	Juicio "Juan o Ivo Bricelg c/Aduana de la Capital.....
4.624	14/ 4/58	31 C. e I.	Ministerio de Comercio e Industria.....	Dirección General de Administración.....
13.641	28/10/59	172 Hda.	Secretaría de Hacienda.....	Dirección General de Contabilidad y Admi- nistración.....

(1) Artículo 31º Ley Contabilidad.

(2) Anulado por corresponder a Rentas Generales.



Continuación Cuadro No. 46

Saldo Autorizado al 1/11/59	Autorizaciones de Entrega Durante el Ejercicio	Mandado pagar desde el 1/11/59 al 31/10/60	Cancelado	Afectado por Residuos Pasivos	Saldo Autorizado al 31/10/60
—	253.130.000,—	132.100.318,18	102.629.658,99	18.400.022,83	—
—	18.130.000,—	11.521.949,40	(1) 358.000,—	6.250.050,60	—
—	235.000.000,—	120.578.368,78	(1) 102.271.658,99	12.149.972,23	—
180.611.951,36	—	178.611.951,36	—	—	2.000.000,—
50.000.000,—	—	48.000.000,—	—	—	2.000.000,—
20.719.070,42	—	20.719.070,42	—	—	—
55.000.000,—	—	55.000.000,—	—	—	—
14.489.600,—	—	14.489.600,—	—	—	—
20.403.280,94	—	20.403.280,94	—	—	—
20.000.000,—	—	20.000.000,—	—	—	—
<b>1.592.190.381,45</b>	<b>57.808.434,10</b>	<b>133.258.647,68</b>	<b>9.916.081,01</b>	—	<b>1.506.824.086,86</b>
902.019.425,68	—	—	—	—	902.019.425,68
164.635.675,05	—	—	—	—	164.635.675,05
—	108.434,10	108.434,10	—	—	—
28.323.636,38	—	28.323.636,38	—	—	—
—	57.700.000,—	—	9.119.081,01	—	48.580.918,99
239.497.395,06	—	97.780.944,20	—	—	141.716.450,86
100.000.000,—	—	—	—	—	100.000.000,—
6.663.951,—	—	6.663.951,—	—	—	—
381.682,—	—	381.682,—	—	—	—
149.871.616,28	—	—	—	—	149.871.616,28
797.000,—	—	—	(2) 797.000,—	—	—
<b>1.772.802.332,81</b>	<b>310.938.434,10</b>	<b>443.970.917,22</b>	<b>112.545.740,—</b>	<b>18.400.022,83</b>	<b>1.508.824.086,86</b>

## Capítulo Séptimo

### CONCLUSIONES

La utilización transaccional de un sistema de control de cambios como el vigente desde la reforma estudiada de 1955 hasta la mutación de 1958, y como parte integrante de una política económica general, no respondió en la práctica a la argumentación que lo originara.

Va de suyo la especial preponderancia que tiene la tendencia a imperar en los términos del intercambio, como integrantes de una política comercial, en los países de estructura similar a la República Argentina. Su conocimiento o incertidumbre, hace que se aplique determinada estructura ya sea proteccionista hacia el sector industrial o de libre juego, adaptando la producción nacional a las variables que muestren la oferta y demanda mundial.

La programación puesta en marcha en octubre de 1955, no ponderó suficientemente el mercado mundial o la elasticidad de demanda de la mayor parte del universo de las exportaciones argentinas, que no podían incrementarse por sí solas, para lograr el equilibrio del déficit comercial, con la sola vigencia de un nuevo sistema de control de cambios. Porque para que esto fuera válido debió atacarse la formación de precios internos y por ende la inflación, distorsión que actuaba sobre el proceso con responsabilidad mayúscula.

Por otra parte, la creación de exportaciones no tradicionales que concurriera con porcentual creciente en el universo precitado, no es un proceso inmediato, y su generación, no podía surgir del sistema de cambio instaurado; éste solamente podía ser el aliciente inicial, en tanto y cuanto la vigencia de su tasa per-

mitiera ocurrir a un mercado competitivo. Para lograr ésto, como meta de un desarrollo y restablecimiento económico debieron abandonarse premisas que afectaban a las explotaciones tradicionales; que por su cuantía formaban la aportación al desarrollo tecnológico.

Tal evento no sucedió, porque los fondos percibidos por recargos y retenciones, por parte del Fondo de Restablecimiento Económico Nacional, si bien se dirigieron a un programa de reactivación parcial, en su gran mayoría no crearon un auténtico progreso tecnológico hacía el sector de su orientación.

Las constantes modificaciones practicadas desde 1955 a 1958 a las categorías de importaciones y exportaciones indican por sí, la pretensión de adecuar las mismas a los dictados de la balanza de pagos o al régimen de comercialización propiamente dicho.

La devaluación inicial de octubre de 1955, con la vigencia de un sistema de tipos múltiples de cambio, y sus sucesivas, exteriorizadas por la reducción de retenciones o rebajas de aforos para las exportaciones o el traslado de importaciones del mercado oficial al denominado libre, en esencia, persiguieron, adecuar la ecuación de las divisas a las condiciones de operabilidad del mercado mundial o la prescindencia de los insumos de importación.

En el primer caso, la reducción de retenciones y medidas conexas fueron dictadas, en situaciones particulares; v.g.: lanas, tardíamente, cuando la existencia de saldos exportables hacía ilusoria la colocación de los mismos. - Ello pudo obviarse si el sistema de cambios hubiera tenido la flexibilidad necesaria de medir la necesidad o urgencia de tal evento, pero la falta de previsión por el organismo ejecutor, hizo que el retraso, en determinadas circunstancias, afectara la

genuina venta de los productos.

En el segundo caso, y referido al régimen de importaciones, las devaluaciones posteriores llegaron generalmente en forma tardía, dado que la sobrevaluación del peso con relación al factor costo interno, actuó como aliciente para traducir importaciones masivas. Este es un factor descuidado en la política cambiaria seguida, dado que haberse actuado en el momento oportuno, a precio de renunciar a un costo político, se pudo inferir una mejor discriminación del universo de las importaciones.

La medida concurrente puesta en práctica para freno de importaciones, los denominados depósitos previos, no fueron el obstáculo deseado y la discriminación pretendida. Sólo exteriorizaron una condición penal del cambio propiamente dicha, derivada del costo de su financiación; en cambio crearon un mercado financiero paralelo, surgido fuera de los medios de pagos comunes. Obvio es repetir la incidencia que tiene sobre el proceso tal evento.

Si el ingreso al sistema multilateral de comercio y pagos -Acuerdo de París- se hubiera practicado en igualdad de condiciones, va de suyo que en parte se habrían obtenido resultados que los convenios bilaterales, a la fecha de tal acuerdo, no brindaban. Pero las restricciones hacia el comercio argentino por parte de Francia e Italia especialmente, hicieron discriminaciones de las exportaciones no permitiendo que éstas aumentaran en la forma presupuestada. Lo dicho no significa que éstas en general retrocedieran, sino que no crecieran en la forma que debieron hacerlo por vigencia de tal régimen; aunado en parte el autoabastecimiento de los países signatarios, de productos agropecuarios. Esta última premisa, sin lugar a dudas no fue merituada debidamente en su momento, como para mediar el efecto -



que produciría en el sistema en sí.

"Brevitatis causa", pese las imperfecciones señaladas, el tibio paso, dado en octubre de 1955, hacia el liberalismo cambiario, significó la vigencia de tal estructura, un alivio a la secuela de los efectos distorsionadores dictados hasta esa fecha, ello no obsta para afirmar que sus efectos no cristalizaron las pretensiones propuestas, y tal es cierto, que para lograr la libertad de cambios decretada en las postrimerías de 1958, fuera previo y necesario obtener un respaldo de organismos monetarios internacionales; con el fin de hacer frente al funcionamiento de tal sistema, o en otras palabras conjugar el déficit de la balanza de pagos, mediante el refuerzo de reservas de divisas.

-----

## BIBLIOGRAFIA

MEMORIAS del Banco Central de la República Argentina.

MEMORIAS de la Unión Industrial Argentina.

SUPLEMENTOS de la Revista de la Cámara de Exportadores de la República Argentina.

ANALES de Legislación Argentina. - Editorial La Ley S. A. , Rep. Arg.

REPERTORIOS de La Ley - Editorial La Ley S. A. , Rep. Arg.

ANUARIOS de Comercio Exterior - Dirección Nacional de Estadística y Censos - República Argentina.

NORMAS DE CAMBIO: Importación y Exportación - Editorial J. y A. Arese-Rep. Arg.

OLIVERA Julio: Derecho Económico - Ediciones Arayú, 1954, Rep. Arg.

NUSSBAUM Arthur: Derecho Monetario Nacional e Internacional - Ediciones Arayú, 1954, Rep. Arg.

O. E. A. : Comercio Interamericano - Medidas dirigidas a su expansión - ESSE - DOC 6/54.

NACIONES UNIDAS: Los problemas monetarios internacionales y los países en desarrollo - Publicación No. 66.II.D.2. 1965.

La liberación del Comercio Internacional - Publicación No. 1955, II.C.5.

El Desarrollo Económico en la Argentina - Publicación No. 59, II.G.3

Acuerdo de pagos entre países en desarrollo para la expansión del comercio, Publicación No. 67, II.D.8.

GATT: Instrumentos básicos y documentos diversos-Volumen III. Ginebra, 1958.

: Las tendencias del Comercio Internacional - Ginebra, 1958.

RAMOS TORRES José Ignacio: La balanza de pagos en los países hispanoamericanos - Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1953, España.

- MANGIANTE Y MARQUESTO: Técnica del Control de Cambios en la Argentina - Editorial Bunge, 1952. R. A.
- SANTILLAN Jorge Mario: Bancos y Casas de Cambio - Abeledo Perrot, 1966 R.A.
- BANCO HOLANDES UNIDO: Annual Report 1955-56; 1956-57; 1957-58 - Ediciones del Banco Amsterdam-Holanda.
- COLECCION: Finanzas y Desarrollo - Revistas del Fondo Monetario Internacional y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- OTERO MONSEGUR; Luis M; El Control de Cambios y la Constitución Argentina - Emece Editores, 1965.
- ORIA Jorge S. : Régimen Cambiario Argentino - Editorial Perrot, 1961.
- BLANCO Eugenio: La moneda, los bancos y la economía nacional - 1956 - Edición Oficial.
- Situación Financiera del País - 1956, Edición Oficial.
- Política Monetaria y Crediticia - 1956, Edición Oficial.
- Política Económica Argentina, 1956, Edición Oficial.
- Realidad Económica Argentina, 1956, Edición Oficial.
- La política presupuestaria, la deuda pública y la economía nacional, 1956, Edición Oficial.
- FERRER Aldo: La Economía Argentina. F. Cultura Económica, México, 1963.
- Devaluación, redistribución de Ingresos y el Proceso de Desarticulación Industrial en la Argentina - Revista Desarrollo Económico, enero-marzo 1963 - Vol. 2, No. 4. Rep. Arg.
- FERRERO Rómulo A. : Comercio y pagos internacionales - C.E.M.L.A. , México 1963
- KALDOR Nicholas: Ensayos sobre Desarrollo Económico - C.E.M.L.A. , México, 1961.
- FRIEDMAN Irving S. : El Control de Cambios - C.E.M.L.A. , México, 1959
- CAÑELLAS Marcelo: El Control de Cambios- Facultad de Ciencias Económicas, 1951.

El peso (m\$n) en los mercados de cambios - Revista de Ciencias Económicas - Año XLVI, Serie IV, No. 4.

MONTI Angel: Evolución y proposiciones para la economía argentina - Revista de Ciencias Económicas - Año XLIV, Serie III, No. 58.

PORTNOY Leopoldo: El sistema multilateral de comercio y pagos - Revista de Ciencias Económicas, Año XLVI, Serie IV, No. 1.

Examen Crítico de la actual situación económica del país - Revista de Ciencias Económicas, Serie IV, No. 16, año XLIX.

Las Exportaciones en la República Argentina- Revista de Desarrollo Económico, Volumen 1, No. 4, enero-marzo 1962.

Consideraciones sobre la función de las exportaciones en la economía argentina. Revista de Ciencias Económicas, Año L, serie IV, No. 18.

KRIEGER VASENA Adalbert: Examen crítico de la situación económica del país en el aspecto relacionado con la estabilidad monetaria y la producción - Revista de Ciencias Económicas, Año XLIX, serie IV, No. 16.

BROZEN Yale: Cambios Internacionales - Revista de Ciencias Económicas, año XLIII, Serie III, No. 51.

RODRIGUEZ Miguel Angel: Latino América y los convenios de Bretton Woods - Revista de Ciencias Económicas, Año XLV, serie III, No. 63.

FIORITO María de las Mercedes: La Balanza Comercial y el Mercado de Divisas; una adaptación al caso argentino. Revista de Desarrollo Económico, Vol. 5, Tomo 1, Nos. 17-18-19, abril-diciembre de 1965.

DIAZ Alejandro Carlos F: Devaluación de la tasa de cambio en un país semi-industrializado - Instituto Di Tella, 1966.

JAUREGUI Carlos: Acerca de la supresión del control de cambios y el nuevo régimen para las importaciones y exportaciones - Revista Jurídica Argentina - La Ley, Tomo 95, pág. 724 y subs.

NURKSE Pagnar: The Relation Between home investment and external balance... Review of Economics and Statistics-London, mayo de 1956. Biblioteca del Banco Central.



CAMARA de Comercio Francesa en la República Argentina: Revista Mensual No. 770, marzo 1956.

REVISTA de la Cámara Argentina de Comercio; No. 326, junio de 1956.

COMISION Asesora Honoraria de Economía y Finanzas: Dictamen sobre el informe "Moneda sana o inflación incontenible - 1956, Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación.

MEIER Gerald M: Comercio Internacional y Desarrollo, 1965. Herrero Hnos. Editores, México.

PREBISCH Raúl: Informe Preliminar acerca de la situación argentina - B.C.R.A. Memoria 1955.

Moneda sana o inflación incontenible - enero 1956, Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación.

Plan de Restablecimiento Económico Nacional - enero 1956, Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación.

Nueva política comercial para el desarrollo, Fondo de Cultura Económica, México 1964.

MEMORIAS de la Contaduría General de la Nación, República Argentina.

O.E.C.E.I. (Fiat): La industrialización y el ahorro de divisas en la Argentina, 1959, Buenos Aires.

Balance de pagos de la Argentina, 1963. Buenos Aires.

Proyección de las importaciones - separata, marzo 1962

MINIATI Gino: La evolución económica de los países subdesarrollados y los planes de ayuda. O.E.C.E.I., 1960, Buenos Aires.

BANCO NACIONAL DE CUBA: Tercera Reunión de Técnicos de los Bancos Centrales del Continente Americano, tomo I, 1952, La Habana. -

-----